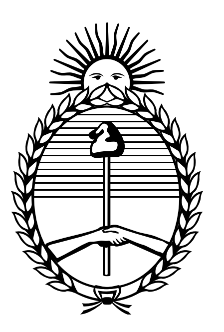
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 3
de enero de 2012

Año CXX
Número 32.309

Precio $ 2,00

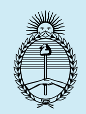


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



INMUEBLES

Ley 26.725

Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a transferir sin cargo a la Agrupación Mapuche Curruhuinca un inmueble de la Colonia Pastoril Maipú, Departamento Lácar, jurisdicción de la Reserva Nacional Lanín de la Provincia del Neuquén.

Sancionada: Noviembre 30 de 2011
Promulgada de Hecho: Diciembre 27 de 2011

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a transferir sin cargo a la Agrupación Mapuche Curruhuinca, personería jurídica otorgada por decreto Nº 3505 de fecha 1º de octubre de 1986 del Poder Ejecutivo de la provincia del Neuquén, el dominio en propiedad comunitaria de la porción pública correspondiente al inmueble Lote Veintisiete (27), Colonia Pastoril Maipú, Departamento Lácar, jurisdicción de la Reserva Nacional Lanín, según planos efectuados por la Intendencia del Parque Nacional Lanín, que como Anexos IV y V forman parte de la presente ley; con excepción de lo previsto en los artículos 4º y 5º. La superficie total afectada a la presente cesión será delimitada en función de los resultados que arroje la mensura, que deberá ser elaborada e inscripta en un plazo no mayor a un (1) año a partir de la promulgación de la presente ley por la Agrupación Curruhuinca, bajo la fiscalización y posterior aprobación de la Administración de Parques Nacionales.

ARTICULO 2º — Es la finalidad de la presente cesión de tierras nacionales el reconocimiento del territorio a las comunidades de pueblos originarios que lo ocupan tradicionalmente, y también establecer y desarrollar dentro de una porción de aproximadamente unas 77 hectáreas del inmueble cedido, un conglomerado habitacional intercultural, medioambientalmente sustentable, cuya identificación y descripción de límites y parcelas se detallan en los Anexos IV y V, con destino a ser ocupado por familias miembros de "Vecinos sin Techo y Por Una Vivienda Digna, Asociación Civil", con personería jurídica otorgada por decreto resolución Nº 252 de fecha 29 de mayo de 2008 del Poder Ejecutivo de la provincia del Neuquén. Ello, como consecuencia de los acuerdos que se detallan en el Acta del día 3 de octubre de 2008 suscripta entre la Municipalidad de San Martín de los Andes, la Administración de Parques Nacionales, la Comunidad Mapuche Curruhuinca, la Asociación Vecinos Sin Techo y Por Una Vivienda Digna y la Confederación Mapuche Neuquina. Y en el Acta acuerdo del día 20 de marzo de 2009 firmado entre la Comunidad Mapuche Curruhuinca y "Vecinos sin Techo y Por Una Vivienda Digna Asociación Civil", que como Anexos II y III forman parte de esta norma.

ARTICULO 3º — El establecimiento del conglomerado habitacional en el inmueble de propiedad comunitaria cedido no importa menoscabo o gravamen a la propiedad comunitaria del mismo, sino la cesión de uso perpetua del predio con destino a núcleo habitacional dentro de los límites perimetrales establecidos en los Anexos IV y V, que forman parte de la presente ley, a cada uno de los beneficiarios miembros de "Vecinos sin Techo y Por Una Vivienda Digna, Asociación Civil" a condición de mantener ese destino, por lo que no podrán subdividirse los inmuebles más allá de las parcelas definidas en dicho Anexo y ninguna persona podrá invocar derechos posesorios o de dominio distintos a los de la propiedad comunitaria Curruhuinca. Los derechos emergentes de la cesión otorgada a los beneficiarios son exclusivos, están fuera del comercio y únicamente serán transmisibles a título universal, de lo contrario revertirán a la Comunidad Curruhuinca con todas sus mejoras, sin derecho a su cobro.

ARTICULO 4º — Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a transferir sin cargo a la Municipalidad de San Martín de los Andes el dominio y la jurisdicción de los predios que a continuación se detallan, según Acta y Planos, que como Anexos IV y V forman parte de la presente ley:

a) Una porción de aproximadamente 31 hectáreas del Lote 27, con destino al uso deportivo, recreativo, cultural, educacional, sanitario e infraestructuras municipales;

b) Una fracción de aproximadamente 13,5 hectáreas del Lote 27, con restricción de uso a la categoría de Bosque Protector menos una (1) hectárea que se transfiere en los términos del artículo 1º de la ley al dominio comunitario de la Comunidad Mapuche Curruhuinca para la construcción de un albergue estudiantil comunitario con un área recreativa.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

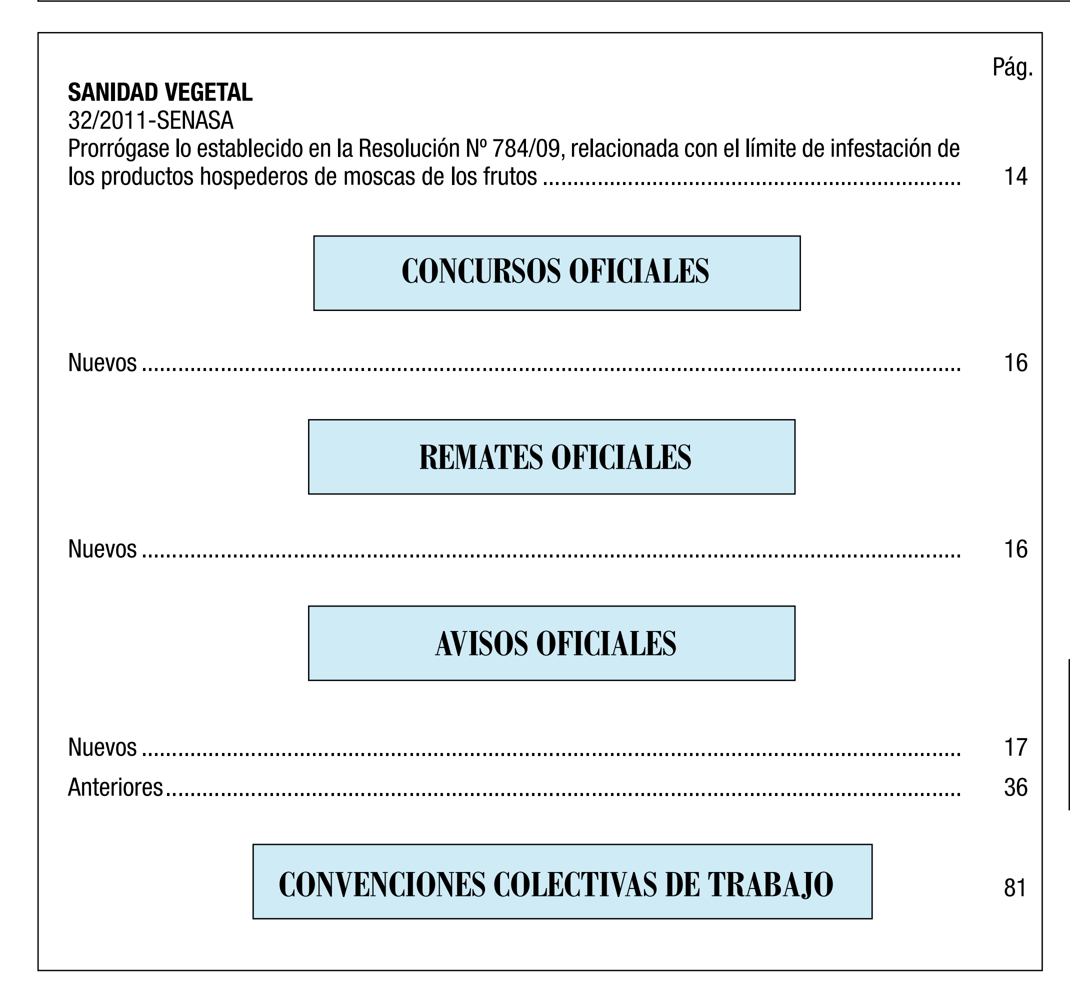
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas



La superficie total afectada a la presente cesión será delimitada en función de los resultados que arroje la mensura, que deberá ser elaborada e inscripta en un plazo no mayor a UN (1) año a partir de la promulgación de la presente ley; por la Municipalidad de San Martín de los Andes, bajo la fiscalización y posterior aprobación de la Administración de Parques Nacionales.

ARTICULO 5º — La Nación se reserva la jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales sobre la superficie transferida en propiedad comunitaria en el Sector Oeste del Lote 27 y el uso de la Seccional “Bandurrias” del Parque Nacional Lanín. La Nación cede la jurisdicción al Municipio de San Martín de los Andes de las 76,728 hectáreas afectadas al proyecto descrito en el artículo segundo, y las 19,972 hectáreas bajo el dominio privado del Ejército Argentino, cesión que deberá ser aceptada mediante acto administrativo municipal.

ARTICULO 6º — Con excepción de la jurisdicción cedida al Municipio de San Martín de los Andes, las modalidades para el uso de espacio y el aprovechamiento de los recursos naturales, como asimismo la autorización para el desarrollo de toda actividad dentro del área que se transfiere, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley 22.351, a las normas emanadas de la autoridad de aplicación de la misma y a las evaluaciones técnicas que en cada caso efectúe la Administración de Parques Nacionales.

ARTICULO 7º — La Nación transfiere al dominio público provincial, por plano de mensura, la ruta provincial Nº 48 y la jurisdicción será compartida entre la Administración de Parques Nacionales y la provincia del Neuquén, según Acta y Planos que conforman los Anexos IV y V de la presente ley. La mensura se realizará en concordancia con la mensura estipulada en el artículo 1º de la presente, quedando constituidos derechos de servidumbre a favor de sus actuales beneficiarios de uso, los que se extinguirán en el momento en que cese la utilidad que prestan actualmente.

ARTICULO 8º — La Agrupación Mapuche Curruhuinca garantizará el derecho de tránsito en las actuales rutas y/o caminos vecinales que como consecuencia de la presente ingresen en la propiedad comunitaria cedida, quedando constituidas de pleno derecho las servidumbres de tránsito a favor de sus actuales beneficiarios a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. De igual modo se garantizará el proyecto y la construcción del enlace desde la ruta provincial Nº 48 a la ruta provincial Nº 62 que unirá San Martín de los Andes con Lago Lolog, cuyo trazado será consensuado entre las autoridades viales, la Municipalidad de San Martín de los Andes, la Administración de Parques Nacionales, la Agrupación Mapuche Curruhuinca, los “Vecinos Sin Techo y Por Una Vivienda Digna”, Asociación Civil, y la Confederación Mapuche Neuquina. El que será afectado al dominio público provincial por plano de mensura con posterioridad a la finalización de la obra.

ARTICULO 9º — Una vez efectuada la mensura definitiva, el Poder Ejecutivo Nacional a través de la autoridad de aplicación correspondiente y la Comunidad Mapuche Curruhuinca acordarán la forma de delimitar aquellos sectores que carezcan de límites geográficos naturales.

ARTICULO 10. — La escritura traslativa de dominio será otorgada por el representante legal de la Administración de Parques Nacionales ante la Escribanía General de Gobierno y de conformidad a lo previsto en el artículo 8º de la Ley 23.302, sin cargo alguno para las cesionarias, una vez que sean aprobadas las mensuras indicadas en los artículos 1º y 4º, quedando ésta sujeta a todas las restricciones y obligaciones que establece respecto del inmueble cedido, el Capítulo IV de la Ley 23.302.

ARTICULO 11. — La presente cesión se realiza en el marco de lo establecido en el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional y de conformidad con las disposiciones de la Ley Nacional 23.302, su decreto reglamentario 155/89, de la Ley Nacional 22.351 y de las resoluciones de la Administración de Parques Nacionales referidas al comanejo de ésta con las comunidades indígenas.

ARTICULO 12. — Los gastos que demande la presente estarán a cargo de la Administración de Parques Nacionales.

ARTICULO 13. — El Poder Ejecutivo Nacional, una vez registrada la mensura, procederá a realizar los trámites necesarios para el otorgamiento de las respectivas escrituras traslativas de dominio.

ARTICULO 14. — Integran la presente ley los siguientes Anexos:

ANEXO I: PLANO REALIZADO POR LA INTENDENCIA DEL PARQUE NACIONAL LANIN DE LA PORCION DEL LOTE 27 QUE SE CEDE Y DE LA PORCION PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL BARRIO INTERCULTURAL.

ANEXO II: ACTA ACUERDO DEL DIA 3 DE OCTUBRE DE 2008.

ANEXO III: ACTA ACUERDO DEL DIA 20 DE MARZO DE 2009.

ANEXOS IV Y V: ACTA ACUERDO Y PLANOS DEL DIA 10 DE FEBRERO DE 2010.

En caso de discrepancia o discordancia entre los Anexos tendrán validez los posteriores en el tiempo.

ARTICULO 15. — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional:

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.725 —

EDUARDO A. FELLNER. — JUAN C. MARINO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

DECRETOS



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 285/2011

Dase por prorrogada una designación en la Dirección General de Movimiento Migratorio.

Bs. As., 28/12/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0012708/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 927 del 17 de julio de 2007 y Nº 1719 del 27 de noviembre de 2007 y Nº 273 del 18 de febrero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 927/07 se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a la agente Andrea María Carolina RAMOS (DNI Nº 11.774.317), en el cargo de Inspector Auxiliar, Nivel E - Grado 0, con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que por el Decreto Nº 1719/07 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la designación aprobada por el Decreto Nº 927/07.

Que por el Decreto Nº 273/10 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la prórroga aprobada por el Decreto Nº 1719/07.

Que asimismo a través del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 5 de septiembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dicha designación por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la Ley Nº 26.546 fue prorrogada para el Ejercicio 2011 en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 13 de noviembre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 927 del 17 de julio de 2007, que fuera prorrogado por los Decretos Nº 1719 del 27 de noviembre de 2007 y Nº 273 del 18 de febrero de 2010, con relación a la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de la agente Andrea María Carolina RAMOS (DNI Nº 11.774.317), en el cargo de Inspector Auxiliar de la DIRECCION GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO, Nivel E - Grado 0, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 282/2011

Danse por prorrogadas designaciones en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 28/12/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0024044/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1047 del 20 de julio de 2010 y 424 del 11 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1047/10, prorrogado por su similar Nº 424/11, se efectuaron las designaciones transitorias del contador Federico Joaquín DENEGRI, el licenciado Carlos Alberto CIAMPOLI y el ingeniero Marcos Daniel SILVA, en la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el citado Ministerio solicita una nueva prórroga de las referidas designaciones transitorias.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que a los efectos de implementar las prórrogas de las designaciones transitorias del contador Federico Joaquín DENEGRI y el ingeniero Marcos Daniel SILVA, resulta necesario disponerlas con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, y en el caso del licenciado Carlos Alberto CIAMPOLI con carácter de excepción a lo establecido en el inciso f) del artículo 5º de la Ley Nº 25.164 —Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional—.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir de las fechas que para cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas por conducto del Decreto Nº 1047/10, prorrogado por su similar Nº 424/11, en la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas que se indican, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Dase por prorrogada, a partir del 1º de agosto de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto del Decreto Nº 1047/10, prorrogado por su similar Nº 424/11, en la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, del licenciado Carlos Alberto CIAMPOLI (D.N.I. Nº 4.430.350), en un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir funciones de Director de Relaciones Institucionales, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel III del mencionado cuerpo normativo, con carácter de excepción a lo establecido en el inciso f) del artículo 5º de la Ley Nº 25.164 —Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional—.

Art. 3º — Los cargos involucrados en el artículo 1º de la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas de prórroga indicadas en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 4º — El cargo involucrado en el artículo 2º de la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de agosto de 2011.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	NIVEL DE FUNCION EJECUTIVA	FUNCION	PRORROGA DESDE
DENEGRI, Federico Joaquín	DNI Nº 27.823.603	A- 0	I	Secretario General Ejecutivo	02/08/2011
SILVA, Marcos Daniel	DNI Nº 21.628.648	A- 0	III	Director de Seguridad y Sistemas Informáticos	02/08/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 297/2011

Dase por prorrogada una designación en el Instituto Nacional Contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 29/12/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0026813/11 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1181 del 19 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto 1181/10 se efectuó la designación transitoria en cargo de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) del señor contador José Daniel DAHER (D.N.I. 11.494.902).

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, a que se refiere el artículo 2º del Decreto Nº 1181/10, razón por la cual la Intervención del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) por las Leyes Nros. 24.515 y 25.672.

Que la cobertura del cargo referido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, contándose con el crédito necesario.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 18 de mayo de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto, la designación transitoria del señor Contador José Daniel DAHER (D.N.I. Nº 11.494.902) en un cargo Nivel B, Grado 0, efectuada en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto Nº 1181/10, para cumplir las funciones de Coordinador General de Auditoría Interna.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignado a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 287/2011

Danse por prorrogadas designaciones.

Bs. As., 28/12/2011

VISTO el Expediente Nº 7059/2011 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1308 del 13 de septiembre de 2010, 2053 del 22 de diciembre de 2010, 2054 del 22 de diciembre de 2010 y 8 del 6 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que por el Decreto Nº 1308/10 se efectuaron diversas designaciones transitorias en la planta permanente de la ex SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que mediante el artículo 6º del Decreto Nº 8/11 se transfirió al MINISTERIO DE SEGURIDAD la dotación de la ex SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y sus unidades dependientes, manteniendo el personal transferido sus respectivos cargos, niveles, grados de revista escalafonarios, funciones ejecutivas, adicionales y suplementos.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos ocupados transitoriamente, razón por la cual el MINISTERIO DE SEGURIDAD solicita la prórroga de las designaciones transitorias en cuestión.

Que a los efectos de implementar las prórrogas de las designaciones transitorias detalladas en el Anexo II del presente acto, resulta necesario disponerlas con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso a los respectivos niveles, establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SEGURIDAD para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 26 de mayo de 2011 —fecha de sus vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias oportunamente dispuestas por el Decreto Nº 1308/10, correspondientes a la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, conforme el detalle obrante en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Danse por prorrogadas, a partir del 26 de mayo de 2011 —fecha de sus vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias oportunamente dispuestas por el Decreto Nº 1308/10, correspondientes a la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, conforme el detalle obrante en la planilla que, como Anexo II, forma parte integrante del presente decreto, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso a los respectivos niveles, establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — Los cargos involucrados en los artículos 1º y 2º del presente acto deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 26 de mayo de 2011.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.

ANEXO I

MINISTERIO DE SEGURIDAD

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION
ARMAS, Gonzalo Javier	21.885.669	B — 0	Profesional Experto
BORGNA, Guido Hernán	32.997.693	E — 0	Auxiliar Administrativo
CALELLO, Alejandro Alberto	26.116.368	D — 0	Asistente Administrativo
DOMENIGHINI, Mariana Amalia	28.264.489	C — 0	Profesional Especializada
FASSONE, Rodolfo Daniel	14.430.734	B — 0	Profesional Experto
MENGUCCI, Juan Manuel	29.041.637	D — 0	Asistente Administrativo
NEISSEN, Nadina Esther	30.654.922	D — 0	Secretaria Privada
OLABERRIA, Javier Ignacio	30.228.050	D — 0	Asistente Administrativo
PLASTINO WEISBURD, Juan Marcos	30.575.013	C — 0	Profesional Especializado
TAMAGNO, Laura Edit	10.502.233	E — 0	Auxiliar Administrativa

ANEXO II

MINISTERIO DE SEGURIDAD

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION
ARAUJO SAAVEDRA, Inés	28.329.541	D — 0	Asistente Administrativa
PAGANINI, Ignacio	30.333.661	B — 0	Profesional Experto
TRIANA, Amparo Inés	24.704.596	B — 0	Asesora Principal
VICCHI, Nahuel	31.692.593	D — 0	Secretario Privado
ZAMORANO, Carlos Fabián	21.543.541	D — 0	Asistente Administrativo

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 286/2011

Danse por aprobadas designaciones en la Secretaría General.

Bs. As., 28/12/2011

VISTO el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02, se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98 en el artículo 1º se constituye el Gabinete de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la Casa Militar, Procurador del Tesoro de la Nación y Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas correspondientes que se detallan en la planilla Anexa a la misma.

Que resulta necesario designar a diversos Asesores en el Gabinete del Señor Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y que se han propuesto a tal efecto al señor Florencio Héctor PEREZ y a la Señora Gladys Beatriz COSENTINO, quienes cumplen con los requisitos requeridos para dicha función.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse, a partir del 10 de diciembre de 2011, en el Gabinete del Señor Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al señor Florencio Héctor PEREZ (D.N.I. Nº 10.461.972) y a la señora Gladys Beatriz COSENTINO (D.N.I. Nº 13.047.213); con la cantidad de UN MIL OCHOCIENTAS (1.800) y UN MIL SETECIENTAS (1.700) unidades retributivas mensuales, respectivamente.

Art. 2º — El gasto que demande la aplicación del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20-01, SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal F. Randazzo.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decisión Administrativa 25/2011

Autorízase a subsidiar los gastos de alquiler de vivienda y de escolaridad en la Embajada de Brasil a los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación destinados a las ciudades de Brasilia, Río de Janeiro y San Pablo.

Bs. As., 29/12/2011

VISTO el Expediente Nº 62.123/2011 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, los Decretos Nros. 3168 de fecha 28 de diciembre de 1978 y sus modificatorios, 1973 de fecha 28 de octubre de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que el cálculo de las remuneraciones del personal del Cuerpo Permanente del Servicio Exterior de la Nación y del personal Adscripto al mismo se basa en el mecanismo establecido por el Decreto Nº 3168/78 y sus modificatorios.

Que la remuneración percibida por los funcionarios referidos, mientras prestan funciones con carácter permanente en el exterior, puede no guardar relación con el alto costo del alquiler de vivienda y con los gastos por escolaridad en los respectivos destinos.

Que es necesario dotar al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO de un instrumento legal que permita contribuir a cubrir los gastos de alquiler de vivienda, como así también los gastos de escolaridad de los hijos a cargo en que deban incurrir los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación y adscriptos al mismo, cuando se desempeñen en las ciudades de BRASILIA, RIO DE JANEIRO Y SAN PABLO, en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han prestado conformidad al dictado del presente acto administrativo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO a girar mensualmente la suma necesaria para atender el pago de los gastos de alquiler de vivienda y de escolaridad de los hijos a cargo de los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación y adscriptos al mismo cuando sean destinados o trasladados para prestar servicios en la Embajada de la República en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en el Consulado General y Centro de Promoción en SAN PABLO y en el Consulado General en RIO DE JANEIRO y sean pasibles de obtener el subsidio definido en el Artículo siguiente.

Art. 2º — Se aplicará un subsidio por alquiler de vivienda, previa autorización del Embajador de la República ante la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en lo que exceda al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la retribución mensual neta del funcionario que se liquide en el exterior antes de computarse otras deducciones especiales que pudieren corresponderle.

En los casos en que se solicite el beneficio previsto el Sr. Jefe de Misión dejará expresa constancia, bajo su responsabilidad, de haber verificado la inexistencia de otros inmuebles con condiciones económicas y exigencias contractuales más favorables que el propuesto y que pudieran ser destinados adecuadamente para el fin exigido.

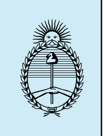
Art. 3º — Asimismo, se aplicará un subsidio por escolaridad, previa autorización del Embajador de la República ante la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en lo que exceda al DIEZ POR CIENTO (10%) de la retribución mensual neta del funcionario que se liquide en el exterior antes de computarse otras deducciones especiales que pudieren corresponderle.

Art. 4º — El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO adelantará la suma que los funcionarios deban abonar en concepto de depósito de garantía, con cargo de devolución íntegra de la misma a la finalización del contrato sin perjuicio del monto que el locador restituya efectivamente al funcionario.

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de la presente medida será imputado a las partidas específicas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Héctor M. Timerman.

RESOLUCIONES



Ministerio de Industria

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 349/2011

Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo para operaciones con determinadas mercaderías originarias de la República Popular China.

Bs. As., 12/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0304305/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la CAMARA INDUSTRIAL ARGENTINA DE LA INDUMENTARIA solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de trajes (ambos o ternos), conjuntos y chaquetas (sacos), terminados o semiterminados, para hombres o niños, excluidos los de punto y los conjuntos de los tipos utilizados en medicina, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6203.11.00, 6203.12.00, 6203.19.00, 6203.22.00, 6203.23.00, 6203.29.10, 6203.29.90, 6203.31.00, 6203.32.00, 6203.33.00 y 6203.39.00.

Que mediante la Resolución Nº 18 de fecha 12 de febrero de 2010 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, se declaró procedente la apertura de la investigación para las importaciones originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que con posterioridad a la apertura de investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5.10 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestra legislación por medio de la Ley Nº 24.425 la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación, ha hecho uso del plazo adicional.

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA instruyó a la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA a fin de que proceda a la elaboración del Informe de Relevamiento de lo actuado.

Que con fecha 28 de junio de 2011 la Dirección de Competencia Desleal elevó a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL el correspondiente Informe de Determinación Final del Margen de Dumping expresando que "...ha determinado la existencia de un margen de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de Trajes (ambos o ternos), conjuntos y chaquetas (sacos), terminados o semiterminados, para hombres o niños, excluidos los de punto y los conjuntos de los tipos utilizados en medicina originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA...".

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior se desprende que el margen de dumping determinado es del QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES COMA TREINTA Y DOS POR CIENTO (553,32%) para las operaciones de exportación originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que el Informe de Determinación Final del Margen de Dumping fue conformado por el señor Subsecretario de Política y Gestión Comercial.

Que mediante el Acta de Directorio Nº 1657 de fecha 25 de julio de 2011 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se expidió positivamente respecto al daño y la relación de causalidad, determinado que "...las importaciones de 'Trajes (ambos o ternos), conjuntos y chaquetas (sacos), terminados o semiterminados, para hombres o niños, excluidos los de punto y los conjuntos de los tipos utilizados en medicina: originarias de la República Popular China, causan daño importante a la rama de producción nacional del producto similar".

Que continuó señalando que "...el daño importante a la rama de producción nacional de 'Trajes ambos o ternos), conjuntos y chaquetas (sacos), terminados o semiterminados, para hombres o niños, excluidos los de punto y los conjuntos de los tipos utilizados en medicina', es causado por las importaciones con dumping originarias de la República Popular China, estableciéndose así los extremos de relación causal entre el dumping y el daño determinados requeridos para la aplicación de medidas definitivas".

Que mediante la Nota CNCE/GIGN Nº 674 de fecha 26 de julio de 2011, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió los indicadores de daño.

Que en los indicadores citados en el considerando anterior, la mencionada Comisión manifestó que "En esta etapa final los indicadores en volumen de las importaciones de chaquetas desde China no han registrado cambios respecto de los datos analizados en la etapa preliminar. En este sentido, se observa que en el año 2008 se registró un aumento significativo de las importaciones investigadas —en términos absolutos—, casi cuadruplicándose con relación a lo registrado en 2007. En el año 2009, si bien estas importaciones se redujeron en un 69% respecto del año anterior, tal como se mencionara, esta caída se corresponde temporalmente con la entrada en vigencia de las licencias no automáticas sobre estas importaciones, debiendo adicionarse a ello un contexto de crisis internacional. Aun así, el volumen de importaciones originarias de China registrado en 2009 fue un 17% superior al registrado al inicio del período investigado. Por último, cabe mencionar que las importaciones no investigadas cayeron durante todo el período".

Que seguidamente señaló que "...estas importaciones investigadas también registraron aumentos en términos relativos al consumo aparente. Así, las importaciones investigadas pasaron de una cuota de mercado del 12% en 2007 a una del 31% en 2008 y del 21% en 2009. Si bien en este último año se observa una disminución de la participación en el mercado de las importaciones de China respecto de la registrada en 2008, esta cuota duplica la registrada en 2007, observándose un fuerte incremento en términos relativos al consumo aparente entre puntas del período. En el mismo sentido se observa que la relación importaciones investigadas y producción nacional aumentó entre puntas del período investigado y, si la comparación se realiza en el año 2008 con el año anterior, esta relación fue más de cuatro veces la registrada en 2007".

Que continuó expresando que "En un escenario en donde el mercado de chaquetas aumentó en 2008 un 9% y se contrae fuertemente en 2009 (34%), las ventas de la rama de producción nacional disminuyeron su participación en el mercado entre 2007 y 2008 (del 23% al 17%) y la aumentaron en 2009 (24%)".

Que en el sentido expuesto, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR prosiguió diciendo que "En lo que refiere al efecto de las importaciones investigadas sobre los precios, la Comisión procedió a realizar la comparación de precios, por artículo representativo, a nivel de depósito del importador, lo cual brinda una precisión razonable a los fines de ese análisis. De estas comparaciones se advierte que los productos originarios de China presentaron precios que, nacionalizados, fueron sustancialmente menores a los del producto similar nacional, en todos los modelos representativos, durante todo el período investigado, con niveles de subvaloración que, en algún caso, llegaron a superar el 80%. Se destaca, además, que los precios nacionalizados del producto originario de China fueron, incluso, sustancialmente menores al costo medio unitario de producción nacional de los productos similares".

Que al respecto, la citada Comisión continuó manifestando que "...dada la cuantía de los márgenes de dumping determinados por la DCD, se destaca que, teniendo en consideración los valores normales considerados, si no hubiesen existido dichos márgenes, el nivel de los precios al que hubiese ingresado el producto originario de China no habría presentado las subvaloraciones observadas".

Que de acuerdo con lo expresado indicó que "Los precios de venta al mercado interno del producto nacional se incrementaron durante el período investigado, pero no lo suficiente como para compensar el incremento de sus costos (principalmente la mano de obra), razón por la cual, si bien para algunos modelos representativos se lograron mantener rentabilidades por encima del nivel medio considerado como razonable por esta Comisión, se observan ciertos deterioros de la rentabilidad hacia final del período, lo que se evidencia más claramente en algunos modelos indicativos, que hacia el final del período, presentaron rentabilidades menores al nivel medio considerado razonable por esta Comisión".

Que en razón de lo expuesto, la. Comisión señaló que "Tal como se mencionara en la etapa preliminar, de los estados contables consolidados de las empresas del relevamiento surge que el resultado neto de las firmas presenta fuertes caídas a partir de 2008, lo mismo que los índices de rentabilidad. Por su lado, si se consideran las cuentas específicas se observa que en cuatro de las cinco empresas que conforman el relevamiento se registran caídas en la contribución marginal entre puntas del período, y mientras en dos de ellas se registran también caídas en la relación ventas/punto de equilibrio (en las dos restantes no se pudo siquiera calcular el punto de equilibrio, dado que la contribución marginal fue negativa)".

Que a continuación expresó que "Al analizar los indicadores de volumen (producción y ventas), se observan caídas durante todo el período. Así si se analiza la producción de chaquetas del relevamiento, pueden observarse disminuciones tanto en 2008 como en 2009. Esta caída de la producción puede explicarse por la disminución de las ventas al mercado interno que registraron las empresas del relevamiento. Considerando que la capacidad instalada de la rama de producción nacional se mantuvo prácticamente constante, esta caída en la producción implicó que el grado de utilización registrara una tendencia a la baja, manteniendo niveles importantes de ociosidad que en 2008 y 2009 fue del 60%. Esta disminución en la producción impactó, además, sobre la productividad del empleo del área de producción que cayó un 10% en 2008, manteniéndose aproximadamente estable en 2009".

Que seguidamente alegó que "Se observa además que si bien el nivel de las existencias de la rama de producción nacional disminuyó (levemente en 2008 y un poco más fuertemente en 2009), no debe soslayarse que, tal como se expresara en el párrafo precedente, ello se produjo en un contexto de caída no sólo de la producción, sino también de las ventas".

Que continuó sus conclusiones diciendo que "...aun cuando la capacidad de producción de la industria nacional resultó insuficiente para satisfacer la demanda de chaquetas en los años 2007 y 2008 (aunque en 2009 la superó), tal como se mencionara, la rama de producción nacional mantuvo un alto grado de ociosidad durante todo el período investigado. Al respecto, esta Comisión entiende que las importaciones investigadas ingresan en condiciones tales que le impiden a la rama de la industria nacional aprovechar plenamente su capacidad productiva".

Que en relación con lo expuesto siguió expresando que "Todos estos indicadores, y en particular los de volumen, son evidencia suficiente de que la rama de la industria nacional se encuentra dañada por causa de las importaciones originarias de China, las que han registrado precios nacionalizados claramente inferiores a los de la industria nacional (e inclusive, menores a los costos de producción), y que le han permitido captar una importante cuota de mercado en el año 2008 —en detrimento de las ventas de producción nacional—, y mantenerse en el año 2009, y en un contexto de retracción del consumo aparente, en niveles de importación superiores a los registrados al inicio del período".

Que asimismo manifestó que "...se vuelve a concluir que el importante aumento del volumen de importaciones objeto de investigación en 2008 y las condiciones de precios a las que ingresan y se comercializan estos productos importados, han provocado un desplazamiento de los productores nacionales en el consumo aparente (en el año 2008), quienes vieron reducidas sus ventas durante todo el período y, como consecuencia de ello, redujeron su producción, con la consiguiente caída en el grado de utilización de la capacidad de producción de la industria nacional, todo lo cual evidencia un daño importante a la rama de la producción nacional de chaquetas ocasionado por las importaciones objeto de investigación".

Que de acuerdo con lo señalado anteriormente, la Comisión continuó su análisis destacando que "...conforme surge del Informe de Dumping elaborado por la DCD, ese organismo determinó la existencia de un margen de dumping para las operaciones de exportación hacia la República Argentina de 'trajes (ambos o ternos) conjuntos y chaquetas (sacos), terminados o semiterminados, para hombres o niños, excluidos los de punto y los conjuntos de los tipos utilizados en medicina', originarios de la República Popular China".

Que por otra parte indicó que "...del análisis realizado sobre las pruebas aportadas en el expediente acerca del daño, surge claramente que las importaciones con dumping originarias de China son las que, por su evolución y precio, causan el daño importante determinado sobre la industria nacional".

Que continuó diciendo que "En lo que respecta al análisis de otros factores de daño, distintos de las importaciones con dumping, se destaca que, conforme los términos del Acuerdo Antidumping, el análisis deberá hacerse respecto de cualesquiera otros factores de que se tenga conocimiento, es decir, dicho análisis deberá realizarse sobre la base de las evidencias 'conocidas' que surjan del expediente".

Que al respecto señaló que "Con relación a las importaciones desde otros orígenes distintos del investigado, cabe señalar que aquellas disminuyeron durante todo el período investigado reduciendo su participación en el mercado, y con precios medios

FOB considerablemente mayores a los correspondientes a las importaciones de China, con la excepción del origen Myanmar (ex Birmania) —origen que mantuvo una participación en el consumo aparente relativamente estable, inferior al 7,6%— por lo que no puede considerarse que estas importaciones hayan incidido en la configuración del daño determinado sobre la rama de producción nacional".

Que posteriormente manifestó que "En lo referido a la crisis internacional, que afectó al sector de chaquetas durante el año 2009, los efectos observados en el ámbito interno fueron transitorios y coyunturales, sin que pueda actualmente considerarse que perduren efectos derivados de esta crisis que constituyan otra causa de daño sobre la rama de producción nacional, distinta de las importaciones con dumping investigadas".

Que asimismo, a continuación afirmó que "Adicionalmente, se destaca que la firma DIKTER señaló que la competencia existente entre las propias peticionantes es otra causa de daño distinta a las importaciones realizadas por esta empresa importadora. Sin embargo, no se encuentra en el expediente información que permita discernir sobre este tema, ni esta Comisión encontró factores pertinentes respecto de la competencia entre unos y otros que al mismo tiempo perjudiquen la rama de producción nacional. En este sentido, si bien no se desconoce que pueden existir efectos adversos en la propia rama como consecuencia de la competencia interna, teniendo en consideración los significativos márgenes de subvaloración de los precios de los productos originarios de China respecto de los de todas las empresas del relevamiento, los efectos negativos sobre la rama de producción nacional claramente son atribuibles a las importaciones investigadas, sin que los hipotéticos efectos de la competencia interna quiebren la relación causal entre el daño importante determinado y las importaciones con dumping originarias de China".

Que seguidamente destacó que "Por lo demás, no existen constancias en esta investigación ni se han alegado en el expediente, otras causas de daño capaces de romper la relación causal entre el daño determinado y las importaciones con dumping originarias de China".

Que finalmente, la referida Comisión concluyó que "En consecuencia, la Comisión determinó que la rama de producción nacional de 'Trajes (ambos o ternos), conjuntos y chaquetas (sacos), terminados o semiterminados, para hombres o niños, excluidos los de punto y los conjuntos de los tipos utilizados en medicina' sufre daño importante y que ese daño es causado por las importaciones con dumping originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, estableciéndose así los extremos de relación causal".

Que de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 1393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sobre la base del Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación acerca de la adopción de medidas antidumping definitivas, a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, evaluando las demás circunstancias atinentes a la política general del comercio exterior y al interés público.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial conforme a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo con lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b), de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones) y el Decreto Nº 1393/08.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de trajes (ambos o ternos), conjuntos y chaquetas (sacos), terminados o semiterminados, para hombres o niños, excluidos los de punto y los conjuntos de los tipos utilizados en medicina, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6203.11.00, 6203.12.00, 6203.19.00, 6203.22.00, 6203.23.00, 6203.29.10, 6203.29.90, 6203.31.00, 6203.32.00, 6203.33.00 y 6203.39.00.

Art. 2º — Fíjase a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto definido en el Artículo 1º de la presente resolución un valor mínimo de exportación FOB definitivo de DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA Y UNO COMA CINCUENTA (U$S 81,50) por unidad.

Art. 3º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el Artículo 1º de la presente resolución a precios inferiores al valor mínimo de exportación FOB definitivo indicado en el Artículo 2º de la presente resolución, el importador deberá abonar un derecho antidumping equivalente a la diferencia existente entre dicho valor mínimo y los precios de exportación FOB declarados.

Art. 4º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b), de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 5º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas, para que continúe exigiendo los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachan a plaza, del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, a fin de realizar la correspondiente verificación. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se corresponden con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 6º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 7º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CINCO (5) años.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 8/2011

Créase el Programa de Becas de Investigación y Desarrollo para la Defensa.

Bs. As., 14/12/2011

VISTO el Expediente MD Nº 25.690 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, lo preceptuado por los Decretos Nº 4381 de fecha 15 de mayo de 1973 y Nº 1451 del 10 de septiembre de 2008, la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 549 del 30 de mayo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que uno de los objetivos propuestos por este MINISTERIO DE DEFENSA consiste en lograr el establecimiento de un SISTEMA CIENTIFICO Y TECNOLOGICO PARA LA DEFENSA, capaz de articular todos los organismos y recursos del sector, a fin de elevar la capacidad de generar tecnología para la Defensa.

Que para el logro de tales objetivos, la estructura orgánica del MINISTERIO DE DEFENSA aprobada por el Decreto Nº 1451/08 incluyó la creación de la SUBSECRETARIA DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y DESARROLLO TECNOLOGICO, concebida para asistir a la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO en el fomento de la investigación científica y tecnológica de interés para la Defensa en el ámbito educativo universitario y terciario, y en instituciones de investigación y desarrollo, coordinando y promoviendo su cooperación con los institutos científicos y tecnológicos dependientes del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el REGIMEN DEL PERSONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LAS FUERZAS ARMADAS (RPIDFA), aprobado por el Decreto Nº 4381/73, no contempla la posibilidad de incorporar Becarios a los institutos científicos y tecnológicos dependientes del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que en el marco del PROGRAMA DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PARA LA DEFENSA (PIDDEF) resulta necesario reglamentar de manera específica la incorporación de Becarios.

Que a tal fin, se evalúa indispensable la creación de un PROGRAMA DE BECAS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PARA LA DEFENSA, asegurando su financiación.

Que un Programa de Becas es indispensable para incentivar y propender al desarrollo de nuevos Investigadores y Tecnólogos para la Defensa.

Que el mencionado Programa de Becas permitirá coordinar los esfuerzos, evitando superposiciones y pudiendo además monitorear permanentemente la generación de nuevos Recursos Humanos para Investigación y Desarrollo.

Que la implementación del citado Programa de Becas permitirá aplicar procesos de evaluación imparciales para la incorporación de Becarios, a través de mecanismos institucionales que aseguren rigurosidad.

Que la asignación centralizada de recursos y el desarrollo de las Becas en el marco de los Proyectos del PROGRAMA DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PARA LA DEFENSA (PIDDEF) permitirán orientar los esfuerzos hacia las áreas científicas y tecnológicas que se definan de conformidad con los intereses establecidos por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y/o el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el PROGRAMA DE BECAS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PARA LA DEFENSA que se instituye contempla la intervención de las Unidades de Vinculación Tecnológica que administran los fondos de los Proyectos del PROGRAMA DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PARA LA DEFENSA (PIDDEF), en carácter de Unidades de Administración, creadas a tal fin por la Ley Nº 23.877 de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4º, inciso b), apartado 9º y 19º de la Ley de Ministerios (t.o. 1992).

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el PROGRAMA DE BECAS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PARA LA DEFENSA (PBDEF), el que se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución y en su Reglamento que como Anexo se aprueba en este acto y forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — El PROGRAMA DE BECAS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PARA LA DEFENSA (PBDEF), tiene por objeto fomentar, coordinar y evaluar los esfuerzos en la materia a través de la financiación total o parcial de Becas de Investigación y Desarrollo que se desarrollarán en el marco de los Proyectos del PROGRAMA DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PARA LA DEFENSA (PIDDEF), tendiendo a mantener, actualizar o incrementar los Recursos Humanos con capacidades específicas en Investigación y Desarrollo para la Defensa.

Art. 3º — El presente programa se financiará con cargo a las partidas presupuestarias asignadas al MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Arturo A. Puricelli.

ANEXO I

PROGRAMA DE BECAS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PARA LA DEFENSA (PBDEF)

REGLAMENTO OPERATIVO

Las Becas financiadas por el PROGRAMA DE BECAS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PARA LA DEFENSA (PBDEF) están orientadas al desarrollo técnico y/o profesional en el ámbito científico y/o tecnológico de la Defensa, de jóvenes con Título Secundario, Estudiantes Universitarios, Graduados y Posgraduados ofreciendo la posibilidad de obtener entrenamiento en investigación y/o desarrollo, hasta el grado de Doctor.

Todas las Becas se desarrollarán en el marco de los Proyectos del PROGRAMA DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PARA LA DEFENSA (PIDDEF), debiendo los Directores de Proyecto (Investigadores Responsables) solicitar las mismas al momento de la presentación del Proyecto en la Convocatoria PIDDEF.

Dichas Becas se regirán por el reglamento que se detalla a continuación:

El presente reglamento establece el marco normativo para la presentación, evaluación, administración y ejecución de las Becas que se otorguen a los Proyectos del PIDDEF.

Tendrá vigencia para todos los Becarios a partir de la Convocatoria PIDDEF 2010-2012 y subsiguientes, desde la comunicación del presente reglamento en la página web del MINISTERIO DE DEFENSA.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Denominación

Se denominan Becas de Investigación y Desarrollo para la Defensa a los estipendios que, a título de promoción y sin implicar relación de dependencia actual o futura con el MINISTERIO DE DEFENSA o con las Instituciones Beneficiarias y/o Ejecutoras de los Proyectos, son otorgados por el PBDEF, para posibilitar el desarrollo técnico y/o profesional de los Becarios en el ámbito de la Defensa Nacional.

Artículo 2º: Tipos de Becas

Las Becas están destinadas a jóvenes argentinos, nativos o naturalizados, con Título Secundario, Estudiantes Universitarios, Graduados y Posgraduados; se desarrollarán en nuestro país, en instituciones integrantes del Sistema Científico Tecnológico para la Defensa.

Se reconocen cinco tipos de Becas:

a) Beca de Capacitación Técnica: Se otorgará a jóvenes de hasta TREINTA (30) años de edad a la fecha del cierre de la convocatoria, con al menos Título Secundario, que se incorporen a un Proyecto PIDDEF en el marco de un Plan de Capacitación Técnica presentado por el Investigador Responsable con aplicación en el área de las Ciencias Exactas, Ciencias Naturales y/o Ingenierías. Tendrán una duración máxima de DOS (2) años y no podrán otorgarse a quienes ya hayan sido beneficiarios de una Beca de Capacitación Técnica.

b) Beca de Capacitación Profesional: Se otorgará a jóvenes de hasta TREINTA (30) años de edad a la fecha del cierre de la convocatoria, que acrediten su condición de Alumno Regular de una Carrera Universitaria, que hayan aprobado al menos los TRES (3) primeros años de la misma y que se incorporen a un Proyecto PIDDEF en el marco de un Plan de Capacitación Profesional presentado por el Investigador Responsable. Tendrán una duración máxima de hasta TRES (3) años y no podrán otorgarse a quienes ya hayan sido beneficiarios de una Beca de Capacitación Profesional.

c) Beca de Maestría: Se otorgará a graduados universitarios de hasta TREINTA Y CINCO (35) años de edad a la fecha del cierre de la convocatoria, que se incorporen a un Proyecto PIDDEF en el marco de un Programa Formal de Maestría acreditado por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU). Tendrá una duración máxima de TRES (3) años y no podrá otorgarse a quienes ya hayan sido beneficiarios de una Beca de Maestría.

d) Beca Inicio de Doctorado: Se podrá otorgar a candidatos que se incorporen a un Proyecto PIDDEF en el marco de un Programa Formal de Doctorado acreditado por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) y cuya edad no supere los TREINTA Y CINCO (35) años a la fecha de cierre de la convocatoria. Tendrá una duración máxima de TRES (3) años y no podrá otorgarse a aquellos becarios que ya hayan obtenido una Beca de Inicio de Doctorado.

e) Beca de Finalización de Doctorado: Se podrá otorgar a candidatos que se incorporen a un Proyecto PIDDEF en el marco de un Programa Formal de Doctorado acreditado por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) y cuya edad no supere los TREINTA Y NUEVE (39) años a la fecha de cierre de la convocatoria.

Tendrán una duración máxima de DOS (2) años y no podrá otorgarse a aquellos becarios que ya hayan obtenido una Beca de Finalización de Doctorado.

Artículo 3º: Concurso de Beca

Una vez aprobados los Proyectos PIDDEF, el PBDEF anunciará la/las vacante/s de Beca/s otorgada/s a cada Proyecto, debiendo su Investigador Responsable realizar la apertura del llamado a concurso para la preselección del/los Becario/s.

El llamado deberá realizarse a través de los canales que el Investigador Responsable del Proyecto PIDDEF considere pertinentes y contar con la suficiente difusión a nivel nacional, por un plazo no inferior a QUINCE (15) días.

En el llamado a concurso deberán consignarse los criterios técnicos y/o profesionales de preselección y su asociación con la línea de Investigación y/o Desarrollo del Proyecto PIDDEF, respetando además los requisitos que establezca el PBDEF.

Artículo 4º: Presentación de Solicitudes

Todas las solicitudes de Beca deberán presentarse, en forma completa con la documentación que se solicite, al Investigador Responsable del Proyecto PIDDEF que efectúe el llamado, en el lugar que éste establezca y/o a través de los medios que se indiquen en la difusión del concurso.

Para las Becas de Capacitación, la solicitud deberá ser suscrita por el Aspirante a la Beca y por un Tutor formado en la disciplina o área temática de la cual se trate la Beca. El Tutor deberá ser miembro del Grupo de Trabajo del proyecto PIDDEF.

Para las Becas de Maestría y de Doctorado, la solicitud debe ser suscrita por el Aspirante a la Beca y por los Investigadores propuestos como Director y Co-director de Beca. Uno de ellos deberá pertenecer al Grupo de Trabajo del Proyecto PIDDEF y el otro podrá pertenecer a ese mismo grupo o ser externo al Proyecto, debiendo ambos estar formados en la Disciplina o Area Temática de la cual trate la Beca.

Las solicitudes tendrán carácter de Declaración Jurada implicando, según corresponda, para el Tutor, el Director, el Co-director y el Postulante, el conocimiento y aceptación del presente Reglamento y de las Obligaciones y Derechos que emanan del mismo.

Artículo 5º: Evaluación de los Candidatos

Una preevaluación de los Candidatos presentados al concurso de Beca será efectuada por un Jurado que estará conformado por tres Investigadores formados y activos, con antecedentes académicos sobre el tema de la Beca, designados por el Investigador Responsable del Proyecto PIDDEF, pudiendo ser él mismo uno de los miembros.

Para la preselección del Becario el Jurado deberá aplicar los criterios establecidos en el llamado a concurso.

Una vez realizado el proceso de preselección, el Jurado deberá confeccionar un Acta (Anexo A) estableciendo en forma fundamentada un Orden de Mérito con al menos TRES (3) Postulantes y proponiendo la designación de uno de ellos. El Investigador Responsable deberá comunicar a los Postulantes presentados al concurso el Acta con el Orden de Mérito.

El Investigador Responsable deberá elevar el Acta al PBDEF, para la verificación de la documentación y la certificación del cumplimiento de las instancias correspondientes.

Con esa información la Subsecretaría de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (SSICYDT) a través de los mecanismos de elección final que se implementen según el tipo de Beca, decidirá sobre la aprobación de uno de los Postulantes. Para esa decisión se aplicarán criterios Científicos y/o Tecnológicos y de Pertinencia para la Defensa Nacional.

Asimismo, la SSICYDT podrá, en caso de considerarlo necesario, solicitar al Investigador Responsable del Proyecto PIDDEF información complementaria sobre los Candidatos a la Beca.

Artículo 6º: Documentación a presentar

El Investigador Responsable del Proyecto deberá elevar al PBDEF el Acta del concurso con la firma en original de los Miembros del Jurado (con todos los datos consignados completos) y la siguiente documentación por cada uno de los Postulantes a la Beca, a saber:

• CV (donde conste la información solicitada en el CV propuesto como modelo en el Anexo B);

• Comprobante de CUIL;

• Título Secundario, Certificado Analítico de Materias Aprobadas en la Universidad o Título Universitario, según corresponda;

• Plan de Estudio de la Carrera Universitaria que está cursando (en los casos que corresponda);

• Inscripción a Curso de Especialización o el compromiso de inscribirse dentro de los siguientes TRES (3) meses (sólo para el caso de Postulantes a Beca de Capacitación Profesional con Título Universitario de Carreras de Ciencias Sociales o Humanidades);

• Inscripción a la Maestría o Doctorado, o el compromiso de inscribirse dentro de los siguientes SEIS (6) meses (excepto para Becas de Capacitación);

• Datos necesarios para la apertura de la cuenta bancaria (ver Anexo C);

• CV del Tutor o del Director y Co-director de Beca (según corresponda);

• Plan o Programa de actividades firmado por el Tutor, Director, Co-director y Becario propuesto (según corresponda al tipo de Beca);

• Nota del Postulante, conformada por el Tutor o por el Director y el Co-director de Beca, según corresponda, por la que toman conocimiento del Reglamento de Becas vigente.

Artículo 7º: Designación del Becario

El PBDEF será responsable de articular los mecanismos expuestos en el presente Reglamento y los que disponga la SSICYDT para evaluar los antecedentes de todos los Candidatos preevaluados por el Jurado, siendo la SSICYDT quien decidirá sobre la designación del Becario por el período que se entienda necesario para el desarrollo del Plan o Programa de Actividades.

Las Becas únicamente serán aprobadas en los casos en que se dé cumplimiento a las condiciones previstas en el presente Reglamento.

No podrá continuarse con una Beca si el Proyecto PIDDEF en el marco del cual se inscribe hubiera finalizado o suspendido, excepto que no se hubiera completado el período de la Beca según lo aprobado oportunamente por la SSICYDT.

En ese caso el Tutor o el Director de Beca podrán solicitar la continuidad del Plan o Programa de Actividades en otro Proyecto PIDDEF y la SSICYDT evaluará la situación. Se deberá adjuntar a esa solicitud una Nota de Aceptación del Investigador Responsable del Proyecto PIDDEF donde se daría continuidad al Plan o Programa de Actividades del Becario.

La SSICYDT podrá aprobar la continuidad de la Beca por excepción.

Artículo 8º: Inicio de las Actividades

Las Becas podrán iniciarse a partir de los CINCO (5) días hábiles posteriores a la aprobación por parte de la SSICYDT.

Para las Becas de Capacitación Profesional destinadas a Estudiantes Universitarios es condición que el Becario presente el Certificado de Alumno Regular y el Certificado Analítico de Materias Aprobadas que acredite el tercer año del Plan de Estudios cursado y aprobado.

Para las Becas de Capacitación Profesional destinadas a Graduados Universitarios de Carreras de las Ciencias Sociales o Humanidades es condición que el Becario haya sido aceptado en un Curso de Especialización de interés y aplicación en el ámbito de la Defensa Nacional.

Para las Becas de Maestría y Doctorado es condición que el Becario haya sido aceptado en una Institución que cuente con esos tipos de programas de estudio y que los mismos estén acreditados por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU).

El Becario no recibirá el estipendio hasta tanto no se dé inicio a la Beca.

Artículo 9º: Tutor y Director de Beca

Los Becarios de Capacitación estarán orientados y dirigidos por un Tutor, debiendo ser éste un integrante del Grupo de Trabajo del Proyecto PIDDEF.

Los Becarios de Maestría y de Posgrado estarán orientados y dirigidos por un Director y un Co-director, uno de los cuales deberá pertenecer al Grupo de Trabajo del Proyecto PIDDEF y el otro podrá pertenecer a ese mismo grupo o ser externo al Proyecto. En caso de renuncia o ausencia prolongada del Director, se deberá informar al PBDEF, quedando a cargo de la Dirección del Becario el Co-director de Beca.

Artículo 10: Responsabilidades del Tutor y del Director de Beca

• Presentar y suscribir el Plan o Programa de Actividades al momento de solicitar la designación del Postulante preseleccionado. El mismo deberá contener los datos básicos y generales sobre las actividades que realizará el Becario durante el período de su Beca, suscripto además por el Becario propuesto.

• Respetar el desarrollo del Plan o Programa propuesto sin que pueda exigirse la realización de otras actividades ajenas a su formación y capacitación específica y a la investigación y/o desarrollo que se encontrará llevando a cabo.

• Dirigir directamente las actividades del Becario.

• Promover su formación técnica, académica y científica, y guiarlo en las tareas metodológicas y de investigación.

• Informar al PBDEF el incumplimiento de las obligaciones del Becario.

• Evaluar los Informes de Avance que el Becario presente y notificarlos al PBDEF y al Investigador Responsable del Proyecto PIDDEF.

• Certificar mensualmente en la Unidad de Administración del Proyecto PIDDEF el cumplimiento de las tareas asignadas al Becario.

• Coordinar mensualmente con el Co-director de Beca las tareas a realizar por el Becario (para el caso de Becas de Maestría y Doctorado).

Artículo 11: Obligaciones y Derechos de los Becarios

Obligaciones de los Becarios:

• Dedicarse en forma exclusiva, CUARENTA (40) horas semanales, a las tareas técnicas, académicas y/o de investigación requeridas en el Plan o Programa de la Beca, sólo compatibles con el ejercicio de UN (1) cargo docente universitario de dedicación simple.

• Para las Becas de Capacitación Profesional destinadas a Estudiantes Universitarios deberá presentarse el Certificado de Alumno Regular y el Certificado Analítico de Materias Aprobadas que acredite el tercer año del Plan de Estudios cursado y aprobado.

• Para las Becas de Capacitación Profesional destinadas a Becarios egresados de Carreras Universitarias de las Ciencias Sociales o Humanidades deberá presentarse la inscripción a un Curso de Especialización, de interés y aplicación en el ámbito de la Defensa Nacional, ha iniciarse en un plazo no mayor a los primeros TRES (3) meses de aprobada la Beca. Superado este período, la SSICYDT podrá dar de baja la Beca.

• Para las Becas de Maestría y de Doctorado deberán inscribirse en una Universidad o Institución y ser aceptados en el marco de un Programa de Estudios acreditado por la CONEAU, en un plazo no mayor a los primeros SEIS (6) meses de aprobada la Beca. Superado este período, la SSICYDT podrá dar de baja la Beca.

• Cumplir con el Plan o Programa de Actividades previsto.

• Participar de las reuniones inherentes al Proyecto PIDDEF, a requerimiento del Director o Tutor y del Investigador Responsable.

• Presentar anualmente a requerimiento del PBDEF el Informe de Avance correspondiente a sus actividades como Becario, juntamente con las certificaciones de avance en la Maestría o Carrera de Doctorado. Para el caso de Becas de Capacitación Profesional con Becarios que estén cursando una Carrera Universitaria se deberá presentar, además del Informe de Avance, un Informe de Materias Aprobadas, debiéndose haber aprobado al menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de las materias que correspondan al año de estudio que se esté cursando (de acuerdo con el Plan de la Carrera). Asimismo, para el caso de Becas de Capacitación Profesional con Becarios egresados de Carreras Universitarias de las Ciencias Sociales o Humanidades, además del Informe de Avance se deberá presentar una certificación con las materias aprobadas o créditos alcanzados en el marco del Curso de Especialización al que está asistiendo el Becario.

La aprobación de esas instancias será exigible para la continuidad de la Beca.

• En caso de concluir con el Curso de Especialización, la Carrera de Grado o Posgrado, durante la ejecución de la Beca, deberá enviarse al PBDEF el acta de aprobación y/o la certificación de Defensa de la Tesis.

• El incumplimiento de alguna de estas obligaciones podrá ser motivo del cese de la Beca por parte de la SSICYDT.

Derechos de los Becarios:

• Obtener de la Institución en la que desarrolla sus actividades y del Director y el Co-director de la Beca el apoyo y colaboración para el normal desarrollo de sus estudios e investigaciones de acuerdo con las disponibilidades.

• Realizar otras tareas que a criterio de su Director aporten a su formación académica siempre que no desvirtúe la finalidad de la Beca y que no impida el cumplimiento de lo dispuesto en el Plan o Programa de Actividades.

• Asistir a cursos u otras actividades relacionadas con su formación técnica y/o académica por un período no superior a tres meses por año de Beca.

Artículo 12: Estipendios

La SSICYDT fijará los montos de los estipendios que corresponderán a cada tipo de Beca, lo que será oportunamente anunciado.

En ningún caso una Beca financiará actividades que puedan encuadrarse en un contrato de trabajo, en un contrato de prestación de servicios técnicos, en la realización de tareas de consultoría, pasantía, etc.

Será obligación de la Institución Ejecutora del Proyecto PIDDEF incorporar a los Becarios en el ámbito de aplicación del artículo 2º, inciso 2, apartado c), de la Ley Nº 24.557, sobre Riesgos de Trabajo, como trabajadores vinculados por relaciones no laborales bajo el resguardo de una Aseguradora de Riesgo de Trabajo (ART).

Los Becarios sólo podrán adicionar al estipendio de Beca, la remuneración proveniente de un cargo Docente Universitario, cuando el mismo sea de dedicación simple.

Artículo 13: Cancelación de la Beca

El Becario podrá, con causa justificada y comunicándolo a su Director o Tutor, con TREINTA (30) días de antelación como mínimo, interrumpir el desarrollo de sus tareas y presentar por escrito su renuncia a la Beca. Esto, además, deberá ser informado por el Director o Tutor de la Beca al Investigador Responsable del Proyecto PIDDEF, quién lo deberá informar a la SSICYDT.

La aceptación de la renuncia estará condicionada a que el PBDEF verifique previamente que el Becario no ha incumplido las obligaciones establecidas en este reglamento.

La SSICYDT podrá resolver el cese de las Becas en los siguientes casos:

- Cuando el Informe de Avance del Becario haya sido calificado NO SATISFACTORIO por el Director o Tutor de la Beca.

- Cuando el Informe de Avance del Proyecto PIDDEF haya sido calificado NO SATISFACTORIO por la JUNTA DE EVALUACION PIDDEF, creada mediante la Disposición SSICYDT Nº 2/2011.

- Por solicitud justificada del Investigador Responsable del Proyecto PIDDEF o del Director o Tutor de Beca, ante el incumplimiento de las tareas encomendadas en el marco del Plan o Programa de Actividades del Becario tanto en términos de investigación, académicos o técnicos, o por causas reiteradas de otra índole que merezcan el cese de la Beca.

- Por incumplimiento manifiesto de las obligaciones del Becario contenidas en el presente Reglamento, tales como la inasistencia a su lugar de desarrollo de las actividades o el abandono de las tareas de investigación, desarrollo, formación o capacitación sin causa justificada.

- Por la posesión de cualquier cargo remunerado no compatible con la Beca.

- Por la no autorización de cambios del lugar de actividades, tema o Director solicitados por el Becario.

En estos casos, la SSICYDT podrá resolver el cese inmediato de la Beca y el Becario podrá ser inhabilitado para recibir, en lo sucesivo, Becas u otros beneficios que otorgue la SSICYDT.

Artículo 14: Se ofrecerá a todos los Becarios la posibilidad de presentarse a las convocatorias de calificación en el marco del REGIMEN DEL PERSONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LAS FUERZAS ARMADAS, no significando ello el ingreso al mencionado Régimen.

Artículo 15: Obligaciones del Director de Proyecto PIDDEF Cada Director de Proyecto PIDDEF será el Investigador Responsable de la ejecución de la Beca y de los fondos que se destinen a su financiamiento.

Artículo 16: Obligaciones de la Secretaría de Planeamiento, de la Subsecretaría de Coordinación y de la Subsecretaría de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico

La Subsecretaría de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico tomará las decisiones que le correspondan y propondrá las restantes a la Secretaría de Planeamiento, que hará lo propio en tiempo y forma, y autorizará los desembolsos de fondos conforme a lo planificado.

La Subsecretaría de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico tomará las decisiones que le correspondan y propondrá las restantes a la Secretaría de Planeamiento, que hará lo propio en tiempo y forma, y autorizará los desembolsos de fondos conforme a lo planificado.

La Subsecretaría de Coordinación y la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Defensa podrán efectuar revisiones contables y de inversión de los recursos financieros del Programa.

Artículo 17: Obligaciones de la Unidad de Administración

La Unidad de Administración deberá aplicar las sumas de dinero provenientes del financiamiento de Becas en tiempo oportuno, conforme a lo planificado y aprobado, llevar cuenta detallada de las operaciones administrativas y conservar la documentación respaldatoria. Asimismo deberá facilitar el examen y/o rendición de cuentas a la Subsecretaría de Coordinación y/o a la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Defensa. Deberá además poner en conocimiento de la Subsecretaría de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico toda modificación en la situación administrativa o económica financiera que real o potencialmente pudiera incidir o afectar el normal desenvolvimiento de lo planificado o programado en el marco de las Becas.

ANEXO A

ACTA DE CONCURSO DE BECA ASOCIADA A PROYECTO PIDDEF

A los [ ] días del mes de [ ] del año [ ] a los efectos de cumplimentar el procedimiento para la selección de [completar con un/dos/tres] becario/s y habiéndose cumplido el trámite de difusión del concurso a través de [ ], se reúne el Tribunal integrado por [ ], [ ] y [ ] para analizar las presentaciones de los postulantes a una Beca de [completar con: Capacitación Técnica, Capacitación Profesional, Maestría o Doctorado] sobre el tema: [ ], correspondiente al proyecto PIDDEF [completar con código y título abreviado] y que tiene como Director a: [completar con Nombre y Apellido del Investigador Responsable del Proyecto].

Los postulantes son:

DATOS	POSTULANTE A	POSTULANTE B	POSTULANTE C
Nombre y Apellido			
Fecha de nacimiento			
Nº y tipo de documento			
Edad	[n] puntos	[n] puntos	[n] puntos
Universidad	[n] puntos	[n] puntos	[n] puntos
Carrera	[n] puntos	[n] puntos	[n] puntos
Cantidad de materias aprobadas/ Cantidad de materias totales del Plan de Estudio	[n] puntos	[n] puntos	[n] puntos
Máximo Título Obtenido	[n] puntos	[n] puntos	[n] puntos
Promedio de notas durante la carrera (con aplazos)	[n] puntos	[n] puntos	[n] puntos
Cursos con créditos para carreras de posgrado	[n] puntos	[n] puntos	[n] puntos
Otros cursos de interés para el proyecto	[n] puntos	[n] puntos	[n] puntos
Pasantías	[n] puntos	[n] puntos	[n] puntos
Becas obtenidas	[n] puntos	[n] puntos	[n] puntos
Cargos docentes	[n] puntos	[n] puntos	[n] puntos
Antecedentes laborales relacionados con el Proyecto	[n] puntos	[n] puntos	[n] puntos
Conocimiento de idiomas	[n] puntos	[n] puntos	[n] puntos
Comunicaciones en Congresos	[n] puntos	[n] puntos	[n] puntos
Otros antecedentes a destacar relacionados con el proyecto	[n] puntos	[n] puntos	[n] puntos
PUNTAJE OTORGADO AL POSTULANTE	[n] puntos totales	[n] puntos totales	[n] puntos totales

Indique en cada ítem el dato que corresponda y otorgue en [n] un puntaje sobre una escala del 0 al 100.

DICTAMEN DEL JURADO (mínimo 150 palabras):

EN CONSECUENCIA, POR LO EXPUESTO EN EL DICTAMEN Y POR LOS ANTECEDENTES ACREDITADOS, SE ESTABLECE EL SIGUIENTE ORDEN DE MERITO:

1-
2-
3-

El Jurado propone adjudicar la beca de referencia a [ ], DNI Nº [ ], por el término de [ ] meses a y con un estipendio de $ [ ] por mes.

Firmas del Jurado preevaluador:

Firma ………………………… Firma ………………………… Firma …………………………

NOTA: Se deberá adjuntar el Programa de Materias de la Carrera correspondiente en cada caso, el Currículum Vitae inicialado y firmado por los postulantes, copia de los títulos o de los certificados analíticos de Materias aprobadas y las dos primeras páginas del Documento.

ANEXO B

FORMACION DEL CANDIDATO A BECA

FECHA DE NACIMIENTO	
NOMBRES Y APELLIDOS	
ESTUDIOS EN CURSO	
TITULO DE GRADO	
UNIVERSIDAD	
TITULO DE POSGRADO	
UNIVERSIDAD	
DOCTORADO	
UNIVERSIDAD	
TITULO DE TESIS DOCTORAL	
ESPECIALIDAD DE I+D EN LA QUE DESEA FORMARSE	
LINEA DE I+D ESPECIFICA EN LA QUE DESEA DEDICARSE	
IDIOMAS	
BECAS, AYUDAS, PREMIOS Y DISTINCIONES RECIBIDAS	
EMPRESAS/ ORGANISMOS CON LOS QUE SE RELACIONA PARA CAPACITARSE Y FORMARSE	
ESTADIAS SUPERIORES A LOS 30 DIAS RELACIONADAS A SU CAPACITACION Y FORMACION.	
ACTIVIDAD DOCENTE	
DESEMPEÑADA	
PROYECTOS DE INVESTIGACION EN LOS QUE DESARROLLA SU ACTIVIDAD/ INSTITUCIONES	
PUBLICACIONES	
PONENCIAS Y COMUNICACIONES PRESENTADAS A CONGRESOS Y REUNIONES CIENTIFICAS NACIONALES E INTERNACIONALES	
ENTIDADES/ASOCIACIONES CIENTIFICAS DE LA QUE ES MIEMBRO	
OTROS ASPECTOS A DESTACAR RELACIONADOS CON LA FORMACION Y LA ACTIVIDAD DE I+D	
FIRMA DEL POSTULANTE A LA BECA	…………………………

NOTA: Se deberá adjuntar copia de la documentación que certifique lo expuesto en cada ítem.

ANEXO C

DATOS COMPLEMENTARIOS POSTULANTE A BECA

DATOS PERSONALES POSTULANTE:

APELLIDO/S	
NOMBRE/S	
TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	
NACIONALIDAD	
FECHA DE NACIMIENTO	
SEXO	
ESTADO CIVIL	
CUIL	
DOMICILIO COMPLETO	
CODIGO POSTAL	
LOCALIDAD	
PROVINCIA	
TELEFONO	
TELEFONO ALTERNATIVO	
CORREO ELECTRONICO	
CORREO ELECTRONICO ALTERNATIVO	

FIRMA Y ACLARACION DEL POSTULANTE: …………………………

Ministerio de Educación

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 139/2011

Inclusión en el régimen del artículo 43 de la Ley Nº 24.521 de los títulos de Biólogo, Licenciado en Ciencias Biológicas, Licenciado en Biología, Licenciado en Biodiversidad y Licenciado en Ciencias Básicas - Orientación Biología.

Bs. As., 22/12/2011

VISTO, lo dispuesto por los artículos 43 y 46, inciso b) de la Ley Nº 24.521 y el Acuerdo Plenario Nº 99 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES de fecha 31 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 de la Ley de Educación Superior establece que los planes de estudios de carreras correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público, poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes, deben tener en cuenta —además de la carga horaria mínima prevista por el artículo 42 de la misma norma— los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el MINISTERIO DE EDUCACION en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

Que además, el MINISTERIO DE EDUCACION debe fijar, en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, las actividades profesionales reservadas a quienes hayan obtenido un título comprendido en la nómina del artículo 43 de la ley precitada.

Que de acuerdo a lo previsto por el mismo artículo en su inciso b), tales carreras deben ser acreditadas periódicamente por la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) o por entidades privadas constituidas con ese fin, de conformidad con los estándares que establezca el MINISTERIO DE EDUCACION en consulta con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES según lo dispone el artículo 46, inciso b) de la Ley Nº 24.521.

Que mediante el Acuerdo Plenario Nº 99 de fecha 31 de agosto de 2011 el CONSEJO DE UNIVERSIDADES incluyó a los títulos de BIOLOGO, LICENCIADO EN CIENCIAS BIOLOGICAS, LICENCIADO EN BIOLOGIA, LICENCIADO EN BIODIVERSIDAD y LICENCIADO EN CIENCIAS BASICAS —ORIENTACION BIOLOGIA—, en el régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

Que mediante el mismo Acuerdo Plenario, el Consejo prestó su conformidad a las propuestas de carga horaria mínima, contenidos curriculares básicos y criterios sobre intensidad de la formación práctica para las referidas carreras, así como a las actividades profesionales reservadas para quienes obtengan los correspondientes títulos, y manifestó su acuerdo con la propuesta de estándares para la acreditación de las carreras de mención, documentos todos ellos que obran como Anexos I, II, III, IV y V —respectivamente— del Acuerdo de marras.

Que dichos documentos son el resultado de un elaborado trabajo del CONSEJO INTERUNIVERSITARIO PARA LA ENSEÑANZA SUPERIOR DE LA BIOLOGIA (CIPEB), el que fue sometido a un exhaustivo análisis en el seno del CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

Que frente a la necesidad de definir las actividades profesionales que deben quedar reservadas a los poseedores de los títulos de BIOLOGO, LICENCIADO EN CIENCIAS BIOLOGICAS, LICENCIADO EN BIOLOGIA, LICENCIADO EN BIODIVERSIDAD y LICENCIADO EN CIENCIAS BASICAS —ORIENTACION BIOLOGIA— y considerando la situación de otras titulaciones ya incluidas en el régimen del artículo 43 de la Ley Nº 24.521 o que pudieran

serlo en el futuro con las cuales pudiera existir —eventualmente— una superposición de actividades, corresponde aplicar el criterio general adoptado por el CONSEJO DE UNIVERSIDADES respecto del tema, declarando que la nómina de actividades reservadas a quienes obtengan los respectivos títulos se fija sin perjuicio de que otros títulos incluidos en el citado régimen puedan compartir algunas de ellas.

Que el CONSEJO DE UNIVERSIDADES recomienda, una vez concluida la primera convocatoria obligatoria de acreditación de carreras existentes, someter lo que se aprueba en esta instancia a una necesaria revisión, y propone su aplicación con un criterio de gradualidad y flexibilidad, prestando especial atención a los principios de autonomía y libertad de enseñanza.

Que del mismo modo, corresponde tener presente los avances que puedan lograrse en el futuro en el proceso de integración regional y/o internacional, que podrían hacer necesaria una nueva revisión de los documentos cuya aprobación se aconseja, a fin de hacerlos compatibles con los acuerdos que se alcancen en dichos ámbitos. En idéntico sentido, las exigencias derivadas de los procesos de evaluación y acreditación regional imponen tener en cuenta, también, la evolución de los debates que sobre educación superior se están desarrollando a nivel internacional.

Que por tratarse de la primera aplicación del nuevo régimen a estas carreras, la misma debe realizarse gradualmente, especialmente durante un período de transición en el que puedan contemplarse situaciones eventualmente excepcionales.

Que también recomienda establecer un plazo máximo de DOCE (12) meses para que las instituciones universitarias adecuen sus carreras a las nuevas pautas que se fijen, período durante el cual dichos establecimientos educativos podrán presentarse voluntariamente a solicitar la acreditación y, una vez concluido el mencionado plazo, podrán formularse las convocatorias obligatorias para solicitar la acreditación correspondiente, según las previsiones del artículo 43 de la Ley Nº 24.521.

Que atendiendo al interés público que reviste el ejercicio de las profesiones correspondientes a los referidos títulos, resulta procedente que la oferta de cursos completos o parciales de alguna de las carreras incluidas en la presente que estuviera destinada a implementarse total o parcialmente fuera de la sede principal de la institución universitaria, sea considerada como una nueva carrera.

Que corresponde dar carácter normativo a los documentos aprobados en los Anexos I, II, III, IV y V del Acuerdo Plenario Nº 99/11 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, así como recoger y contemplar las recomendaciones formuladas en el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 43 de la Ley Nº 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar incluidos en la nómina del artículo 43 de la Ley 24.521 a los títulos de BIOLOGO, LICENCIADO EN CIENCIAS BIOLOGICAS, LICENCIADO EN BIOLOGIA, LICENCIADO EN BIODIVERSIDAD y LICENCIADO EN CIENCIAS BASICAS —ORIENTACION BIOLOGIA—.

Art. 2º — Aprobar la carga horaria mínima, los contenidos curriculares básicos, los criterios sobre intensidad de la formación práctica, los estándares para la acreditación de las carreras correspondientes a los títulos de BIOLOGO, LICENCIADO EN CIENCIAS BIOLOGICAS, LICENCIADO EN BIOLOGIA, LICENCIADO EN BIODIVERSIDAD y LICENCIADO EN CIENCIAS BASICAS —ORIENTACION BIOLOGIA—, así como la nómina de actividades profesionales reservadas para quienes hayan obtenido dichos títulos, que obran como Anexos I —Carga Horaria Mínima—, II —Contenidos Curriculares Básicos—, III —Criterios sobre Intensidad de la Formación Práctica—, IV —Estándares de Acreditación—, y V —Actividades Profesionales Reservadas a los Títulos del presente—.

Art. 3º — La fijación de las actividades profesionales que deben quedar reservadas a quienes obtengan los títulos incluidos, lo es sin perjuicio que otros títulos incorporados o que se incorporen a la nómina del artículo 43 de la Ley Nº 24.521 puedan compartir algunas de ellas.

Art. 4º — Lo establecido en los Anexos aprobados por el artículo 2º de la presente deberá ser aplicado con un criterio de flexibilidad y gradualidad, correspondiendo su revisión en forma periódica.

Art. 5º — Establécese un plazo máximo de DOCE (12) meses para que los establecimientos universitarios adecuen sus carreras de grado de Biología, Licenciatura en Ciencias Biológicas, Licenciatura en Biología, Licenciatura en Biodiversidad y Licenciatura en Ciencias Básicas —Orientación Biología—, a las disposiciones precedentes. Durante dicho período sólo se podrán realizar convocatorias de presentación voluntaria para la acreditación de dichas carreras. Vencido el mismo, se realizarán las convocatorias de presentación obligatoria.

Art. 6º — Una vez completado el primer ciclo de acreditación obligatoria de las carreras existentes al 30 de agosto de 2011, se propondrá al CONSEJO DE UNIVERSIDADES la revisión de los Anexos aprobados por el artículo 2º de la presente.

Art. 7º — Sin perjuicio del cumplimiento de otras normas legales o reglamentarias aplicables al caso, la oferta de cursos completos o parciales de alguna carrera correspondiente a los títulos mencionados en el artículo 1º que estuviere destinada a instrumentarse total o parcialmente fuera de la sede principal de la institución universitaria, será considerada como una nueva carrera

NORMA TRANSITORIA

Art. 8º — Los Anexos aprobados por el artículo 2º serán de aplicación estricta a partir de la fecha, a todas las solicitudes de reconocimiento oficial y consecuente validez nacional que se presenten para nuevas carreras correspondientes a los títulos de mención. Dicho reconocimiento oficial se otorgará previa acreditación, con aplicación estricta de los documentos obrantes en los Anexos I, II, III, IV y V; no pudiendo iniciarse las actividades académicas hasta que ello ocurra.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO I

CARGA HORARIA MINIMA PARA LAS CARRERAS DE BIOLOGIA, LICENCIATURA EN CIENCIAS BIOLOGICAS, LICENCIATURA EN BIOLOGIA, LICENCIATURA EN BIODIVERSIDAD Y LICENCIATURA EN CIENCIAS BASICAS, ORIENTACION EN BIOLOGIA.

a) Carga horaria

Se determina que la carga horaria mínima para las carreras de biología y afines reconocidas por CIPEB es de 3.300 horas. No se establece un máximo para la carga horaria, con el objeto de propiciar que cada Facultad o Unidad Académica tenga la libertad de definir su oferta y adecuar su currícula a las situaciones particulares y su contexto regional. En el Cuadro 1, que forma parte del Anexo I, se sintetiza la carga de los distintos ciclos de la carrera.

b) Núcleos temáticos

Debe cumplimentarse un Ciclo Básico que cubra la formación troncal del profesional, que le asegure la compresión de la composición, estructura y función de los organismos vivos, junto con temáticas propias de la profesión. Luego, un Ciclo Superior en el que se profundizan y completan contenidos de las áreas básicas o se desarrollan temáticas aplicadas relacionadas con el perfil particular que determine cada Unidad Académica, las cuales estarán relacionadas con sus potencialidades y necesidades.

La estructura del plan de estudios establece los siguientes núcleos temáticos agrupados en áreas con sus correspondientes cargas horarias mínimas y contenidos curriculares básicos que se describen en los cuadros 1, 2 y 3. Dichos contenidos serán incluidos en diferentes asignaturas según lo establezca cada Unidad Académica.

Cuadro 1: Carga horaria mínima por ciclos y áreas temáticas

Ciclos	Areas temáticas	Carga horaria mínima	Total
Básico	Matemática	120	2.150
	Introducción a la Biología	90	
	Química	270	
	Física	120	
	Ciencias de la Tierra	90	
	Bioestadística	150	
	Epistemología y metodología de la ciencia	60	
	Biología Celular y Molecular	120	
	Biología de Microorganismos, Protistas y Hongos	90	
	Biología Animal	120	
	Biología de Plantas	120	
	Biodiversidad	240	
	Fisiología	150	
	Ecología	160	
	Genética	130	
	Evolución	120	
Superior	Biotecnología	830	
	Ecología		
	Biología de la Conservación		
	Biología Evolutiva		
	Biodiversidad		
	Genética		
	Biología del Comportamiento		
	Biología Marina		
	Biología Sanitaria		
	Paleontología		
	Acuicultura		
	Biología del desarrollo		
	Biología celular y molecular		
	Biología de la reproducción		
	Sistemática		
	Trabajo final	320	
	Pasantía		
TOTAL		3.300	

ANEXO II

CONTENIDOS CURRICULARES BASICOS PARA LAS CARRERAS DE BIOLOGIA, LICENCIATURA EN CIENCIAS BIOLOGICAS, LICENCIATURA EN BIOLOGIA, LICENCIATURA EN BIODIVERSIDAD Y LICENCIATURA EN CIENCIAS BASICAS, ORIENTACION EN BIOLOGIA.

Cuadro 2: Contenidos curriculares básicos por área temática y cargas horarias mínimas.

1. Ciclo Básico.

AREA TEMATICA	CONTENIDOS CURRICULARES BASICOS	CARGA HORARIA MINIMA
Matemática	- Sistemas de ecuaciones. - Vectores. - Algebra de matrices. - Variables y funciones. - Continuidad. - Límites. - Derivadas y diferenciales de funciones de una variable. - Variación de las funciones. - Máximos y mínimos, puntos de inflexión. - Integrales definidas. - Series y desarrollos finitos. - Combinatoria y fundamentos de probabilidad. - Números complejos. - Cálculo diferencial.	120

AREA TEMATICA	CONTENIDOS CURRICULARES BASICOS	CARGA HORARIA MINIMA
Introducción a la Biología	- La Biología como ciencia. - Vida: caracterización y origen. - Teoría Celular. - Teoría de la herencia. - Fundamentos de Evolución. - Biodiversidad: Dominios y Reinos. - Fundamentos de Fisiología. - Fundamentos de Ecología.	90
Química	Química General e Inorgánica - Estructura atómica - Enlaces químicos: fuerzas intermoleculares de atracción. - Fluidos: gases y líquidos - Acidos y bases. - Equilibrio químico. - Termodinámica y termoquímica. - Cinética química. - Química nuclear. Radioquímica. - Metales y no metales. - Estructura molecular. - Elementos y compuestos inorgánicos de importancia biológica. Química Orgánica - Concepto de estructura y unión química. - Estereoquímica. - Estructura e isomería en alquenos. - Espectroscopia. - Compuestos aromáticos. - Alcoholes y halogenuros de alquilo. - Aldehídos y cetonas. - Acidos carboxílicos y sus derivados. - Aminas y amidas - Compuestos heterocíclicos - Proteínas. - Compuestos orgánicos de interés biológico. Química Biológica - Composición química de la materia viva - Acidos nucleicos. - Enzimas y cinética enzimática. - Bioenergética. - Metabolismo de ácidos nucleicos, hidratos de carbono, lípidos y proteínas. - Fotosíntesis y respiración celular. - Regulación metabólica. - Regulación hormonal. - Inmunoquímica.	270
Física	- Mediciones y error. - Estática. - Cinemática. - Dinámica. - Dinámica de fluidos. - Electrostática. - Magnetismo - Ondas. - Optica física y geométrica. - Termodinámica. - Aplicaciones biológicas.	120
Ciencias de la Tierra	- Geomorfología. - Mineralogía. - Petrología. - Escalas témporo-espaciales. - Hidrología. - Pedología. - Atmósfera. - Deriva continental y tectónica de placas. - Procesos de fosilización.	90
Bioestadística	- Probabilidad. - Estadística descriptiva. - Inferencia estadística. - Estimadores. - Regresión y correlación. - Modelos lineales generalizados. - Diseño experimental. - Estadística no paramétrica. - Análisis multivariado.	150
Epistemología y Metodología de la Ciencia	- Explicación y predicción. - Hipótesis y teorías científicas. - Complejidad de las ciencias y pluralismo metodológico. - Diseños metodológicos. - Producción y comunicación científicas. - Ciencia, tecnología y sociedad. - Dimensiones éticas de la ciencia.	60
Biología Celular y Molecular	- Modelos celulares procariota y eucariota. - Estructura y función de la membrana plasmática, pared celular, matriz citoplasmática, y organelas. - Núcleo celular. Composición y función. - Interacción núcleo-citoplasma. - Citoesqueleto, movilidad y comunicación. - Metabolismo celular. - Reproducción celular. - Diferenciación celular. - Bases celulares de los mecanismos morfogenéticos. - ADN-ARN: estructura y función en organismos procariotas y eucariotas. - Virus. - Técnicas de biología molecular. - Conceptos de biotecnología. - Aplicaciones de la biología molecular. - Bioética y legislación.	120
Biología Animal	- Niveles de organización. - Modelos de desarrollo embrionario. - Morfología, Citología, Histología y Anatomía. - Ciclos de vida. - Reproducción. - Importancia socioeconómica y sanitaria.	120
Biología de Plantas	- Niveles de organización. - Morfología, Citología, Histología y Anatomía. - Ciclos de vida. - Reproducción. - Importancia socioeconómica y sanitaria.	120
Biología de Microorganismos, Protistas y Hongos	- Morfología. - Citología. - Reproducción. - Ciclos de vida. - Importancia socioeconómica y sanitaria. - Epidemiología.	90
Biodiversidad	- Nomenclatura biológica. - Taxonomía y Sistemática. - Estudio evolutivo de la diversidad biológica relacionando características históricas, morfológicas, fisiológicas, genéticas, ecológicas y de comportamiento. - Hábitat, ciclos biológicos, origen, relaciones filogenéticas. - Aplicaciones biotecnológicas. - Bioética y legislación.	240
Fisiología	- Fisiología general. - Fisiología celular. - Fisiología de órganos y sistemas. - Fisiología del comportamiento. - Mecanismos de regulación y control. - Ecofisiología.	150
Genética	- Genética mendeliana - Citogenética - Genética molecular - Alteraciones en la información genética - Genética cuantitativa. - Genética de poblaciones. - Genética de la conservación. - Bioética.	130
Ecología y Conservación	- Ecología de poblaciones, comunidades y sistemas. - Ecología de paisajes. - Sucesión. - Ciclos biogeoquímicos y de nutrientes. - Conservación y uso sustentable de recursos naturales. - Biogeografía. - Ecotoxicología. - Ecología del comportamiento. - Areas protegidas. - Impacto ambiental. - Legislación. - Origen de la vida y teorías evolutivas.	160
Evolución	- Procesos y mecanismos de Micro y Macroevolución. - Evolución humana.	120

2. Ciclo Superior.

Este ciclo debe alcanzar un mínimo de 830 horas. La siguiente lista de áreas temáticas sugeridas no es excluyente y se espera que se incorporen otras especialidades, con el desarrollo de nuevas líneas de investigación en el país y con el avance científico de la disciplina.

Biotecnología
Ecología
Biología de la Conservación
Biología Evolutiva
Biodiversidad
Genética
Biología del Comportamiento
Biología Marina
Biología Sanitaria
Paleontología
Acuicultura
Biología del desarrollo
Biología celular y molecular
Biología de la reproducción
Sistemática

El ciclo se completa con la realización de un trabajo final de graduación cuya modalidad será determinada por cada Universidad, debiendo contar con una carga mínima de 320 horas y un plan de trabajo aprobado por la unidad académica.

ANEXO III

CRITERIOS SOBRE INTENSIDAD DE LA FORMACION PRACTICA PARA LAS CARRERAS DE BIOLOGIA, LICENCIATURA EN CIENCIAS BIOLOGICAS, LICENCIATURA EN BIOLOGIA, LICENCIATURA EN BIODIVERSIDAD Y LICENCIATURA EN CIENCIAS BASICAS, ORIENTACION EN BIOLOGIA.

La formación práctica debe tener una carga horaria de al menos 1746 horas especificadas para los siguientes ámbitos de formación:

1. Ciclo Básico: al menos 1075 horas.

2. Ciclo Superior: al menos 671 horas, distribuidas en al menos 415 horas para áreas temáticas específicas y 256 horas para el Trabajo Final de Carrera.

La evaluación de la intensidad de la formación práctica tomará como referencia los espacios curriculares. Estos son definidos como aquellos ámbitos que, formalizados o no, en asignaturas específicas, contribuyen a la articulación e integración, tanto de los aspectos teóricos y prácticos en cada una de las áreas disciplinares, como entre distintas disciplinas.

1. Ciclo Básico.

Se recomienda la existencia desde los tramos iniciales de la formación de grado de ámbitos que ofrezcan elementos para que el estudiante se familiarice con la Universidad, la organización y funcionamiento de las instituciones de enseñanza de las Ciencias Biológicas y su vinculación con la realidad.

Se recomienda la existencia de espacios curriculares que aproximen a los estudiantes a esa realidad, con el objeto de permitirles concebirla como sistema complejo en el que interactúan múltiples variables, donde tiene fundamental importancia la acción antrópica. Para ello tendrá que primar una concepción holística de la práctica, de manera de evitar la fragmentación de la realidad en compartimentos estancos.

Se espera que estos contactos con el medio eviten posibles desconexiones entre las materias de los primeros años y las que corresponden a los tramos superiores del plan de estudios.

Deben existir espacios curriculares destinados a desarrollar habilidades prácticas en actividades experimentales y de resolución de problemas, que acerquen al estudiante a la realidad específica del ambiente y el laboratorio.

Asimismo, deben existir instancias de formación que promuevan la interpretación de la realidad biológica actual a partir de aportes teóricos y metodológicos.

Se recomienda la existencia de espacios curriculares que contribuyan al diagnóstico y análisis de situaciones problemáticas, articulando los aportes teóricos y prácticos de disciplinas del ciclo.

Deben existir prácticas formativas que promuevan la consolidación de competencias vinculadas con las actividades biológicas características de la futura intervención profesional, Se espera que las carreras incluyan espacios de realización de trabajos que favorezcan la integración y articulación de las distintas disciplinas biológicas.

2. Ciclo Superior.

La intensidad de la formación práctica comprenderá trabajos que vinculen la práctica con el saber teórico en la formulación de proyectos que pueden atender al contexto local, regional, nacional y/o global. Se contempla que parte de estos trabajos sean cubiertos por un trabajo final en organismos públicos o privados relacionados con las Ciencias Biológicas.

Cuadro 3: Ciclos, caracterización e intensidad de formación práctica del Plan de estudios.

Ciclos	Caracterización	Intensidad de Formación Práctica (% mínimo) *	Carga horaria mínima
Básico	Formación en los aspectos fundamentales de la Biología	50%	2150
Superior	Formación profesional según la diversidad de orientaciones regionales	50%	830
	Trabajo Final	80%	320

* El% se calculará según la base de la carga horaria mínima exigida en la presente Resolución.

ANEXO IV

ESTANDARES DE ACREDITACION PARA LAS CARRERAS DE BIOLOGIA, LICENCIATURA EN CIENCIAS BIOLOGICAS, LICENCIATURA EN BIOLOGIA, LICENCIATURA EN BIODIVERSIDAD Y LICENCIATURA EN CIENCIAS BASICAS, ORIENTACION EN BIOLOGIA.

1. DIMENSION CONTEXTO INSTITUCIONAL:

1.1. ESTANDARES COMPONENTE: de la capacidad para educar de la unidad académica:

1.1.1. La misión institucional y los objetivos de la Unidad Académica contemplan el desarrollo de actividades de docencia, investigación y extensión.

1.1.2. La Unidad Académica presenta ofertas de carreras de grado y/o de posgrado (doctorados, maestría, especializaciones).

1.2. ESTANDARES COMPONENTE: Cuerpo Docente de la Unidad Académica:

1.2.1. El cuerpo docente debe tener suficiencia en función de la oferta de carreras de la Unidad Académica y la relación entre la cantidad de cargos, tipos de designación y dedicación horaria de los docentes de la Unidad Académica y el número de alumnos debe ser adecuada.

1.2.2. Se deberá considerar la composición del cuerpo académico en cuanto a los niveles de formación alcanzados, sus antecedentes en actividades profesionales y en actividades de investigación y docencia y su pertenencia a sistemas de categorización en investigación. Como asimismo, las políticas y actividades de perfeccionamiento del personal docente.

1.2.3. Se deberán explicitar los mecanismos a) de selección docente, b) de evaluación de los docentes y c) de promoción, permanencia y finalización de la actividad docente en la institución.

1.3. ESTANDARES COMPONENTE: Políticas de Investigación, Extensión y Vinculación:

1.3.1. La Unidad Académica deberá explicitar sus políticas de investigación científica y desarrollo tecnológico teniendo en cuenta la forma en que se propician estas actividades, incluyendo los convenios específicos y el financiamiento.

1.3.2. La Unidad Académica deberá presentar políticas de extensión teniendo en cuenta la forma en que se propician estas actividades, incluyendo los convenios específicos, el financiamiento, su relevancia y su vinculación con las temáticas de las carreras de la Unidad Académica.

1.3.3. La Unidad Académica podrá presentar actividades de prestación de servicios al medio teniendo en cuenta la forma en que se propician estas actividades y cómo se vinculan con las actividades académicas, de investigación y de extensión.

1.3.4. La Unidad Académica deberá presentar una oferta de actividades de actualización, formación continua y perfeccionamiento de graduados.

1.4. ESTANDARES COMPONENTE: Ingreso, Admisión, Apoyo y Egreso de Estudiantes:

1.4.1. En función de la información sobre postulantes, ingresantes, estudiantes y egresados de las carreras presentadas y no presentadas a acreditación, se deberá analizar: a) si la cantidad de estudiantes es consistente con la capacidad de la Unidad Académica, especialmente en relación con la infraestructura y los recursos humanos, b) las tasas de graduación con relación a las posibles situaciones de desgranamiento y/o deserción.

1.4.2. Se analizará si los requisitos y mecanismos de admisión de los estudiantes están en concordancia con los objetivos y propósitos institucionales y si son conocidos por los postulantes, evaluando el sistema de ingreso y si este contempla la formación de los estudiantes para incorporarse a las carreras.

1.4.3. Se analizarán los sistemas de apoyo a los estudiantes tales como tutorías, asesorías y orientación profesional, que favorezcan el normal desempeño a lo largo de su proceso de formación.

1.4.4. Se evaluará la eficiencia de los programas que rigen el otorgamiento de becas para estudiantes (adjudicación, duración, estipendios, obligaciones, etc.) y la de otros mecanismos que contribuyan al bienestar estudiantil y a garantizar la igualdad de oportunidades.

1.5. ESTANDARES COMPONENTE: Estructura de Gobierno, Gestión y Administración de la Unidad Académica:

1.5.1. Se analizará el funcionamiento de la estructura de gobierno y de gestión de la Unidad Académica (incluyendo las comisiones existentes) y evaluará su eficacia, considerándose la forma en que se encuentran distribuidas las responsabilidades en la Unidad Académica y en las carreras y sedes, los antecedentes de las autoridades y responsables de las distintas instancias y valorándose la normativa que reglamenta las funciones y designaciones de las autoridades.

1.5.2. Se analizará la evolución de la planta del personal administrativo, técnico y de apoyo en los últimos cinco años y su adecuación en número y distribución para atender las necesidades de la Unidad Académica, evaluándose la adecuación de sus perfiles a los requisitos exigidos para las áreas y funciones que deben cubrir.

1.5.3. Se evaluará si los mecanismos de acceso a los cargos, designación y promoción del personal administrativo, técnico y de apoyo contribuyen a asegurar su calidad del trabajo para el cumplimiento de las funciones de la Unidad Académica, como asimismo el impacto de las políticas de capacitación y perfeccionamiento implementadas para este personal.

1.5.4. Se evaluará el funcionamiento de los sistemas de registro y procesamiento de la información académico-administrativa (antecedentes académicos y profesionales de los docentes, de matrícula, de cursado, de estudiantes, etc.), valorando los canales de comunicación en cuanto a su confiabilidad, eficiencia y actualización y observándose la existencia de un registro actualizado de carácter público de los antecedentes académicos y profesionales del cuerpo docente.

1.6. ESTANDARES COMPONENTE: Infraestructura y Equipamiento de la Unidad Académica:

1.6.1. Se analizará la infraestructura y el equipamiento con que cuenta la unidad académica para el desarrollo de todas sus actividades, su suficiencia en función de la cantidad de alumnos y el tipo de tareas que se desarrollan. Se evaluará la planificación en el uso de los recursos físicos, las actividades de mantenimiento y su actualización, analizando los derechos de la institución sobre los inmuebles.

1.6.2. Se evaluará la suficiencia y eficacia de los servicios prestados en los centros de documentación e información, la adecuación del equipamiento informático de que se dispone, la capacidad de acceso a redes de información y la funcionalidad de los espacios que se ocupan. Se considerará la cantidad y formación del personal de biblioteca. Se analizarán las estrategias de actualización previstas.

1.6.3. A partir de las asignaciones presupuestarias, se analizará el destino de los fondos, las inversiones realizadas y el impacto de la asignación de fondos sobre las actividades académicas. Se analizará si la situación financiera asegura la finalización de las respectivas carreras a los estudiantes admitidos en cada una de ellas, y en sus distintas sedes.

1.6.4. Se analizará las políticas de generación de fondos ajenos a los aportes institucionales para el desarrollo de las actividades de la unidad académica (la existencia, magnitud y el destino de los fondos provenientes de actividades de investigación, desarrollo, servicios o extensión).

1.7 ESTANDARES COMPONENTE: Características de la carrera y su inserción institucional:

1.7.1 Las carreras de Ciencias Biológicas, carreras que otorgan títulos de Biólogo, Licenciado en Ciencias Biológicas, Licenciado en Biología y Licenciado en Biodiversidad, reconocidas por el Consejo Interuniversitario para la Enseñanza Superior de la Biología, deben desarrollarse en Casas de Estudio Universitarias donde se realizan las actividades sustantivas de la Educación Superior: Docencia, Investigación, Extensión y Difusión del conocimiento y cuya misión institucional esté explícitamente definida y sea de conocimiento público.

1.7.2 Los objetivos de la carrera, el funcionamiento y su reglamentación, el perfil profesional propuesto y el plan de estudios deben estar explícitamente definidos y deben ser de conocimiento público.

1.7.3 La Institución debe tener definidas y desarrollar políticas en los siguientes campos: investigación científica, actualización y perfeccionamiento del personal docente y de apoyo, extensión, cooperación interinstitucional, difusión del conocimiento, producido y vinculación con el medio.

1.7.4 La carrera cuenta con financiamiento institucional (presupuesto, donaciones, convenios institucionales), que garantizan el cumplimiento de la misión, metas y objetivos institucionales.

1.7.5 La carrera debe contar con una organización y una conducción académica y administrativa adecuada, marcos normativos, reglamentos y normas de procedimiento que garanticen la calidad, idoneidad, y pertinencia de sus acciones, así como instancias institucionalizadas responsables del diseño y seguimiento de la implementación del plan de estudios y su revisión periódica. Las funciones deben estar claramente identificadas y distribuidas.

1.7.6 La carrera demuestra coherencia de la misión, propósitos y objetivos institucionales con los de la Universidad.

1.7.7 La unidad académica genera espacios de participación de la comunidad universitaria en la reinterpretación y desarrollo de las orientaciones estratégicas.

1.8 ESTANDARES COMPONENTE: Organización, gobierno, gestión y administración de la carrera.

1.8.1 La organización, el gobierno, la gestión y la administración de la carrera es coherente con el logro del proyecto académico.

1.8.2 La carrera cuenta con reglamentos para la designación de las autoridades.

1.8.3 Las autoridades de la carrera según modalidad (decanos, directores, coordinadores, jefes de departamento o institutos), deben poseer antecedentes compatibles con el proyecto académico.

1.8.4 El personal administrativo debe estar capacitado y su número debe ser congruente con la planta académica y la matrícula.

1.8.5 Deben existir sistemas de registro y procesamiento de la información académica y los canales de comunicación deben ser seguros, confiables, eficientes y actualizados.

1.9. ESTANDARES COMPONENTE: Políticas y Programas de bienestar institucional.

1.9.1. La Institución participa en actividades de promoción de la cultura en sus diversas expresiones, valores democráticos y solidaridad social.

1.9.2. La Institución cuenta con mecanismos que promueven el bienestar de la comunidad universitaria.

1.9.3. La Institución presenta programas institucionales de financiamiento para los estudiantes.

1.9.4. La Institución cuenta con programas de pasantías para estudiantes y docentes.

1.10. ESTANDARES COMPONENTE: Investigación y desarrollo

1.10.1 Los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico tienen coherencia con el proceso de enseñanza-aprendizaje.

1.10.2 Los proyectos de investigación y desarrollo son pertinentes al marco regional.

1.10.3 Los proyectos de investigación cuentan con la participación de estudiantes.

1.11 ESTANDARES COMPONENTE: Extensión y Vinculación con el medio.

1.11.1 La carrera cuenta con actividades de vinculación y cooperación interinstitucional que le permite el intercambio de recursos humanos y/o la utilización de instalaciones y equipos.

1.11.2 La carrera presenta actividades de prestación de servicios al medio.

2. DIMENSION PROYECTO ACADEMICO

2.1 ESTANDARES COMPONENTE: Plan de estudios.

2.1.1. Los objetivos de la carrera, el perfil profesional propuesto, el plan de estudios y la propuesta pedagógica deben estar claramente definidos y ser coherentes entre sí, debiendo seguir los lineamientos establecidos en el Consejo Interuniversitario para la Enseñanza de la Biología.

2.1.2. El plan de estudios debe especificar los espacios curriculares que lo forman, constituyendo una estructura integrada y racionalmente organizada. Deben explicitarse los criterios con que se fundamenta la forma de organización adoptada.

2.1.3 El plan de estudios puede ofrecer preferentemente espacios curriculares optativos con el fin de posibilitar la profundización o ampliación de conocimientos y/o la adquisición de destrezas, habilidades y competencias de utilidad en la formación del profesional.

El plan de estudios debe incluir un trabajo final en la que el estudiante desarrolle tareas de investigación, o una pasantía profesional en la que adquiera experiencia práctica en aspectos relacionados con la disciplina en organismos públicos o privados bajo la supervisión de un docente.

2.1.4. En los planes de estudios deben estar claramente establecidos los requisitos previos que deben cumplir los estudiantes para acceder al cursado y evaluación de cada espacio curricular mediante un esquema de correlatividades que garantice la continuidad y coherencia en el aprendizaje de los conocimientos.

2.1.5 El plan de estudios de la carrera debe cumplir los contenidos curriculares mínimos y la carga horaria mínima, establecida por el Consejo Interuniversitario para la Enseñanza Superior de la Biología. Los contenidos deben integrarse horizontal y verticalmente.

2.1.6 Los programas de los espacios curriculares deben explicitar sus contenidos, carga horaria, descripción de las actividades teóricas y prácticas y bibliografía.

2.1.7 Los contenidos y la metodología de la enseñanza desarrollados, deben ser coherentes con el perfil profesional y ser actualizados y evaluados periódicamente según la modalidad de la unidad académica.

2.2. ESTANDARES COMPONENTE: Procesos de enseñanza-aprendizaje.

2.2.1 Los contenidos y metodología de la enseñanza desarrollados son coherentes con el perfil profesional. Son actualizados y evaluados periódicamente por una unidad de seguimiento curricular.

2.2.2 Los estudiantes participan en la evaluación de los procesos de enseñanza-aprendizaje implementados para el logro del perfil profesional.

La evaluación a los estudiantes es congruente con los objetivos y metodologías previamente establecidos. En dicha evaluación se consideran aspectos cognitivos, actitudinales, el desarrollo de capacidades para analizar, destrezas y habilidades para seleccionar y procesar la información y la resolución de problemas.

Los estudiantes conocen con anticipación el método de evaluación y se asegura el acceso a los resultados de sus evaluaciones de manera de coadyuvar a su formación. Su frecuencia, cantidad y distribución no afecta el desarrollo de los cursos.

3. DIMENSION RECURSOS HUMANOS

3.1. ESTANDARES COMPONENTE: cuerpo docente.

La carrera debe contar con un cuerpo docente en número, composición y dedicación suficiente para garantizar las actividades de docencia, investigación y extensión programadas. Deben existir políticas institucionales que promuevan en los docentes la formación de postgrado y la participación en investigación y desarrollo tecnológico para transmitir a los estudiantes las experiencias adquiridas.

Los miembros del cuerpo docente deben tener una formación como mínimo equivalente al título de grado de la carrera en la cual están enseñando, excepto en aquellos casos donde se verifique excepcional idoneidad en sus antecedentes, lo que podrá ser considerado en los reglamentos correspondientes. Los docentes con dedicación exclusiva deben acreditar preferentemente formación de postgrado y participar en investigación y/o desarrollo tecnológico para mantener actualizados los métodos y los resultados de la investigación y desarrollo y asegurar la continuidad de la evolución de las distintas áreas del conocimiento.

Debe contarse con un registro actualizado de los antecedentes académicos del personal docente, de carácter público.

El ingreso a la docencia debe estar reglamentado y ajustarse a reglas públicas no discriminatorias.

Los docentes deben ser evaluados periódicamente y deben ser informados de los resultados de tales evaluaciones, incluyendo la opinión de los estudiantes sobre su desempeño. Los mecanismos de promoción docente deben tomar en cuenta la evaluación del desempeño académico.

3.2. ESTANDARES COMPONENTE: Estudiantes y Graduados.

3.2.1 La Institución debe tener en cuenta su capacidad educativa en materia de recursos humanos y físicos de modo de garantizar a los estudiantes una formación de calidad.

3.2.2 Los requisitos de admisión deben ser explícitos y conocidos por los estudiantes, asegurándose la no discriminación.

3.2.3 Deben existir mecanismos de análisis de la información sobre el rendimiento y el egreso de los estudiantes.

3.2.4 Debe asegurarse el resguardo de la documentación que permita evaluar la calidad del trabajo de los estudiantes durante el proceso de evaluación.

3.2.5 La Institución debe poseer mecanismos de seguimiento y diseños de estrategias que aseguren un normal desempeño de los estudiantes a lo largo de su proceso de formación.

3.2.6 Los estudiantes deben tener acceso a apoyo académico que les facilite su formación, tales como tutorías o asesorías.

3.2.7 La Institución debe contar con un sistema de becas para los estudiantes cuyas reglas sean de acceso público.

3.2.8 Debe estimularse la incorporación de los estudiantes a las actividades de investigación, desarrollo y extensión, y fomentar en ellos una actitud proclive a la educación continua.

3.2.9 Deben preverse mecanismos para la actualización, la formación continua y el perfeccionamiento de los graduados.

3.2.10 Deben preverse mecanismos de seguimiento de graduados y favorecerse su participación en la Institución.

3.3. ESTANDARES COMPONENTE: Personal de apoyo.

3.3.1 La Institución debe contar con personal de apoyo suficiente para atender las necesidades de la carrera.

3.3.2 La Institución debe contar con un sistema reglamentado de ingreso y promoción del personal de apoyo.

3.3.3 La Institución debe contar con mecanismos de capacitación del personal de apoyo.

4. DIMENSION INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

4.1. ESTANDARES COMPONENTE: Recursos presupuestarios.

4.1.1. La Institución y la Unidad Académica donde se desarrolla la carrera debe tener una asignación presupuestaria definida, que le permita cumplir sus fines y objetivos y garantice a los estudiantes admitidos la finalización de la carrera dentro de los términos que fija la reglamentación.

4.1.2. Deben existir mecanismos de planificación, con programas de asignación de recursos para el desarrollo de las actividades académicas.

4.1.3. La Institución cuenta con derechos sobre los inmuebles

4.2. ESTANDARES COMPONENTE: Aulas y Equipamiento.

4.2.1. La Institución debe contar con aulas suficientes en cantidad, capacidad y disponibilidad horaria para el desarrollo de las clases en relación al número de estudiantes.

4.2.2. La Institución debe contar con equipamiento didáctico de características acordes con las metodologías de enseñanza que se implementan.

4.3. ESTANDARES COMPONENTES: Bibliotecas y centros de documentación.

4.3.1. La carrera debe tener acceso a bibliotecas y/o centros de información actualizados, que dispongan de un acervo bibliográfico pertinente y variado, con equipamiento informático y acceso a redes de bases de datos.

4.3.2. La biblioteca y/o el centro de información debe contar con personal suficiente y calificado para su dirección y administración. El servicio a los usuarios y el horario de atención serán adecuados.

4.4. ESTANDARES COMPONENTE: Laboratorios y otras instalaciones.

4.4.1. Los laboratorios deben ser suficientes en cantidad, capacidad, disponibilidad horaria, equipamiento, seguridad y mantenimiento en función de las necesidades y objetivos fijados.

ANEXO V

ACTIVIDADES RESERVADAS A LOS TITULOS DE BIOLOGO, LICENCIADO EN CIENCIAS BIOLOGICAS, LICENCIADO EN BIOLOGIA, LICENCIADO EN BIODIVERSIDAD Y LICENCIADO EN CIENCIAS BASICAS, ORIENTACION EN BIOLOGIA.

1. Identificar, clasificar, determinar y evaluar la diversidad biológica en sus diferentes niveles de organización —incluyendo formas extintas, restos y señales de actividad— así como su dinámica e interrelaciones.

2. Monitorear y controlar poblaciones plaga, vectores y reservorios de agentes de enfermedades.

3. Realizar control biológico de organismos.

4. Realizar diseños demográficos y epidemiológicos.

5. Programar y ejecutar acciones destinadas a la educación ambiental y sanitaria.

6. Diagnosticar, biomonitorear y biorremediar aire, aguas, aguas residuales, efluentes industriales y suelos.

7. Planificar, dirigir, ejecutar y evaluar estrategias de conservación, manejo y uso sustentable de los recursos naturales.

8. Programar, ejecutar y peritar acciones relacionadas con el ordenamiento del territorio.

9. Planificar, asesorar, administrar y dirigir estaciones biológicas, áreas naturales protegidas, bancos y colecciones biológicas, zoológicos, jardines botánicos, estaciones experimentales de cría y de cultivo de organismos, museos de ciencias naturales e instituciones afines.

10. Identificar y valorar impactos producidos por la introducción de especies y diseñar, dirigir y ejecutar planes de mitigación.

11. Planificar, dirigir, evaluar y ejecutar acciones para la reintroducción de especies autóctonas.

12. Asesorar en el diseño de políticas relacionadas con la introducción de especies exóticas y el control de las invasoras.

13. Preparar, manipular y controlar la calidad de materiales de origen biológico y/o biomateriales.

14. Identificar y controlar organismos y otras formas de organización supramolecular que afecten la salud de los seres vivos, del ambiente y los procesos de producción y conservación de alimentos y materias primas.

15. Controlar los agentes biológicos que afecten la conservación de los documentos y materiales que forman parte del patrimonio cultural.

16. Realizar pericias y análisis forenses de identificación y determinación de organismos y otras formas de organización supramolecular y/o de los efectos de su acción biológica.

17. Planificar, dirigir y ejecutar actividades biotecnológicas y de mejoramiento genético.

18. Formular, dirigir, ejecutar, auditar y/o certificar planes, programas y proyectos de estudios de impacto ambiental, de líneas de base, de prevención, control, corrección y mitigación de los efectos ocasionados por actividades de origen antrópico o por eventos naturales.

19. Asesorar en el diseño de políticas y en la confección de normas tendientes a la conservación y preservación de la biodiversidad y al mejoramiento de la calidad de la vida y del ambiente.

20. Diseñar, dirigir, ejecutar y auditar planes de manejo para la conservación y restauración de ambientes.

21. Diseñar, dirigir, ejecutar y certificar proyectos de turismo vinculados al área de conocimientos.

22. Participar en consultas, asesoramientos, auditorías, inspecciones y pericias, en temas de su competencia en cuerpos ejecutivos, legislativos y judiciales, en organismos públicos y privados.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 32/2011

Prorrógase lo establecido en la Resolución Nº 784/09, relacionada con el límite de infestación de los productos hospederos de moscas de los frutos.

Bs. As., 28/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0448441/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Resoluciones Nros. 784 del 8 de octubre de 2009 y 925 del 29 de diciembre de 2010 todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 784 del 8 de octubre de 2009 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, establece como límite máximo el DOS POR CIENTO (2%) de infestación de larvas de Mosca de los Frutos para el ingreso de cada lote a los Centros de Tratamientos Cuarentenario hasta el 31 de diciembre de 2010.

Que por la Resolución Nº 925 del 29 de diciembre de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se prorroga el límite máximo del DOS POR CIENTO (2%) de infestación de larvas de Mosca de los Frutos para el ingreso de cada lote a los Centros de Tratamientos Cuarentenario hasta el 31 de diciembre de 2011.

Que el límite máximo de infestación de larvas de mosca de los frutos debe seguir vigente como requisito pretratamiento y como paso previo para la reducción de este límite máximo al UNO POR CIENTO (1%).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 8º, inciso f) y h), del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prórroga: Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2012 el límite máximo del DOS POR CIENTO (2%) de infestación de larvas de Mosca de los Frutos para el ingreso de cada lote a los Centros de Tratamientos Cuarentenario establecido en el Artículo 2º de la Resolución SENASA Nº 784 del 8 de octubre del 2009.

Art. 2º — Facultades: Se faculta a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a ordenar nuevas prórrogas si ello fuera necesario.

Art. 3º— Sanciones: El incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución debe ser sancionado de conformidad con lo normado en el Artículo 18 del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio del 2010.

Art. 4º — Vigencia: La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — De forma: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo S. Míguez.



MINISTERIO DE EDUCACION

COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA

EL ESTADO NACIONAL SELECCIONA

Se llama a concurso en el marco del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) mediante Convocatoria Extraordinaria por el **Sistema de Selección Abierto**, en el que podrá participar toda persona que reúna los requisitos mínimos exigidos para cubrir los siguientes cargos de planta permanente (la remuneración consignada es la vigente al 1º de diciembre de 2011):

Denominación	Cant.	Agrup.	Nivel	Codificación	Remuneración
DIRECCION DE ACREDITACION DE CARRERAS Profesional en Acreditación Universitaria	**10**	**Profesional**	**C**	**2010-000316 al 325 -CONEAU-P-SI-X-C**	**$ 4.452,43 más el 35% (de la asignación básica) de Suplemento por Agrupamiento profesional**
DIRECCION DE EVALUACION INSTITUCIONAL Profesional en Evaluación Universitaria	**2**	**Profesional**	**C**	**2010-000305 al 306 -CONEAU-P-SI-X-C**	**$ 4.452,43 más el 35% (de la asignación básica) de Suplemento por Agrupamiento profesional**

Las bases del Concurso, la composición del Comité de Selección, las etapas y características de las evaluaciones a practicarse, los factores de puntuación y otras informaciones de interés sobre el presente Concurso se encuentran disponibles en la página de Internet http://www.coneau.gob.ar/concursos/

Informes en: Av. Santa Fe 1391 1º piso, Departamento A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, desde el 30 de enero de 2012. Horario de consulta y asesoramiento: de lunes a viernes de 10 a 16 horas, mediante correo electrónico a concursos@coneau.gob.ar

Para participar del Concurso, los postulantes deberán presentar:

a) Formulario, de “Solicitud y Ficha de Inscripción” debidamente completado y cuyos datos volcados por el postulante presentan carácter de declaración jurada. El Formulario debe ser firmado en todas sus hojas junto con UN (1) currículum vitae actualizado. El postulante sólo deberá declarar y certificar los antecedentes de formación y laborales que guarden directa relación con el perfil de requisitos para el puesto de trabajo o función para el que se postule.

b) Declaración jurada de satisfacer los requisitos previstos en los artículos 4º y 5º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su reglamentación, y en los artículos concordantes del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, homologado por Decreto Nº 214/2006, así como aquellos previstos para el acceso al Agrupamiento y Nivel Escalafonario al que se aspira.

c) Declaración Jurada “Constancia de Recepción y Aceptación del Reglamento y Bases del Concurso”, reconociendo aceptar las condiciones establecidas por la normativa que regula los procesos de selección en general, las condiciones específicas que regulan el proceso en el que se inscribe, la dirección de la página WEB en la que se divulgarán las informaciones, los resultados respectivos y las Bases del Concurso.

d) Fotocopia de los certificados de estudios formales y de la documentación que respalde toda otra información volcada en el Formulario “Solicitud y Ficha de Inscripción”. Los interesados deberán concurrir a la inscripción con la documentación original cuyas copias no estuvieran autenticadas para proceder con su correspondiente constatación y certificación. La ausencia de lo requerido o la falta de presentación de la documentación original llevará a no considerar el antecedente declarado.

e) Cuando el postulante no fuera personal comprendido en el Sistema Nacional de Empleo Público deberá adjuntar, además, DOS (2) fotografías recientes tipo carné, tamaño CUATRO POR CUATRO (4X4) cm y fotocopia de las **DOS (2) primeras hojas del Documento Nacional de Identidad así como de aquella hoja en la que figure el domicilio actualizado.**

Presentación de postulaciones: los postulantes deberán realizar obligatoriamente la presentación en forma electrónica e impresa.

Presentación electrónica: Desde el 30 de enero de 2012 estará disponible el Sistema de inscripción Electrónica en la página Web de la Comisión en el link Concursos para ingresar a la Planta Permanente del CONEAU y cargar los datos requeridos por el sistema. **Esta inscripción deberá realizarse con carácter previo a la inscripción Impresa o Documental y estará disponible hasta el 29 de febrero de 2012 a las 16 horas.**

En principio deberán registrarse, indicando nombre de usuario y clave personal; la que le será requerida cada vez que ingrese al sistema.

Una vez registrado, el usuario tendrá acceso a las distintas pantallas para la carga de sus datos (información Personal, información requerida para avisos y notificaciones, formación académica, participación en Congresos o Jornadas, experiencia docente, experiencia laboral, conocimientos de idiomas e informáticos, capacidad).

Deberá acceder a cada una de estas solapas, para ingresar a cada pantalla y hacer clic en “Alta” para que el sistema despliegue los campos para la registración de los datos. Posteriormente guardar la información.

Completado dicho proceso podrá postularse al/los puesto/s que desee ingresando a la solapa “Inscribirme”. Allí se detallan los requerimientos de cada uno de ellos. Ingrese al que sea de su interés, complete los motivos que lo llevan a postularse al mismo. Acepte las bases y condiciones del concurso.

Los datos ingresados permitirán la conformación automática del “Formulario de Solicitud y Ficha de Inscripción”, la “Constancia de Recepción y Aceptación de Reglamento y Bases del Concurso” y la “Constancia de Recepción de la Solicitud, Ficha de Inscripción y Documentación”. Los que le serán requeridos en la presentación impresa o documental.

Asimismo, podrá imprimir su comprobante de inscripción electrónica.

Presentación impresa: desde el día 8 de febrero de 2012 hasta el día 29 de febrero de 2012 desde las 10 a las 16 horas en Avda. Santa Fe 1391 piso 1ero., Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Si se reside a más de CINCUENTA (50) kilómetros del lugar de inscripción, podrá hacerse por correo postal para lo cual deberá adjuntarse certificado de domicilio en el envío, considerándose a todo efecto la fecha de franqueo.

Los listados de Inscriptos Admitidos y No Admitidos estarán a disposición de los interesados a partir del 8 de marzo de 2012 en la página web de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (http//www.coneau.gov.ar/concursos/) y en las carteleras habilitadas para dicho fin en Av. Santa Fe 1391, 1º Piso Departamento A.

Recuerde que:

• Todos los datos registrados en el trámite de inscripción tendrán carácter de declaración jurada y cualquier inexactitud que se compruebe dará lugar a la exclusión del postulante. La inscripción es obligatoria tanto en forma electrónica como impresa.

• Una vez entregada la Solicitud y Ficha de Inscripción, el interesado no podrá añadir información o documentación adicional, ni modificar los datos consignados.

• La inscripción deberá ser efectuada personalmente o por poder debidamente acreditado.

• La inscripción quedará invalidada por la falta de la firma del postulante en cada hoja del Formulario “Solicitud y Ficha de Inscripción” y de la Declaración Jurada obrarte como Anexo II.

• En las inscripciones que se realicen por poder o por correo el postulante deberá volver a firmar personalmente dichos formularios antes de su presentación a la primera prueba.

• Se deberá comunicar una dirección de correo electrónico, que en caso de no disponerse se genera gratuitamente de Internet, en la cual serán válidas todas las notificaciones que se produzcan como consecuencia del proceso de selección.

• Quedará excluido del proceso de selección sin más trámite quien no concurriera a las actividades previstas para la realización de las etapas del presente proceso de selección (Evaluación Técnica, Evaluación mediante Entrevista Laboral, Evaluación del Perfil Psicológico).

• Las evaluaciones que el Comité de Selección practique como consecuencia de los presentes procesos de selección se realizarán en la sede de residencia del cargo, por lo cual los gastos de pasajes, traslados, alojamiento, comidas y toda otra erogación que realicen los aspirantes correrán por su exclusiva cuenta. — Lic. NESTOR PAN, Presidente, CONEAU.

MARIO L. CUSANO PINEDA, Responsable de Compras, CONEAU.

e. 03/01/2012 Nº 174922/11 v. 03/01/2012



BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

AUTOMOVILES VARIOS PARA REEXPORTAR
AUTOELEVADOR ELECTRICO, MOTOCICLETAS, SCOOTER Y SCOOTER ELECTRICOS

MATERIALES VARIOS

BARRILES DE MADERA DE ROBLE - CASCOS PARA CICLISMO - SERVOS FRENOS - LIQUIDO DE FRENO - DISCOS DE MATERIAL REFRACTARIOS - ROLLOS DE PAPEL METALIZADO - DISCOS DE EMBRAGUES - RODAMIENTOS SKF - TUBOS DE CERAMICOS REFRACTARIO - CAJA DE CAMBIO - TUERCAS - PARTES DE VENTILADORES - CRUCETAS - PARTES DE MONTACARGAS - PARABRISAS - AEROSOLES DE CERA PARA CARROCERIA - TECHO SOLAR - LAMPARAS PARA AUTOMOVILES DE 24 V - CINTURONES PLASTICOS - PARTES DE RADIADORES - LIBRITOS - PALITOS DE BAMBU - FICHAS METALICAS - CEPILLOS - VALVULAS EXCLUSAS - MOTORES ELECTRICOS - MOCHILAS - BOTELLAS DE ALUMINIO - AGUJAS PARA TATUAJES - MAQUINAS PARA EJERCICIO - ANTEOJOS PARA SOL - CORBATAS - CEPILLOS DE ASPIRADORAS - 22.410 KG DE ACERO INOXIDABLE (REZAGO) - 20.000 KG GLIFOSATO - 25.460 KGS. ARCILLAS INORGANICAS - 48.000 KGS. DE HIDROXIDO DE SODIO - TAMBORES DE RESINA EPDXI.

SUBASTA: el próximo **17 de enero** a las 10.30, en Esmeralda 660, 3º piso, Salón Auditorio “Santa María de los Buenos Ayres”, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: del 3 al 16 de enero. Consultar en el catálogo y en la página de Internet www.bancociudad.com.ar/subastas, el detalle de los lotes y su ubicación.

INFORMES: AFIP - DGA, División Rezagos y Comercialización, Azopardo 350, Ciudad de Buenos Aires. Tel. 4338-6451/6486 y **Banco Ciudad de Buenos Aires**, Venta de Bienes y Servicios: Esmeralda 660, 6º piso, Ciudad de Buenos Aires, Tel. 4329-8600 int. 3669/3693/3694, días hábiles de 10 a 15. www.afip.gov.ar - www.bancociudad.com.ar

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6º piso, Ciudad de Buenos Aires, Caja 2, días hábiles de 10 a 15.

REMATE SUJETO A LA APROBACION DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Precio de este catálogo: $ 5,00 (I.V.A. incluido)	AD. 18912

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior de Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 03/01/2012 Nº 173148/11 v. 03/01/2012

AVISOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 23-12-2011

Registro Nro.				
4985610	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ABRAZAME INOCENTEMENTE	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4985611	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ABRAZAME INOCENTEMENTE	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4985612	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AL VER VERAS	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4985613	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AL VER VERAS	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4985614	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALCANFOR	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4985615	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALCANFOR	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4985616	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALMA DE DIAMANTE	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4985617	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALMA DE DIAMANTE	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4985618	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANA NO DUERME	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4985619	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ANA NO DUERME	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4985620	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ARRECIFE	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4985621	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ARRECIFE	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4985622	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ASI NUNCA ENCONTRARAS EL MAR	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4985623	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ASI NUNCA ENCONTRARAS EL MAR	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4985624	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ASILO EN TU CORAZON	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4985625	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ASILO EN TU CORAZON	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4985626	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AVE SECA	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4985628	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GUACHA Y MALA	Autor: NESTOR GABRIEL MASTRANGELO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4985630	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GUACHA Y MALA	Autor: NESTOR GABRIEL MASTRANGELO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4985631	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DOS	Autor: NESTOR GABRIEL MASTRANGELO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4985632	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DOS	Autor: NESTOR GABRIEL MASTRANGELO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4985633	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MASCARITA	Autor: NESTOR GABRIEL MASTRANGELO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4985634	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MASCARITA	Autor: NESTRO GABRIEL MASTRANGELO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4985635	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HISTORIAS REPETIDAS	Autor: NESTRO GABRIEL MASTRANGELO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4985636	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HISTORIAS REPETIDAS	Autor: NESTOR GABRIEL MASTRANGELO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4985637	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTUPENDO	Autor: NESTOR GABRIEL MASTRANGELO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4985638	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTUPENDO	Autor: NESTOR GABRIEL MASTRANGELO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4985639	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SILENCIOS	Autor: NESTRO GABRIEL MASTRANGELO Autor: MARIANA FARIAS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4985640	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SILENCIOS	Autor: NESTOR GABIEL MASTRANGELO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4985642	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NADA ES PERFECTO	Autor: NESTOR GABRIEL MASTRANGELO Autor: MARIANA FARIAS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4985643	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NADA ES PERFECTO	Autor: NESTOR GABRIEL MASTRANGELO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4985644	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAMBIA DE LADO	Autor: NESTOR GABRIEL MASTRANGELO Autor: MARIANA FARIAS

				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4985645	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAMBIA DE LADO	Autor: NESTOR GABRIEL MASTRANGELO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4985646	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA ESCENCIA	Autor: NESTOR GABRIEL MASTRANGELO Autor: ALBERTO JORGE VANUS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4985647	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA ESCENCIA	Autor: NESOTR GABRIEL MASTRANGELO Autor: ALBERTO JORGE VANUS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4985648	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SALVEMOS LA HUMANIDAD	Autor: ESTEBAN ALBERTO KRATZER Autor: MARCELO A. BARRIENTOS Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO BARRIENTOS
4985649	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SALVEMOS A LA HUMANIDAD	Autor: ESTEBAN ALBERTO KRATZER Autor: MARCELO A BARRIENTOS Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO BARRIENTOS
4985650	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNA CRUZ	Autor: LEANDRO MARTIN PESCE Autor: ESTEBAN DAVID NIEVA Autor: JUAN ERNESTO LIGORRIA Autor: SEBASTIAN LEANDRO FORZISI Autor: DANIEL ALBERTO PERNA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK S.R.L.
4985651	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UNA CRUZ	Autor: LEANDRO MARTIN PESCE Autor: ESTEBAN DAVID NIEVA Autor: JUAN ERNESTO LIGORRIA Autor: SEBASTIAN LEANDRO FORZISI Autor: DANIEL ALBERTO PERNA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4985652	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO ME OLVIDES	Autor: CRISTIAN ALEXIS AMADO WEISERES Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4985653	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO ME OLVIDES	Autor: CRISTIAN ALEXIS AMADO WEISERES Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4985654	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIEMPRE FUISTE PARA MI	Autor: CRISTIAN ALEXIS AMADO WEISERES Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4985655	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIEMPRE FUISTE PARA MI	Autor: CRISTIAN ALEXIS AMADO WEISERES Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4985656	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LUNA	Autor: CRISTIAN ALEXIS AMADO WEISERES Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4985658	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LUNA	Autor: CRISTIAN ALEXIS AMADO WEISERES Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4985659	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAS TE EXTRAÑO	Autor: CRISTIAN ALEXIS AMADO WEISERES Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4985660	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MAS TE EXTRAÑO	Autor: CRISTIAN ALEXIS AMADO WEISERES Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4985662	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AVE SECA	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4985663	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAGATELLE	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4985664	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BAGATELLE	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4985689	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CADA LUZ	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4985690	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAHIA FINAL	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4985691	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BAHIA FINAL	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4985692	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BARRO TAL VEZ	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4985693	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BARRO TAL VEZ	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4985694	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BOMBA AZUL	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGETNINA
4985695	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BOMBA AZUL	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER HAPPELL MUSIC ARGENTINA
4985696	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BOSNIA	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4985697	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BOSNIA	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4985698	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BUSQUEDA DE LA ESTRELLA	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4985699	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BUSQUEDA DE LA ESTRELLA	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4985701	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CADA LUZ	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4985703	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAMAFEO	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4985707	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAMAFEO	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4985708	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANCION DE BAJO BELGRANO	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4985709	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CANCION DE BAJO BELGRANO	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4985710	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CASAS MARCADAS	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4985711	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CASAS MARCADAS	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4985712	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHEQUES	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA

4985713	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CHEQUES	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4985714	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CIELO DE TI	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4985748	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CIELO DE TI	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4985749	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CIELO INVERTIDO	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4985750	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CIELO INVERTIDO	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4985751	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CINE DE ATRAS	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4985752	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CINE DE ATRAS	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4985753	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COLA DE MONO	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4985754	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COLA DE MONO	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4985755	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COLLAR	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4985756	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COLLAR	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4985757	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CON LA SOMBRA DE TU ALIADO	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4985758	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CON LA SOMBRA DE TU ALIADO	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4985831	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: CAPILLAS Y TEMPLOS	Autor/Titular: ALDO HUMBERTO CAMPANA Autor/Titular: RICARDO LUIS SANTIAGO MUELA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 03/01/2012 Nº 174229/11 v. 03/01/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 22-12-2011

Registro Nro.				
4985041	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN LUGAR EN TU CORAZON	Autor: OSCAR BHER Editor: ARCO IRIS - AIM SRL
4985042	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN LUGAR EN TU CORAZON	Autor: OSCAR BHER Editor: ARCO IRIS - AIM SRL
4985043	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AHORA GRITALO	Autor: OSCAR BHER Editor: ARCO IRIS - AIM SRL
4985044	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AHORA GRITALO	Autor: OSCAR BHER Editor: ARCO IRIS - AIM SRL
4985045	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ENTREGANDO - AMOR	Autor: OSCAR BHER Editor: ARCO IRIS - AIM SRL
4985046	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENTREGANDO AMOR	Autor: OSCAR BHER Editor: ARCO IRIS - AIM SRL
4985047	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA BELLE EPOQUE	Autor: BEATA SOPHIA SODERBERG Autor: CRISTIAN DANIEL ZARATE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4985048	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TANGO ENAMORADO	Autor: BEATA SOPHIA SODERBERG Autor: CRISTIAN DANIEL ZARATE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4985049	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VALS PARA MAMA	Autor: BEAT SOPHIA SODERBERG Autor: CRISTIAN DANIEL ZARATE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4985050	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANDOMBEANDO	Autor: BEATA SOPHIA SODERBERG Autor: CRISTIAN DANIEL ZARATE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4985051	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MATE Y TANGO	Autor: BEATA SOPHIA SODERBERG Autor: CRSITIAN DANIEL ZARATE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4985052	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAILO CON PAPA	Autor: BEATA SOPHIA SODERBERG Autor: CRISTIAN DANIEL ZARATE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4985053	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAREADA EN LA PISTA	Autor: BEATA SOPHIA SODERBERG Autor: CRISTIAN DANIEL ZARATE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4985054	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A MIS TIOS	Autor: BEATA SOPHIA SODERBERG Autor: CRISTIAN DANIEL ZARATE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4985055	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VALS DE LA MONTAÑA DEL SUR	Autor: BEATA SOPHIA SODERBERG Autor: CRISTIAN DANIEL ZARATE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4985056	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUY AMIGOS	Autor: BEATA SOPHIA SODERBERG Autor: CRISTIAN DANIEL ZARATE Editor: WARNER CHAPPEL MUSIC ARGENTINA
4985057	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TANGO RUSO	Autor: BETATA SOPHIA SODERBERG Autor: CRISTIAN DANIEL ZARATE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4985058	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DOS ORILLAS	Autor: BEATA SOPHIA SODERBERG Autor: CRISTIAN DANIEL ZARATE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4985059	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL URUGUAYO	Autor: BEATA SOPHIA SODEBERG Autor: CRISTIAN DANIEL ZARATE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4985060	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VALS PARA CRISTIAN	Autor: BEATA SOPHIA SODERBERG Autor: CRISTIAN DANIEL ZARATE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4985061	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MENUDAS GARRAS	Autor: ENRIQUE AMSTER Editor: ACERVO CULTURAL EDITORES

4985062	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ULTIMOS DIAS DE SEXTON Y BLAKE	Autor: LEONIDAS LAMBORGHINI Autor: ADRIANA YOEL Editor: PARADISO DE ADRIANA YOEL
4985063	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: TIEMPO DE FAMILIA. NOSOTROS Y LA BUSQUEDA DE SENTIDO	Autor: ANALIA BOYADJIAN Editor: SAN PABLO
4985064	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: TRANSFIGURACION. UN PROGRAMA DE SANTIFICACION CRISTIFICANTE	Autor: IGNACIO LARRAÑAGA Editor: SAN PABLO
4985065	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MORADORES DEL SUEÑO Y OTROS POEMAS	Autor: HILDA ANGELICA GARCIA Editor: RUINAS CIRCULARES EDICIONES PATRICIA BENCE CASTILLA
4985066	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL UNICORNIO Y OTROS POEMAS ANTOLOGIA PERSONAL	Autor: CARLOS PINTADO Editor: RUINAS CIRCULARES EDICIONES DE PATRICIA BENCE CASTILLA
4985067	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DETECTIVES EN MAR DEL PLATA	Autor: MARIA BRANDAN ARAOZ Autor: ALBERTO PEZ Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4985068	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Título: ¿QUE REALIDAD CONSTRUYEN LOS DIARIOS? UNA MIRADA DESDE EL PERIODISMO EN CONTEXTOS DE PERIFERIA	Autor: CESAR ARRUETA Editor: LCRS' INCLUSIONES (LA CRUSIA EDICIONES) DE ASOCIACION EDUCIONISTA ARGE
4985069	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: HISTORIA DE LOS VASCOS EN LA ARGENTINA	Autor: MARCELINO IRIANNI Editor: BIBLOS DE DEDALO SRL
4985070	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA ANDADURA DEL ESPAÑOL POR EL MUNDO	Autor: HUMBERTO LOPEZ MORALES Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4985071	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EQUITACION GAUCHA EN LA PAMPA Y MESOPOTAMIA	Autor: JUSTO P SAENZ Editor: LETEMENDIA CASA EDITORA
4985072	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LA FINALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. ESTUDIO SOBRE LA OPORTUNIDAD Y LA DESVIACION DE PODER DEL ACTO	Autor: LUIS JOSE BEJAR RIVERA Editor: RAP SA EDICIONES
4985073	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: RESPONSABILIDAD ILIMITADA Y SOLIDARIA DE DIRECTORES Y SOCIOS DE SOCIEDADES COMERCIALES DOCTRINA- LEG	Autor: DIANA REGINA CAÑAL Editor: ERREPAR SA
4985074	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Título: LA RADIO COMO HERRAMIENTA PEDAGOGICA. EXPERIENCIAS EN EL USO DE LA RADIO COMO INSTRUMENTO DE DESARRO	Autor: CARLOS MALBRAN Editor: CORREGIDOR SAICI Y E EDICIONES
4985075	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA LLAVE DEL AGUILA	Autor: GRACIELA PEREZ DE LOIS Autor: GRACIELA PEREZ AGUILAR Autor: ISABEL MUÑOZ Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4985076	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TRES INFIERNOS (TREINTA Y TRES, POEMAS URBANOS)	Autor: MILKA ROVIRA Autor: VERONICA BARIO Autor: SEMILLA BUCCIARELLI Autor: CECILIA MESA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4985077	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIENTRAS CRUZAS LA SELVA	Autor: LEANDRO MARTIN PESCE Autor: ESTEBAN DAVID NIEVA Autor: JUAN ERNESTO LIGORRIA Autor: SEBASTIAN LEANDRO FORZISI Autor: DANIEL ALBERTO PERNA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4985078	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MIENTRAS CRUZAS LA SELVA	Autor: LEANDRO MARTIN PESCE Autor: ESTEBAN DAVID NIEVA Autor: JUAN ERNESTO LIGORRIA Autor: SEBASTIAN LEANDRO FORZISI Autor: DANIEL ALBERTO PERNA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4985079	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTAMOS ACA	Autor: LEANDRO MARTIN PESCE Autor: ESTABAN DAVID NIEVA Autor: JUAN ERNESTO LIGORRIA Autor: SEBASTIAN LEANDRO FORZISI Autor: DANIEL ALBERTO PERNA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4985080	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTAMOS ACA	Autor: LEANDRO MARTIN PESCE Autor: ESTEBAN DAVID NIEVA Autor: JUAN ERNESTO LIGORRIA Autor: SEBASTIAN LEANDRO FORZISI Autor: DANIEL ALBERTO PERNA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4985081	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VUELVO SOBRE MIS PASOS	Autor: LEANDRO MARTIN PESCE Autor: ESTEBAN DAVID NIEVA Autor: JUAN ERNESTO LIGORRIA Autor: SEBASTIAN LEANDRO FORZISI Autor: DANIEL ALBERTO PERNA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4985082	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VUELVO SOBRE MIS PASOS	Autor: LEANDRO MARTIN PESCE Autor: ESTEBAN DAVID NIEVA Autor: JUAN ERNESTO LIGORRIA Autor: SEBASTIAN LEANDRO FORZISI Autor: DANIEL ALBERTO PERNA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4985083	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PAREDES ROTAS	Autor: LEANDRO MARTIN PESCE Autor: ESTEBAN DAVID NIEVA Autor: JUAN ERNESTO LIGORRIA Autor: SEBASTIAN LEANDRO FORZISI Autor: DANIEL ALBERTO PERNA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4985084	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PAREDES ROTAS	Autor: LEANDRO MARTIN PESCE Autor: ESTEBAN DAVID NIEVA Autor: JUAN ERNESTO LIGORRIA Autor: SEBASTIAN LEANDRO FORZISI Autor: DANIEL ALBERTO PERNA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4985085	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA LUCHA	Autor: LEANDRO MARTIN PESCE Autor: ESTEBAN DAVID NIEVA Autor: JUAN ERNESTO LIGORRIA Autor: SEBASTIAN LEANDRO FORZISI Autor: DANIEL ALBERTO PERNA

				Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4985086	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA LUCHA	Autor: LEANDRO MARTIN PESCE Autor: ESTEBAN DAVID NIEVA Autor: JUAN ERNESTO LIGORRIA Autor: SEBASTIAN LEANDRO FORZISI Autor: DANIEL ALBERTO PERNA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4985087	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANCION DE FUEGO	Autor: LEANDRO MARTIN PESCE Autor: ESTEBAN DAVID NIEVA Autor: JUAN ERNESTO LIGORRIA Autor: SEBASTIAN LEANDRO FORZISI Autor: DANIEL ALBERTO PERNA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4985088	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CANCION DE FUEGO	Autor: LEANDRO MARTIN PESCE Autor: ESTEBAN DAVID NIEVA Autor: JUAN ERNESTO LIGORRIA Autor: SEBASTIAN LEANDRO FORZISI Autor: DANIEL ALBERTO PERNA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4985089	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JAQUE MATE	Autor: LEANDRO MARTIN PESCE Autor: ESTEBAN DAVID NIEVA Autor: JUAN ERNESTO LIGORRIA Autor: SEBASTIAN LEANDRO FORZISI Autor: DANIEL ALBERTO PERNA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4985090	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JAQUE MATE	Autor: LEANDRO MARTIN PESCE Autor: ESTEBAN DAVID NIEVA Autor: JUAN ERNESTO LIGORRIA Autor: SEBASTIAN LEANDRO FORZISI Autor: DANIEL ALBERTO PERNA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4985091	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HASTA SER LIBRE	Autor: LEANDRO MARTIN PESCE Autor: ESTEBAN DAVID NIEVA Autor: JUAN ERNESTO LIGORRIA Autor: SEBASTIAN LEANDRO FORZISI Autor: DANIEL ALBERTO PERNA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4985092	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HASTA SER LIBRE	Autor: LEANDRO MARTIN PESCE Autor: ESTEBAN DAVID NIEVA Autor: JUAN ERNESTO LIGORRIA Autor: SEBASTIAN LEANDRO FORZISI Autor: DANEIL ALBERTO PERNA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4985093	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIEJO RITUAL	Autor: LEANDRO MARTIN PESCE Autor: ESTEBAN DAVID NIEVA Autor: JUAN ERNESTO LIGORRIA Autor: SEBASTIAN LEANDRO FORZISI Autor: DANIEL ALBERTO PERNA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4985094	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIEJO RITUAL	Autor: LEANDRO MARTIN PESCE Autor: ESTEBAN DAVID NIEVA Autor: JUAN ERNESTO LIGORRIA Autor: SEBASTIAN LEANDRO FORZISI Autor: DANIEL ALBERTO PERNA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4985095	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MALVINA, LA CORRENTINA	Autor: MARCELO A BARRIENTOS Autor: JUAN PEREIRA Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES
4985096	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MALVINA, LA CORRENTINA	Autor: MARCELO A BARRIENTOS Autor: JUAN PEREIRA Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES
4985399	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ENTRE VOCES DE LA CALLE. UNA EXPERIENCIA DESDE LA LOGOTERAPIA EN UN CONTEXTO SOCIAL	Autor: LUCIA CUELLAR OSPINA Editor: SAN PABLO
4985400	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EDUCACION,SUBJETIVIDAD Y ADOLESCENCIA ENTRE LA IMPOSIBILIDAD DE APRENDER	Autor: JUAN PABLO SABINO Editor: LCRJ DOCENCIA (LA CRUJIA EDICIONES) DE ASOCIACION EDUCACIONISTA ARGENT
4985402	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FUEGO EN CASABINDO	Autor: HECTOR TIZON Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4985403	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EL PODER DE POLICIA AMBIENTAL: UNA MANIFESTACION DEL PRINCIPIO DE PREVENCION	Autor: MAGDALENA MOLINA Editor: RAP SA EDICIONES
4985406	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EDUCACION FISICA EN LA ESCUELA PRIMARIA. ENSEÑAR A TRAVES DE SITUACIONES PROBLEMATICAS	Autor: ADRIANA ELENA Autor: CECILIA BETTINI Autor: ARACELI CAFIERO Autor: PATRICIA CAGNOLI Autor: MARIA FABIANA CHINDEMI Autor: LAURA EMANUELE Autor: CLAUDIO FABRICATORE Autor: CECILIA FERNANDEZ DOS SANTOS Editor: LCRJ' DOCENCIA (LA CRUJIA EDICIONES) DE ASOCIACION EDUCACIONISTA ARGEN
4985407	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Título: NUEVOS ESCENARIOS DETRAS DE LAS NOTICIAS. AGENDAS, TECNOLOGIAS Y CONSUMOS	Autor: LILA LUCHESSI Autor: MIRIAM GUZMAN Autor: CLARISA MARTINEZ PREDIGER Editor: LCRJ' INCLUSIONES (LA CRUJIA EDICIONES) DE ASOCIACION EDUCACIONISTA AR
4985408	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: COMUNICACION COMUNITARIA. APUNTES PARA ABORDAR LAS DIMENSIONES DE LA CONSTRUCCION COLECTIVA	Autor: GABRIELA CICALESE Autor: BEATRIZ MARIA DOMENECH Autor: DANIEL PRIETO CASTILLO Autor: DIANA CORDERO Autor: ESTELA CORDOBA Autor: FRANCISCO ALBARELLO Editor: LCRJ' (LA CRUJIA EDICIONES) DE ASOCIACION EDUCACIONISTA ARGENTINA

4985412	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: CARTA A LOS QUE BUSCAN A DIOS	Autor: OBRA COLECTIVA Traductor: MARIA LARRALDE Editor: SAN PABLO
4985413	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: SACERDOTES PARA NUESTRO TIEMPO. JUAN PABLO II Y BENEDICTO XVI HABLAN SOBRE EL SACERDOCIO	Autor: JOSE A MARTINEZ PUCHE Editor: SAN PABLO
4985414	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LAS PUNTAS DEL CLAVO.POEMARIO.	Autor: YANINA AUDISIO Autor: MARCELO FIRPO Autor: SABRIAN BONILLA Autor: SYLVIA ARILLO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4985415	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: COMPARTIR LO QUE CREEMOS. EN UNA SOCIEDAD PLURAL	Autor: JORGE OESTERHELD Editor: SAN PABLO
4985416	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Titulo: CONMOCION PUBLICA. LOS CASOS MEDIATICOS Y SUS PUBLICOS	Autor: DAMIAN FERNANDEZ PEDEMONTE Editor: LCRJ' INCLUSIONES (LA CRUJIA EDICIONES9 DE ASOCIACION EDUCACIONISTA AR
4985417	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: MI VIDA EN AGUAS AUSTRALES PATAGONIA AUSTRAL MEMORIA Y DESCRIPCION DE NADOS REALIZADOS AÑO 2003, 200	Autor: JULIO SOLAÑO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4985418	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL LIBRO DE LOS TALLERES VOL XIV	Autor: SABRINA MARIEL VEGAS Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4985422	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: HABIA OTRA VEZ LA INFANCIA...REFLEXIONES SOBRE LA ALTERIDAD ENTRE EL ARTE Y LA EDUCACION	Autor: NORA GRAZIANO Editor: LCRJ' DOCENCIA (LA CRUSIA EDICIONES) DE ASOCIACION EDUCACIONISTA ARGEN
4985423	Obra Publicada	Género: PUBLICIDAD	Titulo: LA MARCA IDENTIDAD Y ESTRATEGIA	Autor: CARLOS AVALOS Editor: LCRJ' INCLUSIONES (LA CRUSIA EDICIONES) DE ASOCIACION EDUCACIONISTA AR
4985424	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: HISTORIA DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA: TOMO V AVIACION DE BOMBARDEO Y DE ATAQUE 1912-1982	Autor: RAMON PASTOR VIVAS Autor: ERNESTO AXEL NIETHARDT Autor: DIEGO ALBERTO KENNY Autor: ROBERTO FEDERICO MELA Autor: JORGE ALBERTO LOPEZ Autor: ROBERTO ARTURO VILA Autor: OSCAR LUIS ARANDA DURAÑONA Editor: FUERZA AEREA ARGENTINA - DIRECCION DE ESTUDIOS HISTORICOS
4985426	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: ENTRE HUELLAS Y EXPERIENCIAS. UN CAMINO DE SABIDURIA	Autor: PEDRO ALURRALDE Editor: SAN PABLO
4985428	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: TEATRO. ARRORRO EN EL INFIERNO. CAMBIO Y FUERA. SI, ACEPTO	Autor: ROBERTO MAIOCCO Editor: CORREGIDOR SAICI Y E EDICIONES
4985429	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: HAMLET & HAMLET	Autor: LILIANA HEER Autor: MIGUEL REP Editor: PARADISO DE ADRIANA MARCELA YOEL
4985430	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: MEMORIAS DEL SILENCIO: LITERATURAS EN EL CARIBE Y CENTROAMERICA	Autor: GRACIELA SALTO Editor: CORREGIDOR SAICI Y E EDICIONES
4985431	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ESCENAS NORTEAMERICANAS Y OTROS TEXTOS	Autor: JOSE MARTI Editor: CORREGIDOR SAICI Y E EDICIONES
4985432	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: UNA FUENTE DE ENERGIA	Autor: CARLOS MARIA DE HEREDIA Editor: SAN PABLO
4985433	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Titulo: LOS TRABAJADORES DE PRENSA “LADRILLEROS DEL PERIODISMO”. ORGANIZACION Y LUCHA DE LOS PERIODISTAS SIN	Autor: DANIEL PARCERO Editor: CORREGIDOR SAICI Y E EDICIONES
4985434	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL GUERRERO ESPIRITUAL UNA ESTRATEGIA DE VIDA PARA TIEMPOS DE CAMBIO	Autor: MASAFUMI SAKANASHI Editor: KIER SACIFI EDITORIAL
4985435	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Titulo: CORAZON DE RADIO. MANUAL PARA NUEVOS PROFESIONALES	Autor: JULIO LAGOS Editor: CORREGIDOR SAICI Y E EDICIONES
4985436	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: DEL OTRO LADO DEL MUNDO	Autor: LAURA DEVETACH Autor: VIVIANA GAROFOLI Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4985438	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: ESCRITOS INEDITOS	Autor: ARTURO JAURETCHE Editor: CORREGIDOR SAICI Y E EDICIONES
4985439	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: DE CERCANIAS Y DISTANCIAS. LECTURAS Y (E)LECCIONES DE LA LECTURA ARGENTINA	Autor: RICARDO MONACO Editor: EUDEM.EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
4985440	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: Y LA PELOTA SE HIZO SATELITE	Autor: JOSE GALLO Editor: EUDEM.EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
4985443	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: PASADA LA TORMENTA	Autor: MARIA ROSA MIRANDA Editor: ALJABA PRODUCCIONES
4985444	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: SE ANDA DICIENDO	Productor: PABLO AXEL FERNANDEZ
4985447	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: LAS SOMBRAS DEL CAMELOT. LAS CIENCIAS SOCIALES Y LA FUNDACION FORD EN LA ARGENTINA DE LOS 60	Autor: GASTON JULIAN GIL Editor: EUDEM EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
4985448	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: REVISTA DEL DERECHO PENAL. DERECHO PENAL ECONOMICO DOCTRINA - JURISPRUDENCIA. ACTUALIDAD DERECHO PEN	Director: EDGARDO ALBERTO DONNA Autor: HERNAN BLANCO Autor: SILVINA ANDREA ALONSO Autor: PABLO L EMLEK Autor: PABLO RIZZA Autor: DIEGO ANZORREGUY Autor: GUIDO E WAISBERG Autor: MARIA LUJAN BRACCIA Editor: RUBINZAL CULZONI EDICTORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
4985449	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: ACCIONES JUDICIALES EN EL DERECHO SUCESORIO. SEGUNDA EDICION AMPLIADA Y ACTUALIZADA	Autor: JOSE LUIS PEREZ LASALA Autor: GRACIELA MEDINA Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
4985450	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: SENDEROS DEL CEREBRO. LA BASE NEUROCOGNITIVA DEL LENGUAJE	Autor: SYDNEY M LAMB Traductor: JOSE MARIA GIL Traductor: ADOLFO MARTIN GARCIA Editor: EUDEM.EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD DE MAR DEL PLATA
4985451	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: DERECHO PENAL. PARTE ESPECIAL TOMO I CUARTA EDICION ACTUALIZADA Y REESTRUCTURADA	Autor: EDGARDO ALBERTO DONNA Autor: NATALIA BARBERO Autor: INES SOSA Autor: VANESA ALFARO Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCICADOS SA
4985452	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: DERECHO PENAL. PARTE ESPECIAL TOMO I CUARTA EDICION ACTUALIZADA Y REESTRUCTURADA	Autor: EDGARDO ALBERTO DONNA Autor: NATALIA BARBERO Autor: INES SOSA Autor: VANESA ALFARO Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
4985453	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO NATURALEZA Y ESTRUCTURA TERCERA EDICION AMPLIADA Y ACTUALIZADA TOMO II	Autor: CARLOS MARIA FOLCO Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
4985454	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: AGUARIBAY	Productor: CECILIA INES ZABALA
4985455	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: PRESENTE INFINITO	Productor: CECILIA INES ZABALA
4985456	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: EN LA ESPALDA DE LOS DIAS	Productor: DIEGO BENEGAS
4985458	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: EL NATURALISMO EN LA PRENSA PORTEÑA RESEÑAS Y POLEMICAS SOBRE LA FORMACION DE LA NOVELA NACIONAL (18	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
4985460	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: LA COMMERCE ATLANTIQUE AU RIO DE LA PLATA 1680-1778. TESIS DE DOCTORADO	Autor: FERNANDO JUMAR Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

4985461	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: EDUCACION FISICA ARGENMEX. TEMAS Y POSICIONES	Autor: GABRIEL CACHORRO Autor: CIRIA SALAZAR Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
4985462	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: REVISTA LA NOTA (ANTOLOGIA 1915-1917)	Autor: VERONICA DELGADO Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
4985463	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: HISTORIA DE LA ORQUESTA TIPICA. EVOLUCION INSTRUMENTAL DEL TANGO	Autor: LUIS ADOLFO SIERRA Editor: CORREGIDOR SAICI Y E EDICIONES
4985469	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: QUERIDOS MONSTRUOS. (10 CUENTOS PARA PONERTE LOS PELOS DE PUNTA)	Autor: ELSA BORNEMANN Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4985470	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PIEDRA,PAPEL O TIJERA	Autor: INES GARLAND Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4985471	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CRIMEN EN EL ARCA	Autor: GUSTAVO ROLDAN Autor: GUSTAVO ROLDAN Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4985472	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: EL OSCURO PARECER DE HERIBERTA(EL COSTADO DE LA PAPA)	Autor: GASTON OSCAR YEMAL Editor: SH PRODUCCIONES DE GASTON OSCAR YEMAL
4985473	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN SOPLO DE VIDA (PULSACIONES)	Autor: CLARICE LISPECTOR Traductor: PALOMA VIDAL Editor: CORREGIDOR SAICI Y E EDICIONES
4985475	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA HORA DE LA ESTRELLA	Autor: CLARICE LISPECTOR Traductor: GONZALO AGUILAR Editor: CORREGIDOR SAICI Y E EDICIONES
4985479	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CAMBIO,CREATIVIDAD E INNOVACION DESAFIOS Y RESPUESTAS	Autor: RUBEN ORDOÑEZ Editor: GRANICA SA EDICIONES
4985480	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PRODUCIR MAS DISTRIBUIR MEJOR SELECCION DE CONFERENCIAS DICTADOS EN EL MARCO DE LOS CURSOS DE FORMAC	Autor: JAVIER GONZALEZ Autor: JORGE SARGHINI Autor: EDUARDO CONESA Editor: CORREGIDOR SAICI Y E EDICIONES
4985481	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: RIMAS Y CANCIONES PARA EL JARDIN MATERNAL	Autor: GRACIELA PELLIZZARI Autor: FABRIZIO ORIGLIO Autor: JORGE SOLDERA Autor: JULIETA ESCOBAR Autor: MARCELO FERNANDEZ Editor: PUERTO CREATIVO EDICIONES DE JAVIER FERRARIO
4985482	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PSICOTANGO. DANZA COMO TERAPIA	Autor: MONICA PERI Autor: IGNACIO LAVALLE COBO Editor: CORREGIDOR SAICI Y E EDICIONES
4985483	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: OCURRE AL OTRO LADO DE LA NOCHE	Autor: EDUARDO BALESTENA Editor: CORREGIDOR EDICIONES
4985493	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HORACIO TORRES Y LOS MAPAS SOCIALES LA CONSTRUCCION TEORICA DEL CASO BUENOS AIRES	Autor: HORACIO TORRES Autor: ARTEMIO PEDRO ABBA Autor: DAVID KULLOCK Autor: ALICIA NOVICK Autor: NILDA PIERRO Autor: MARIANA SCHWEITZER Editor: CUENTAHILOS DE ALEJANDRO LEVY

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 03/01/2012 Nº 174235/11 v. 03/01/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE RIO GALLEGOS

(Arts. 1101 y 1013, inc. "h", C.A.)

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, de los importes en concepto de multa que deben abonar dentro del plazo de diez (10) diez días contados a partir de la presente publicación. Vencido el mismo, los importes indicados serán exigidos con más los accesorios que prevén los Arts. 794 y 795, s.s. y c.c., Código Aduanero. Consentida o ejecutoriada la presente liquidación se aplicarán las medidas contempladas por los Artículos 1122, 1125 y 1126 del mismo cuerpo legal. Fdo.: GODOY ALLENDE DANIEL, Administrador, Aduana de Río Gallegos.

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA/TRIBUTOS
14997-68-2010	FERNANDEZ JAIME	11.863.630	$ 96,28
12779-21-2010	GONZALEZ MARIA	17.395.526	$ 262,02

MARCELO MANZOTTI, Asesor Coord. c/ Firma Responsable a/c de la Administración Aduana de Río Gallegos.

e. 03/01/2012 Nº 175336/11 v. 03/01/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

Resolución General Nº 2300 - Título II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20054307692	SUCESION DE RECONDO JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B) 8.
20054745312	SUCESION DE EBERLING FELICIANO ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B) 8.
20176796589	CARANDINO JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B) 1., b) - An. VI B) 3., b)-An. VI B) 9.
20181954842	MIGUELTORENA GUSTAVO JOSE	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B) 5.
23049843739	AYALA FRANCISCO EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13.
23219907699	SURITA NESTOR OSMAR	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B) 8.

Cont. Púb. ADRIAN J. FERREYRA, Jefe (Int.), Depto. Espec. en Análisis Sectoriales, Dirección de Análisis de Fisc. Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 03/01/2012 Nº 174930/11 v. 03/01/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

Resolución General Nº 2300 - Título II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47.

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20107327917	GHIO ELVIO MIGUEL	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.
20131263334	DONATO DANIEL SANTOS	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B) 12.
30708395389	DRUMRANEY S.R.L.	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.
30710996195	HARAS PATAGONES S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.

Cont. Púb. ADRIAN J. FERREYRA, Jefe (Int.) Depto. Espec. en Análisis Sectoriales, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 03/01/2012 Nº 174933/11 v. 03/01/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 189/2011

Designación de Agente Notificadora. Art. 100, inc. e), Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), jurisdicción de la Direccion Regional Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 21/12/2011

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11494-400-2011 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Comodoro Rivadavia solicita la designación de una agente notificadora en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase como Agente Notificadora para que actúe conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia, a la agente Sabrina Denisse JORGE (Legajo Nº 41.436/97 – D.N.I. Nº 30.332.852).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 03/01/2012 Nº 174941/11 v. 03/01/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 192/2011

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100, inc. e), Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Córdoba.

Bs. As., 27/12/2011

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11714-1224-2011 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Córdoba solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas de sus áreas dependientes.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme con la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Córdoba, a los agentes Danilo Agustín BARBERO (Legajo Nº 42.926/56 – D.N.I. Nº 35.527.112), Rodolfo Gerardo PEREZ (Legajo Nº 35.517/23 – D.N.I. Nº 22.161.613), María Inés SIFFREDI (Legajo Nº 38.701/03 – D.N.I. Nº 21.093.234), María Celeste MONTES (Legajo Nº 73.364/40 – D.N.I. Nº 28.115.247), Osvaldo Mario MALDI (Legajo Nº 90.548/73 – D.N.I. Nº 8.359.855), Hugo José VILLAR (Legajo Nº 36.029/13 – D.N.I. Nº 12.872.246), Godofredo Román ALVEZ (Legajo Nº 26.643/34 – D.N.I. Nº 11.077.101) y Julio Pablo DE LOS SANTOS (Legajo Nº 37.400/59 – D.N.I. Nº 20.531.051).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 03/01/2012 Nº 174279/11 v. 03/01/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE COLON

TEMA ESPECIFICO: MERCADERIAS EN SITUACION DE REZAGOS – ADUANA COLON

SINTESIS: MERCADERIAS COMPRENDIDAS EN LOS TERMINOS DEL ART. 417 SS Y CC DE LA LEY 22.415.

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 417 de la Ley 22.415, se cita por el terminó fijado por Ley 25.603 a quienes se consideren con derecho sobre las mercaderías que se detallan a continuación, bajo apercibimiento de proceder conforme lo determinado por la misma.

FECHA INGR	DOCUMENTO	BUL.	MERCADERIA	CONSIGNATARIO
23/02/11	LOTE 007/11	1	(35) TREINTA Y CINCO pares de ojotas tipo playera div. números	GUIA 0307-00001044 “TIGRE IGUAZU”
23/02/11	LOTE 008/11	1	(42) CUARENTA Y DOS pares de ojotas tipo playera div. números	GUIA 0307-00001050 “TIGRE IGUAZU”
23/02/11	LOTE 009/11	1	(20) VEINTE pares de ojotas tipo playera div. números	GUIA 0307-00001051 “TIGRE IGUAZU”
16/03/11	LOTE 020/11	1	(01) UN reproductor de audio, (01) UN autoestéreo, (01) UN dispositivo de defensa personal, (03) TRES canastos,(02) DOS juegos de sábanas, (01) UNA bermuda, (02) DOS equipos deportivos, (01) UNA campera, (08) OCHO adornos artesanales, (01) UN portamate de cuero, (01) UN termo aluminio, (01) UN mouse p/PC, (01) UN estéreo AM/FM, con parlantes usado, (01) UN par de zapatillas usadas, (02) DOS baldes fraperos usados, (01) UN colchón inflable usado, (01) UN termo de plástico usado, (04) CUATRO juguetes varios usados, (01) UN bols de plástico usado, (10) DIEZ tubos con papa fritas.	GUIA B-0006-00582856 “EXP. SINGER”
21/07/11	LOTE 074/11	1	(40) CUARENTA bolsas de yerba mate marca KURUPI, (32) TREINTA Y DOS cajas con 60 sobres c/u de té GUARANI ind paraguaya.	GUIA 001-00026340 “EL COMETA SRL”
21/07/11	LOTE 075/11	1	(40) CUARENTA bolsas de yerba mate marca KURUPI, (32) TREINTA Y DOS cajas con 60 sobres c/u de té GUARANI ind paraguaya.	GUIA 001-00026341 “EL COMETA SRL”
11/01/99	LOTE 010/99	1	(01) UN automóvil marca PEUGEOT, modelo 306XNpatente 8918-2 (Chile), Motor Nº 1465959, Chasis VF37AKDX230260073 (Depositado en TASA Rosario).	JARPA GONZALEZ, José Luis CI 8.364.881-3 (Ch)
08/10/02	LOTE 023/02	1	(01) UN vehículo marca MITSUBISHI, modelo Pajero Sport 4x4, año 2002, Chasis Nº JMYORK9702JA00983, Motor 4M40DT2034, Patente colocada JLM9256 (Brasil).	ANDERSON ANDRE Nunes Trindade CI Nº 000953184 (Br)

EDUARDO D. GOMEZ, Jefe (I) Div. Invest., Control y Procedimientos Externos, Dirección General Aduanera La Plata. — ALCIDES J. FRANCIA, Administrador (I), Aduana de Colón (ER), Dirección General Aduanera La Plata.

e. 03/01/2012 Nº 174634/11 v. 03/01/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Disposición Nº 960/2011

Bs. As., 28/12/2011

VISTO las Disposiciones DN INAP Nº 32 de fecha 6 de noviembre de 2002 y Disposición DN INAP Nº 10 de fecha 26 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición DN INAP Nº 32/2002 se creó el Registro de Prestadores del Sistema Nacional de Capacitación, conforme a lo dispuesto en el ARTICULO 23 del Anexo de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 2/2002

Que, conforme al ARTICULO 8º del Reglamento Integral de Funcionamiento del REGISTRO DE PRESTADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACION aprobado por dicha Disposición, para ser inscripto de manera definitiva los prestadores individuales deben acreditar las competencias técnico docentes ante una Comisión de Evaluación constituida ad hoc en el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA o aprobar el curso de Formación de Formadores, o sus equivalentes, a cargo de dicho Instituto.

Que mediante la Disposición DN INAP Nº 10/2009 se creó la Comisión de Evaluación de Competencias Técnico-Docentes del Registro de Prestadores del Sistema Nacional de Capacitación, se estableció su objeto, composición y funciones, así como los de su Secretaria Permanente, y se designó a sus integrantes.

Que, conforme al ARTICULO 4º de dicha norma, la Comisión de Evaluación de Competencias Técnico-Docentes del Registro de Prestadores del Sistema Nacional de Capacitación elevó al Director del Sistema Nacional de Capacitación una propuesta de reglamento de funcionamiento y criterios de evaluación.

Que corresponde aprobar dicha propuesta con el fin de mantener permanentemente actualizado el REGISTRO DE PRESTADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACION.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades otorgadas por la Resolución de la ex SUB-SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 37/2003.

Por ello,

EL DIRECTOR
DEL SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACION
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébase el REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE EVALUACION DE COMPETENCIAS TECNICO-DOCENTES DEL REGISTRO DE PRESTADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACION conforme a lo establecido por la Disposición DN Nº 10/2009 que corre como ANEXO I de la presente.

ARTICULO 2º — Apruébanse los formularios: Planilla de Evaluación de Antecedentes de los Postulantes al Registro de Prestadores, Dictamen de la Comisión, Guía para la Elaboración de Diseños de Actividades de Capacitación y Plan de Clases, que corren como Anexos II, III, IV y V, respectivamente, de la presente Disposición.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. JOSÉ A. BONIFACIO, Director, Sistema Nacional de Capacitación.

ANEXO I

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE EVALUACION DE COMPETENCIAS TECNICO-DOCENTES DEL REGISTRO DE PRESTADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACION

ARTICULO 1º.- La Comisión de Evaluación de Competencias Técnico-Docentes del REGISTRO DE PRESTADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACION tendrá como objeto certificar que los prestadores individuales, inscriptos en los términos del Artículo 2º del Anexo de la Disposición INAP Nº 32/02, que participen de las actividades que integran el Sistema Nacional de Capacitación, reúnan las competencias técnico-docentes en niveles adecuados para asegurar la calidad de las prestaciones.

ARTICULO 2º.- La Comisión de Evaluación de Competencias Técnico-Docentes del REGISTRO DE PRESTADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACION se reunirá periódicamente con el objeto de evaluar las solicitudes ingresadas al Registro.

ARTICULO 3º.- La Comisión aplicará la Planilla de Evaluación de Antecedentes de los Postulantes al Registro de Prestadores (ANEXO II) con el objeto de preseleccionar a los candidatos que serán evaluados por dicha Comisión.

ARTICULO 4º.- La Planilla de Evaluación de Antecedentes de los Postulantes se adjuntará al Formulario B de Solicitud de Inscripción al Registro de Prestadores cuando ésta corresponda ser elevada a la Comisión de Evaluación.

ARTICULO 5º.- Sólo se elevarán a la Comisión de Evaluación aquellas Solicitudes de Inscripción al Registro de Prestadores (Formulario B) que obtengan y/o superen el 75% del puntaje (sobre el 100% del puntaje total estipulado) mediante la aplicación de la Planilla de Evaluación de Antecedentes.

ARTICULO 6º.- La Comisión analizará la documentación presentada por la Secretaría Técnica (Formulario B y Planilla de Evaluación de Antecedentes) y organizará un cronograma de entrevistas personales con los postulantes.

ARTICULO 7º.- La Comisión consignará la evaluación final del entrevistado en el Dictamen (ANEXO III), que deberá ser firmado y aclarado por los integrantes de la mesa evaluadora antes de ser elevado a la Secretaría Técnica.

ARTICULO 8º.- La mesa evaluadora de la Comisión podrá dictaminar de la siguiente manera:

a) Evaluación Satisfactoria: pase del postulante a la condición de ALTA DEFINITIVA.

b) Evaluación No Satisfactoria: el postulante permanece en condición ALTA PROVISORIA por el término de 6 (SEIS) meses a partir de la fecha de evaluación por la Comisión, período durante el cual deberá realizar y aprobar el Curso Formación de Formadores o equivalentes a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. Transcurrido dicho lapso sin haber satisfecho la condición establecida, será dado de baja del Registro de Prestadores.

ARTICULO 9º.- La Secretaría Técnica citará en forma fehaciente a los postulantes preseleccionados. Aquellos postulantes que no concurran a la entrevista programada sin previo aviso no serán nuevamente convocados por la Comisión de Evaluación Técnico-Docente y podrán ser dados de baja del Registro de Prestadores.

ARTICULO 10º.- Los postulantes convocados a la entrevista deberán presentar la siguiente documentación:

a) 1 (UN) Diseño de una Actividad de Capacitación desarrollado de acuerdo las pautas establecidas en la Guía para la Elaboración de Diseños de Actividades de Capacitación (ANEXO IV).

b) El Plan de Clases correspondiente al Diseño de la Actividad de Capacitación presentada por el postulante, desarrollado de acuerdo a las pautas establecidas en el ANEXO V.

c) Los postulantes deberán concurrir a la entrevista personal con la documentación antes mencionada de manera impresa.

ARTICULO 11.- Las entrevistas con los postulantes tendrán una duración máxima de 40 (CUARENTA) minutos, tiempo que deberá ser utilizado para explicar/exponer la propuesta de Diseño de la Actividad de Capacitación presentada a la Comisión y responder a los interrogantes planteados por los integrantes de la mesa evaluadora.

ARTICULO 12.- La mesa evaluadora utilizará los siguientes criterios para evaluar la calidad del Diseño de la Actividad de Capacitación y del Plan de Clases:

a) Consistencia interna del Diseño de la Actividad de Capacitación presentado en todos sus componentes.

b) Coherencia interna del desarrollo del Plan de Clases.

c) Secuencia didáctica de los aprendizajes planteados.

d) Bibliografía y material didáctico utilizados.

ARTICULO 13.- La mesa evaluadora considerará los siguientes aspectos en cuanto a las competencias docentes del postulante:

a) Capacidad de Comunicación mediante códigos verbales y no verbales.

b) Capacidad de Argumentación.

ARTICULO 14.- La Secretaría Técnica de la Comisión de Evaluación de Competencias Técnico-Docentes, además de desempeñar las tareas establecidas por el Artículo 6º de la Disposición DNI-NAP Nº 20/03, deberá:

a) Archivar el Dictamen de las entrevistas realizadas por la Comisión de Evaluación.

b) Resguardar la documentación presentada por los postulantes a la Comisión de Evaluación.

c) Comunicar por los medios institucionales disponibles el ALTA DEFINITIVA de los postulantes evaluados.

d) Comunicar en forma fehaciente las Evaluaciones No Satisfactorias de la Comisión.

ARTICULO 15.- La Comisión de Evaluación y la Secretaría Técnica del Registro de Prestadores verificarán periódicamente las Altas Provisorias otorgadas a los postulantes, con el objeto de controlar los plazos de vencimiento para dar curso a las bajas correspondientes, transcurridos los 365 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO) días establecidos por el ARTICULO 8º de la Disposición DN INAP Nº 32/2002.

ARTICULO 16.- Aquellos prestadores con ALTA PROVISORIA que fueron dados de baja por vencimiento del plazo estipulado por la normativa vigente podrán solicitar por única vez una reinscripción mediante una nueva presentación del Formulario B, cuyos requisitos para el ALTA DEFINITIVA deberán ser cumplimentados en un lapso de 6 (SEIS) meses a partir de la fecha de la reinscripción.

ANEXO II

INAP **DSNC**

PLANILLA DE EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES
DE LOS POSTULANTES AL REGISTRO DE PRESTADORES

APELLIDO	
NOMBRES	
CUIL	

Tipo de presentación (marcar con una X): ☐ Individual ☐ Institucional

Presenta información completa: Sí No (especificar información omitida en Observaciones)

TEMÁTICA A LA QUE SE POSTULA:……………………………………………………………………
……
…………

PUNTAJE TOTAL PARA LA TEMÁTICA A LA QUE SE POSTULA: ☐

PASA AL COMITÉ: SÍ NO

FORMACIÓN TÉCNICA AFÍN A LA TEMÁTICA A LA QUE SE POSTULA SÍ NO

FACTOR		RESULTADO OBTENIDO	SUBTOTAL POR FACTOR
1. FORMACIÓN PEDAGÓGICA (VALOR FACTOR: 5)			
1.1.P/ Cap. Laboral en INAP o en otras instituciones durante los últimos 5 (cinco) años	3		
1.2. P/ el Sist. Educativo	2		
2. EXPERIENCIA DOCENTE (VALOR FACTOR: 5)			
2.1. En capacitación laboral	3		
2.2. En el sistema educativo	1		
2.3 Otras experiencias docentes o afín	1		
3. EXPERIENCIA LABORAL (VALOR FACTOR: 7) EN LA TEMATICA A LA QUE SE POSTULA			
3.1. En el sector público	4		
3.2. En el sector privado	3		
4. OTROS (VALOR FACTOR: 3) (Afín a la temática que se postula)			
4.1. Investigaciones	1		
4.2. Publicaciones	1		
4.3 . Congresos	1		
TOTAL		**20**	

OBSERVACIONES:

Responsable de Revisión:……………………………………………………………………………

Firma:
Fecha:

ANEXO III

INAP DSNC

DICTAMEN

COMISION DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS TECNICO-DOCENTE DEL REGISTRO DE PRESTADORES

APELLIDO		
NOMBRES		
CUIL		
FECHA ENTREVISTA: / /	**HORA:**	

FACTOR (VALOR DEL FACTOR: 10) **Marcar con una "X":** **SI** cuando la evaluación es **SATISFACTORIA** **NO** cuando la evaluación es **NO SATISFACTORIA**	**SI**	**NO**	**Observaciones**
Evaluación Diseño			
Evaluación Plan de Clases			
Sumatoria			

FACTOR (VALOR FACTOR: 10)		**RESULTADO OBTENIDO**	**Observaciones**
Evaluación de la Entrevista Personal			
Comunicación Verbal	3		
Comunicación No Verbal	2		
Argumentación	5		
Sumatoria			

OBSERVACIONES:

DICTAMEN COMISION:

EVALUACIÓN *SATISFACTORIA:* ☐ SI pase a Registro de Prestadores para **ALTA DEFINITIVA**

Pase a registrar prestador como ☐ Docente

☐ Conferencista / Panelista

EVALUACIÓN **NO** *SATISFACTORIA*: ☐ Continúa como **PROVISORIO** por el término de **6 (seis)** meses **(Según Art. 10 inciso b del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Evaluación de Competencias Técnico-Docente del Registro de Prestadores) Recomendación realizar Curso de Formación de Instructores o equivalente determinado por el INAP.**

FECHA: / /

INTEGRANTE COMISION	**INTEGRANTE COMISION**	**INTEGRANTE COMISION**	**INTEGRANTE COMISION**
FIRMA	FIRMA	FIRMA	FIRMA
Lemos L. Elisa	González Liliana C.	Hugo Dal Bosco	Virginia Bidegain

ANEXO IV

INAP DSNC

GUIA PARA LA ELABORACION DE DISEÑOS DE ACTIVIDADES DE CAPACITACION

CONSIDERACIONES GENERALES:

Se espera que los diseños presentados contengan características generales tales como:

• Orientación hacia el quehacer del sector público, a la gestión y organización estatales.

• Orientación hacia las tareas que realizan los participantes.

• Orientación hacia el ciudadano al que sirve el organismo.

• Orientación hacia los resultados de la gestión.

• Orientación a la articulación intra e interinstitucional.

• Orientación hacia la generación de competencias laborales.

ELEMENTOS DEL DISEÑO/PROGRAMA:

1. Nombre de la actividad:

2. Fundamentación

Explicitación de los requerimientos o necesidades por las que se diseña la actividad de capacitación, haciendo referencia a:

• las demandas de la organización y de los destinatarios

• los elementos del diagnóstico o del proceso de detección del que surge la necesidad

• los proyectos o áreas impactadas por la actividad que se presenta

• la relación que mantiene con la planificación global de la capacitación

• las asociaciones, convenios o acuerdos de los que es objeto para su realización.

3. Contribución esperada

Formulación de lo que se espera obtener de la actividad de capacitación sobre los resultados en las personas, los procesos, los productos y las áreas a los que concierne, en términos de mejora, adaptación, cambio, simplificación, articulación, coordinación, delegación, etc.

Colaboración que se espera que la capacitación brinde sobre la misión y los objetivos institucionales, estratégicos y/o operativos de la organización.

Identificación de las condiciones organizacionales necesarias para el logro de los resultados de la actividad de capacitación.

4. Perfil del participante

Descripción del perfil de los sujetos a los que se dirige la actividad de acuerdo con:

• los roles y tareas que desempeñan o desempeñarán los sujetos destinatarios de la actividad de capacitación,

• la experiencia en la organización,

• los conocimientos previos en relación con los temas del curso y

• el nivel de instrucción alcanzado.

5. Objetivos

Definición de las intenciones de la actividad formativa, formuladas en términos de:

• los aprendizajes esperados de los cursantes,

• el alcance de los contenidos propuestos (objetivos inclusivos y exhaustivos),

• las dimensiones de las personas como participantes (hacer, pensar, decir, sentir),

• la relación que guarda la actividad con el plan de capacitación y/o necesidades justificadas en el punto 1 y

• la construcción de competencias requeridas a la que se orienta la acción.

6. Contenidos

Enumeración y organización de los contenidos que desarrolla el temario, con explicitación de:

• los lineamientos conceptuales, ejes centrales y/o enfoque teórico que justifican la selección propuesta,

• la/s lógica/s con la que se secuencia el desarrollo de contenidos:

• lógica del tema;

• lógica del aprendizaje de los participantes;

• lógica del proceso productivo al que alude,

• lógica histórica del proceso social o política al que refiere,

• otras

• la relación que mantiene la secuencia y el conjunto de contenidos con los objetivos generales y la organización en la que se desarrolla la capacitación (plan de capacitación).

7. Estrategias metodológicas y recursos didácticos

Descripción de la variedad de estrategias de presentación y abordaje de los temas, así como los recursos y soportes tecnológicos requeridos, indicando:

• la adecuación, validez y/o utilidad del tipo de tratamiento metodológico en función del perfil de los destinatarios, de los objetivos, de las competencias a construir y de los contenidos a trabajar,

• la contribución de las estrategias y recursos didácticos a la transferencia/aplicación de los aprendizajes al espacio laboral. Su potencialidad y

• la viabilidad en función de la cultura organizacional, de las disponibilidades de infraestructura. Sus alcances.

8. Descripción de la modalidad

• Indicar la modalidad: presencial, semipresencial, a distancia. En estos dos últimos casos, indicar los espacios de tutoría si existieran, y las formas de acceso a las tutorías.

• Indicar las actividades no presenciales que deberán realizar los participantes y la estimación de horas de trabajo requeridas.

9. Bibliografía

Selección de un máximo de diez títulos y/o sitios relevantes, con indicación de:

• autores, títulos, editorial, edición y año de publicación de las lecturas obligatorias y optativas.

• sitios especializados, en caso de referir a búsquedas en internet.

• normativa: tipo de norma (ley, decreto, resolución, etc.), año de emisión y fuentes donde pueden consultarse.

• documentos elaborados por organismos especializados, equipos técnicos, etc.: fuente y lugar donde pueden consultarse.

Atendiendo a:

• nivel de actualidad: incluir al menos dos títulos cuya publicación no sea anterior a los cinco años de la fecha de diseño del curso y

• nivel de pertinencia: guardar relación con los contenidos y con las características de los destinatarios.

10. Evaluación de los aprendizajes

Definición de las instancias de evaluación de participantes, en función del momento y objeto de análisis:

• evaluación de proceso: indicar las estrategias para la evaluación de proceso y

• evaluación de producto: indicar las actividades y productos a desarrollar por los participantes para aprobar la actividad y los criterios para la corrección de estas producciones.

11. Instrumentos para la evaluación

Indicación de:

• instrumentos empleados para la evaluación y seguimiento de los aprendizajes (pruebas de autoevaluación, observación en clase, en caso de usar plataforma virtual, informes de la plataforma sobre las actividades de los participantes,

• instrumentos para relevar la opinión de los participantes respecto de la actividad,

• instrumentos para relevar la opinión de los docentes y

• en caso de existir, acuerdos, compromisos, responsables e instrumentos para el seguimiento de la transferencia de los aprendizajes (hacia la construcción de las competencias).

12. Perfil del instructor

Descripción del docente o instructor, detallando:

• indicación de la situación de alta en el Registro de Prestadores: Provisoria o Definitiva,

• formación específica en el tema,

• experiencia docente y en la modalidad,

• experiencia en capacitación de adultos,

• trabajos publicados sobre la temática,

• experiencia en la Administración Pública (nacional, provincial o municipal) y

• pertenencia a institución académica o profesional, existencia de convenios o acuerdos con la institución.

13. Requisitos de asistencia y aprobación: Indicar los requisitos de asistencia, en caso de actividades presenciales y semipresenciales; en caso de actividades en modalidad virtual, indicar porcentaje mínimo de participación en los foros.

Para actividades presenciales y no presenciales, indicar las producciones y participaciones requeridas. Ej.: "cumplimiento de la asistencia obligatoria, entrega de los trabajos parciales y finales en tiempo y forma, participación en la plataforma educativa, particularmente, en al menos el 60% de los foros".

14. Duración en horas:

Indicar las horas presenciales y las no presenciales, en caso de que la modalidad sea semipresencial o a distancia. Indicar la cantidad total de horas distribuidas en la cantidad de semanas que durará el curso. Ej.: treinta horas distribuidas en cuatro semanas.

15. Cronograma tentativo:

Indicar la fecha probable de realización.

16. Lugar:

Indicar el lugar de realización. Si es una actividad presencial, indicar lugar físico; si es una actividad con modalidad virtual, indicar la URL de la plataforma.

ANEXO V

INAP DSNC

PLAN DE CLASES

ESQUEMA PARA ELABORAR LA AGENDA DEL CURSO/ PROGRAMA DE CAPACITACIÓN

NOMBRE DE LA ACTIVIDAD:	
MODALIDAD (Presencial, Semipresencial y/o a distancia)	
Nº DE ENCUENTROS:	
DURACIÓN DE LOS ENCUENTROS: (Especificar en cada caso)	**Horas Presenciales:** **Trabajo Autónomo:** **Horas a distancia / en Plataforma:**
DURACIÓN TOTAL DE LA ACTIVIDAD (En horas reloj)	
DOCENTE / CAPACITADOR:	

Encuentro N°	Contenidos	Estrategias metodológicas y actividades de los participantes	Evaluación (cuando corresponda)	Bibliografía de referencia
1				
2				
3				
...				
...				
...				
...				
N				

e. 03/01/2012 Nº 174836/11 v. 03/01/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición N° 3458/2011

Bs. As., 21/12/2011

VISTO el Expediente N° S02:0004241/2005, con agregado N° 3564/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Disposición DNM N° 2656 del 6 de octubre de 2011, la Ley N° 25.871, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición DNM N° 2656 de fecha 6 de octubre de 2011 se aprobó el procedimiento para el egreso e ingreso de menores desde y hacia el territorio nacional.

Que la citada disposición se dictó a fin de unificar la normativa referida al egreso e ingreso de menores estableciendo los requisitos documentales a tales efectos.

Que el artículo 3°, inciso c) del ANEXO I de la norma mencionada establece, para los supuestos de menores reconocidos por un solo progenitor, la necesidad de acreditar dicho vínculo filiatorio con la presentación de la Partida, Acta o Certificado de Nacimiento, con una antigüedad de emisión no mayor a SEIS (6) meses de la fecha de salida del menor.

Que el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, a través de la Resolución N° 1101/2011 estableció el carácter innecesario de plazo alguno en la certificación de la partida de nacimiento.

Que en consecuencia, se estima procedente uniformar criterios con dicha jurisdicción y establecer medidas concretas que no afecten el servicio y perjudiquen a la ciudadanía.

Que la DIRECCION GENERAL TECNICA-JURIDICA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 29 de la Ley N° 25.565.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modifícase el artículo 3°, inciso c) del ANEXO I de la Disposición DNM N° 2656 del 6 de octubre de 2011, el que quedará redactado de la siguiente manera: *"...El padre cuya filiación figure en la Partida, Acta o Certificado de Nacimiento, si se encuentra sólo uno de ellos asentado en la misma. Resulta suficiente para acreditar ese extremo la exhibición de Partida, Acta o Certificado de Nacimiento u otro instrumento público en los que sólo conste la filiación paterna o materna del menor según el caso, no figurando otra filiación".*

ARTICULO 2° — Pase a la DIRECCION GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO a efectos de instruir al Cuerpo de Inspectores de esta Dirección Nacional y a las Policías Migratorias Auxiliares del procedimiento establecido.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN A. ARIAS DUVAL, Director Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

e. 03/01/2012 Nº 174693/11 v. 03/01/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL

Disposición Nº 5/2011

Bs. As., 20/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0163669/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA. GANADERIA Y PESCA, el Decreto Nº 1.585 del 19 de diciembre de 1996, las Resoluciones Nros. 816 del 4 de octubre de 2002 y 569 del 20 de agosto de 2010, ambas del SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 569 del 20 de agosto de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD AGROALIMENTARIA se aprueba el "PROCEDIMIENTO INFORMATICO PARA LA SOLICITUD Y EMISION DE LA AUTORIZACION FITOSANITARIA DE IMPORTACION (AFIDI)".

Que de acuerdo con lo que indica la norma citada, dicho procedimiento informático es de aplicación obligatoria para los Puntos de Ingreso correspondientes al Centro Regional Metropolitano y al material con destino a propagación concerniente a parte vegetal semilla, el que reemplaza a su respecto al procedimiento contenido en el Anexo IV de la Resolución Nº 816 del 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que asimismo se prevé en la norma mencionada que la Dirección Nacional de Protección Vegetal (DNPV) dispondrá, en forma progresiva, la incorporación de los distintos Puntos de Ingreso y demás productos reglamentados al nuevo procedimiento informático, excluyéndolos respectivamente de la aplicación del mencionado procedimiento del Anexo IV de la citada Resolución Nº 816/02.

Que transcurridos más de NUEVE (9) meses con resultados satisfactorios desde la puesta en funcionamiento del referido sistema, y habiéndose realizado los ajustes a los inconvenientes técnicos surgidos durante la primera etapa de operación, resulta procedente incorporar paulatinamente a todos los productos reglamentados para determinados Puntos de Ingreso al procedimiento informático establecido por Resolución Nº 569/10, excluyéndolos de la aplicación del procedimiento establecido en el Anexo IV de la citada Resolución Nº 816/02, de acuerdo con un cronograma preestablecido.

Que los Puntos de Ingreso habilitados por el SENASA que corresponden sean incorporados al Procedimiento Informático para la solicitud y emisión de AFIDI son los correspondientes al Centro Regional Metropolitano, Centro Regional Cuyo, Centro Regional Santa Fe, Centro Regional Entre Ríos, Centro Regional Córdoba, Centro Regional Buenos Aires Norte, Centro Regional Buenos Aires Sur, Centro Regional Corrientes – Misiones, Centro Regional NOA Norte, Centro Regional NOA Sur, Centro Regional Chaco- Formosa, Centro Regional Patagonia Norte Centro Regional Patagonia Sur y Centro Regional La Pampa – San Luis.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de acuerdo a las facultades conferidas en el Artículo 1 de la Resolución Nº 569 del 20 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROTECCION VEGETAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Procedimiento informático para la solicitud y emisión de Autorización Fitosanitaria de Importación (AFIDI). Incorporación de Puntos de Ingreso y Productos Reglamentados. Se incorpora al "PROCEDIMIENTO INFORMATICO PARA LA SOLICITUD Y EMISION DE LA AUTORIZACION FITOSANITARIA DE IMPORTACION (AFIDI)", aprobado por la Resolución Nº 569 del 20 de agosto de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a todos los productos reglamentados que se tramitan por los Puntos de Ingreso habilitados por SENASA, que se detallan en el artículo siguiente, el que reemplaza al procedimiento contenido en el Anexo IV de la Resolución Nº 816 del 4 de octubre de 2002 del citado Servicio Nacional de acuerdo con el cronograma que se establece.

ARTICULO 2º — Procedimiento informático para la solicitud y emisión de Autorización Fitosanitaria de Importación (AFIDI). Cronograma de Incorporación. Todos los productos reglamentados deben cumplir obligatoriamente con el Procedimiento Informático para la Solicitud y Emisión de la Autorización Fitosanitaria de Importación en los Puntos de Ingreso habilitados por el SENASA correspondiente a los Centros Regionales que se mencionan, a partir de las fechas establecidas en el cronograma que se detalla a continuación. A partir de las fechas indicadas el Procedimiento Informático reemplaza al establecido en Anexo IV de la Resolución N° 816 del 4 de octubre de 2002.

Inciso a) Centro Regional Metropolitano y Centro Regional Chaco - Formosa: A los 8 días de publicada en el boletín oficial la presente Disposición.

Inciso b) Centro Regional Cuyo, Centro Regional Santa Fe, Centro Regional Buenos Aires Norte, Centro Regional Buenos Aires Sur, Centro Regional Entre Ríos, Centro Regional Córdoba: A los 23 días de publicada en el boletín oficial la presente Disposición.

Inciso c) Centro Regional Corrientes – Misiones, Centro Regional NOA Norte, Centro Regional NOA Sur: A los 38 días de publicada en el boletín oficial la presente Disposición.

Inciso d) Centro Regional Patagonia Norte, Centro Regional Patagonia Sur y Centro Regional La Pampa - San Luis: A los 53 días de publicada en el boletín oficial la presente Disposición.

ARTICULO 3º — Régimen de infracciones. Los infractores a la presente disposición son pasibles de las sanciones que pudieran corresponder de conformidad con lo establecido por el Capítulo VI del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sin perjuicio de las medidas preventivas inmediatas que pudieran adoptarse, incluyendo la destrucción de plantas, productos y subproductos, como cualquier otra medida que resulte aconsejable de acuerdo a las circunstancias de riesgo sanitario.

ARTICULO 4º — Armonización de la normativa. La Dirección Nacional de Protección Vegetal elevará al Presidente del SENASA, en un plazo de NOVENTA (90) días, la propuesta de ordenamiento y armonización de toda la normativa referida a la emisión de Autorización Fitosanitaria de Importación (AFIDI), de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Nº 466 del 9 de junio de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTICULO 5º — Incorporación. Se incorpora al Libro Tercero, Parte Segunda, Título II, Capítulo I del Indice Temático del DIGESTO NORMATIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por Resolución SENASA Nº 401 del 14 de junio de 2010.

ARTICULO 6º — Vigencia. La presente disposición entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 7º — De forma. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. DIEGO QUIROGA, M.P. 15.126, Dirección Nacional de Protección Vegetal, Res. SENASA Nº 424/10.

e. 03/01/2012 Nº 174680/11 v. 03/01/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.434 DEL 28 DIC. 2011

EXPTE N° 54.886 - PROGRAMA DE MODERNIZACION DE POLIZA DIGITAL Y EXPEDIENTE ELECTRONICO.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorrógase hasta el 1 de abril de 2012 el plazo establecido en el último párrafo del artículo 4° de la Resolución 36.326.

ARTICULO 2° — Regístrese, Comuníquese y Publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 03/01/2012 Nº 175156/11 v. 03/01/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados que, en relación con El aviso publicado en el Boletín Oficial Nº 32.293 de fecha lunes 12 de diciembre de 2011 y en los periódicos: La Opinión de Pergamino con fecha 10 de diciembre de 2011 y La Opinión de Rafaela con fecha: 10 de diciembre de 2011, referido a la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y Registro Nacional de Cultivares de la variedad de alfalfa de nombre Superstar, se debe corregir lo siguiente:

Donde dice "Ingeniero Agrónomo Patrocinante: Juan Antonio Marcelo" debe decir "Ingeniero Agrónomo Patrocinante: Juan Antonio Marcelo Diharce" y donde dice "Solicitante: Visscher." debe decir "Solicitante: Seeds Genetics Australia PTY. LTD.".

Se recibirán las impugnaciones que se presentan dentro de los Diez (10) días de aparecido este comunicado.

Ing. Agr. ULISES E. MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 03/01/2012 Nº 175037/11 v. 03/01/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición N° 888/2011

Bs. As., 22/12/2011

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios suscripto entre esta DIRECCION NACIONAL y la ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PUBLICOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES con fecha 20 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Convenio sienta las bases para que los Encargados de los Registros Seccionales con sede en jurisdicciones extrañas a la de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en oportunidad de la inscripción de los trámites registrales de Cambio de Radicación y transferencias que impliquen Baja Impositiva de un Automotor de aquella jurisdicción, deban solicitar por ante el organismo competente la liquidación del impuesto de patentes.

Que por medio de la Disposición D.N. N° 516 de fecha 29 de julio de 2011 se implementó una prueba piloto en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor de la Capital Federal Nros. 15, 23, 51, 52 y 59, y de Avellaneda N° 3, con el objeto de obtener la baja *on line* del impuesto de patentes a través del Sistema Unificado de Cobro, Emisión y Recaudación de Patentes.

Que en virtud del resultado de esa prueba, por conducto de la Disposición D.N. N° 599 de fecha 2 de septiembre de 2011, se extendió dicha operatoria respecto de la totalidad de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia exclusiva en Motovehículos con competencia en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que mediante Nota ingresada bajo el Expediente N° 049782/2011 del registro de esta organismo, el Administrador Gubernamental de la ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PUBLICOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES solicita extender, en el marco de las previsiones contenidas en el Convenio citado en el Visto, la obtención de las Bajas Impositivas mencionadas al resto de las jurisdicciones.

Que la implementación del trámite de Bajas Impositivas en los Registros Seccionales conlleva la posibilidad de que el usuario obtenga dicha baja en forma simultánea a su trámite, sin las demoras usuales que la concurrencia a las sedes de los organismos recaudadores suponen.

Que la posibilidad de que los usuarios realicen estos trámites desde cualquier lugar del país brindará a los usuarios un servicio de excelencia, mayor seguridad y eficiencia del sistema en su conjunto, así como la consolidación del concepto de "ventanilla única".

Que la operatoria de Baja Impositiva en extraña jurisdicción a la fecha se encuentra operativa en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor de las provincias de FORMOSA, SALTA y JUJUY (cfr. Disposiciones D.N. Nros. 759/10 y 785/10).

Que por Resolución N° 422 AGIP/AGIP/2011, la ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PUBLICOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES procedió a la designación de los Encargados de los Registros Seccionales dependientes de esta Dirección Nacional de todo el país como Agentes de Percepción del Impuesto de Patentes sobre vehículos en general.

Que, hallándose reunidas todas las condiciones, resulta pertinente dictar el acto administrativo por cuyo conducto se dispone la extensión de la operatoria a los Registros Seccionales que determine esta Dirección Nacional.

Que en una primera etapa la aplicación de las previsiones contenidas en la presente se limitará a los Registros Seccionales que a la fecha se encuentra utilizando el Sistema Unificado de Cobro, Emisión y Recaudación de Patentes (SUCERP).

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Art. 2°, inciso c), del Decreto 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — A partir del 3 de enero de 2012, los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos indicados en el Anexo I de la presente deberán tramitar la Baja como contribuyentes del Impuesto a la Radicación de los Automotores (Patentes) correspondiente a la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través del Sistema Unificado de Cobro, Emisión y Recaudación de Patentes (SUCERP).

ARTICULO 2° — La presente Disposición será aplicable respecto de los trámites de transferencia con cambio de radicación y cambio de radicación desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que se presenten por ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor de la futura radicación mencionados en el Anexo I.

ARTICULO 3° — El Departamento Tributos y Rentas de esta Dirección Nacional dictará los instructivos que establecerán los procedimientos que regirán la actividad de los Registros Seccionales a los fines de implementar la operatoria aprobada por la presente, como as también la incorporación de los restantes Registros a la operatoria.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. MIGUEL A. GALLARDO, Subdirector Nacional, a/c Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Prop. del Automotor y de Créd. Prendarios.

ANEXO

Código Registro	Denominación	Código Registro	Denominación
1001	ADROGUE 1	1253	LA PLATA 13
1011	BARADERO 1	1263	OLIVOS 10
1025	CHASCOMUS 1	1264	ADROGUE 5
1043	LA PLATA 1	1268	TANDIL 3
1044	LA PLATA 2	1270	TIGRE 5
1045	LA PLATA 3	1272	LA PLATA 14
1046	LA PLATA 4	1274	SAN CLEMENTE DEL TUYU 1
1055	LUJAN 1	1277	VILLA GESELL 1
1069	OLIVOS 1	1280	ESCOBAR 3
1075	PUAN 1	1291	CAMPANA 3
1090	SAN MIGUEL 1	4005	CORDOBA 01
1092	SAN NICOLAS 1	4006	CORDOBA 02
1094	TANDIL 1	4007	CORDOBA 03
1096	TIGRE I	4008	CORDOBA 04
1105	CAMPANA 1	4026	RIO CUARTO 1
1108	OLIVOS 2	4031	SANTA ROSA DEL RIO 1
1127	LA PLATA 5	4033	VILLA MARIA 1
1128	SAN MIGUEL 2	4035	CORDOBA 05
1133	SAN MIGUEL 3	4037	CORDOBA 06
1136	ADROGUE 2	4038	CORDOBA 07
1137	OLIVOS 3	4039	RIO CUARTO 2
1138	OLIVOS 4	4040	CORDOBA 08
1141	TIGRE 2	4041	CORDOBA 09
1149	LA PLATA 6	4042	CORDOBA 10
1150	AVELLANEDA 3	4043	VILLA MARIA 2
1166	PARTIDO URBANO DE LA COSTA 1	4044	CORDOBA 11
1169	OLIVOS 5	4045	CORDOBA 12
1171	ESCOBAR 1	4053	CORDOBA 13
1172	TANDIL 2	4055	CORDOBA 14
1180	CAMPANA 2	4056	CORDOBA 15
1182	SAN NICOLAS 2	4057	VILLA MARIA 3
1183	OLIVOS 6	4059	CORDOBA 16
1185	ADROGUE 3	4060	CORDOBA 17
1188	LA PLATA 7	4061	CORDOBA 18
1193	LUJAN 2	4062	CORDOBA 19
1195	TIGRE 3	4063	CORDOBA 20
1196	LA PLATA 8	4066	RIO CUARTO 3
1206	OLIVOS 7	4074	CORDOBA 21
1207	OLIVOS 8	4075	CORDOBA 22
1219	LA PLATA 9	4077	CORDOBA 23
1228	LA PLATA 10	4078	CORDOBA 24
1230	ESCOBAR 2	4080	UCACHA 1
1234	ADROGUE 4	4081	RIO CUARTO 4

Código Registro	Denominación	Código Registro	Denominación
1236	OLIVOS 9	9001	CLORINDA 1
1238	TIGRE 4	9002	EL COLORADO 1
1245	LA PLATA 11	9003	FORMOSA 1
1246	LA PLATA 12	9004	FORMOSA 2
9005	FORMOSA 3	25084	TIGRE “A”
10003	SAN SALVADOR DE JUJUY 1	25093	CAMPANA “A”
10004	SAN SALVADOR DE JUJUY 2	25106	SAN MIGUEL “A”
10006	SAN SALVADOR DE JUJUY 3	25114	PARTIDO URBANO DE LA COSTA “A”
16001	CIPOLLETTI 1	251 17	SAN NICOLAS “B”
16002	CHOELE CHOEL 1	25123	LUJAN “B”
16003	GENERAL ROCA 1	25127	OLIVOS “B”
16005	RIO COLORADO 1	25143	SAN CLEMENTE DEL TUYU “A”
16006	SAN ANTONIO OESTE 1	25147	VILLA GESELL “A”
16007	SAN CARLOS DE BARILOCHE 1	25158	CAMPANA “B”
16008	VIEDMA 1	28022	RIO CUARTO “A”
16009	VILLA REGINA 1	28027	SANTA ROSA DEL RIO “A”
16010	MAQUINCHAO 1	28029	VILLA MARIA “A”
16011	SAN CARLOS DE BARILOCHE 2	28031	CORDOBA “A”
16012	GENERAL ROCA 2	28034	CORDOBA “B”
16013	CIPOLLETTI 2	28042	CORDOBA “C”
16014	SAN CARLOS DE BARILOCHE 3	28044	CORDOBA “D”
16015	VIEDMA 2	28050	VILLA MARIA “C”
16016	ALLEN 1	28051	UCACHA “A”
16017	CINCO SALTOS 1	28054	CORDOBA “E”
17003	ORAN 1	33001	CLORINDA “A”
17004	SALTA 1	33002	EL COLORADO “A”
17006	SALTA 2	33003	FORMOSA “A”
17007	SALTA 3	34003	SAN SALVADOR DE JUJUY “A”
17008	SALTA 4	34004	SAN SALVADOR DE JUJUY “B”
17009	SALTA 5	40001	CIPOLLETTI “A”
17010	SALTA 6	40002	CHOELE CHOEL “A”
20002	RIO GALLEGOS 1	40003	GENERAL ROCA “A”
20008	RIO GALLEGOS 2	40004	RIO COLORADO “A”
25001	ADROGUE “A”	40005	SAN ANTONIO OESTE “A”
25009	BARADERO “A”	40006	SAN CARLOS DE BARILOCHE “A”
25023	CHASCOMUS “A”	40007	VIEDMA “A”
25041	LA PLATA “A”	40008	VILLA REGINA “A”
25048	LUJAN “A”	40009	MAQUINCHAO “A”
25060	OLIVOS “A”	40011	GENERAL ROCA “B”
25066	PUAN “A”	40012	CIPOLLETTI “B”
25080	SAN NICOLAS “A”	40013	ALLEN “A”
25082	TANDIL “A”	41003	ORAN “A”
41004	SALTA “A”		
41006	SALTA “B”		
44002	RIO GALLEGOS “A”		
44008	RIO GALLEGOS “B”		

e. 03/01/2012 Nº 174157/11 v. 03/01/2012

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 1396/2011

Bs. As., 27/12/2011

VISTO el Expediente Nº 196.197/11-SSSalud y;

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del VISTO se presenta la OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES (RNOS 1-2620-5) solicitando la emisión de un acto administrativo por el cual se autorice a suscribir los certificados de deudas previstos en el artículo 24 de la Ley 23.660, al Sr. OSCAR PELINSKI (LE 14.469.353), en su carácter de Sub-Delegado de la Delegación Posadas de OSECAC, y se proceda a dar de baja la autorización oportunamente otorgada al Sr. RUBEN OSCAR MAIDANA (L.E. 8.299.710), anterior Sub-Delegado de dicha Delegación.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha estimado que existen motivos para hacer lugar a una excepción a lo normado por la Resolución Nº 475/90-INOS.

Que esta Superintendencia comparte el criterio adoptado por el área técnica del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y Nº 1034/09-P.E.N,

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — AUTORIZASE a suscribir los certificados de deudas previstos en el artículo 24 de la Ley 23.660, al Sr. OSCAR PELINSKI (LE 14.469.353), en su carácter de Sub-Delegado de la Delegación Posadas de la OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES (RNOS 1-2620-5), conforme surge de la Resolución Nº 10.560/11 del Agente del Seguro de Salud.

ARTICULO 2º — DEJASE sin efecto la autorización oportunamente otorgada al Sr. RUBEN OSCAR MAIDANA (L.E. 8.299.710), anterior Sub-Delegado de la Delegación Posadas de la OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES (RNOS 1-2620-5), conforme surge de la Resolución Nº 10.560/11 del Agente del Seguro de Salud.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Dr. RICARDO E. BELLAGIO, Superintendente, Superintendencia de Servicios de la Salud.

e. 03/01/2012 Nº 174086/11 v. 03/01/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Resolución Nº 4518/2011

Bs. As., 28/12/2011

VISTO, las Resoluciones Nros. 2038/03, 3026/06 y 1410/11 del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y,

CONSIDERANDO:

Que las cooperativas creadas de conformidad a lo establecido en las Resoluciones Nros. 2038/03 y 3026/06 ambas del INAES, desarrollan sus actividades en el marco de programas estatales de inclusión social, a través de la generación de trabajo producto de la puesta en marcha y/o fortalecimiento de emprendimientos cooperativos llevados adelante por grupos de personas en condiciones de vulnerabilidad social.

Que las acciones desarrolladas a través de estas cooperativas permiten satisfacer necesidades primarias de acceso al trabajo, el desarrollo de las capacidades y socialización de los individuos que las integran y fortalecer el tejido social de la comunidad que los incluye.

Que la Resolución Nº 1410/11 INAES estableció una ampliación en el plazo para regularizar la remisión de la documentación establecida por los artículos 41, 48, 56 y concordantes de la Ley Nº 20.337, hasta el cierre del ejercicio correspondiente al año en curso.

Que la SECRETARIA DE CONTRALOR ha elevado una propuesta para la presentación de documentación simplificada de la que estas entidades deben remitir a la autoridad de aplicación.

Que siendo este Organismo la autoridad de aplicación del régimen legal de las cooperativas y en virtud de tener como función principal el desarrollo y promoción de las mismas, se ha evaluado como oportuno y conveniente, en mérito las razones expresadas en los considerandos precedentes aprobar un modelo de estados contables simplificado para este tipo de cooperativas, respetando la Resolución Técnica Nº 24 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, con las dispensas necesarias sobre la información complementaria de la mencionada resolución técnica, adecuándola a su limitada operatoria y a sus especiales características y restricciones.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7º inciso d) de la Ley 19.549, el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 20.337 y los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02.

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el modelo de estados contables simplificado que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución para las cooperativas de trabajo constituidas de acuerdo a las previsiones de las Resoluciones Nros. 2038/03 y 3026/06, ambas de este Instituto.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Dr. PATRICIO JUAN GRIFFIN, Presidente. — Arq. DANIEL OMAR SPAGNA, Vocal. — C. P. VICTOR RAUL ROSSETTI, Vocal. — ROBERTO EDUARDO BERMUDEZ, Vocal. — Dr. ERNESTO E. ARROYO, Vocal. — Ing. JOSE HERNAN ORBAICETA, Vocal. — RICARDO D. VELASCO, Vocal.

ANEXO I

Denominación:	**Cooperativa .... de Trabajo Limitada**	
Domicilio legal:	Xxx – xx Provincia de xxx República Argentina	
MATRICULA	• I.N.A.E.S. Nro X.XXX • Dirección Provincial (Jurisdicción) Nro X.XXX	
Inscripción en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social	Del Estatuto Social	Acta Nro.: xxx Expte. Nro.: xxx Fecha xx de xxx de xxxx
Actividad Principal	- -	

EJERCICIO ECONÓMICO Nro. Xx

Iniciado el xx de xxx de xxxx

Finalizado el xx de xxx de xxxx

C O M P O S I C I Ó N D E L C A P I T A L C O O P E R A T I V O

CUOTAS SOCIALES

Cantidad	Valor Nominal	Suscripto $	Integrado $
x.xxx	$ x,xx	x.xxx,xx	x.xxx,xx

Cooperativa .... de Trabajo Limitada — Matrícula INAES N°

Estado de Situación Patrimonial (o Balance General) Finalizado el .../.../....., comparativo con el ejercicio anterior

	Actual	Anterior		Actual	Anterior
Activo			Pasivo		
Activo corriente			Pasivo corriente		
Caja y Bancos (nota ...)			Deudas:		
Créditos por ventas de Servicios (nota...)			Comerciales (nota...) - (Cuadro 1 del Modelo)		
Otros Créditos (nota ....)			Cargas fiscales (nota....)		
			Anticipos de clientes (nota....)		
			Otras deudas (nota.....)		
			Total Deudas		
			Total pasivo corriente		
Total del activo corriente					
Activo no corriente			Pasivo no corriente		
Otros Créditos (nota ...)			Deudas:		
Bienes de uso (anexo...., y nota....)			(ver en pasivos corrientes)		
			Total deudas		
			Total del Pasivo no corriente		
			Total del pasivo		
Total del activo no corriente			Patrimonio neto (según estado correspondiente)		
Total del activo			Total del Pasivo + Patrimonio Neto		

Cooperativa .... de Trabajo Limitada

Matrícula INAES N°

ESTADO DE RESULTADOS

Por el ejercicio anual finalizado el .../.../......, comparativo con el ejercicio anterior

	Actual	Anterior
Resultados de las operaciones que continúan		
Ventas netas de servicios (Nota ...)		
Costo de los servicios prestados (Nota ...)		
Excedente (pérdida) bruto		
Gastos de administración (anexo.....)		
Otros gastos (anexo.....)		
Resultados financieros (Nota ...)		
Otros ingresos y egresos (Nota ...)		
Impuestos Fondos Cooperativos (Anexo/Nota ...)		
Excedente (pérdida) de las operaciones que continúan		
Resultados de las operaciones extraordinarias (nota ...)		
Excedente (Pérdida) del ejercicio		
Clasificación del excedente (pérdida) (nota ... - anexo ...) - (Cuadro 6 ó 7 del Modelo)		
Resultados por la gestión cooperativa con asociados (Nota ...)		
Resultados por la gestión cooperativa con no asociados (Nota ...)		
Resultados por operaciones ajenas a la gestión cooperativa (Nota ...)		
Excedentes (Pérdida) del ejercicio		

Cooperativa ………….. de Trabajo Limitada — Matrícula INAES Nº

ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO NETO

Por el ejercicio anual finalizado el …/…/……, Comparativo con el ejercicio anterior

Rubros	Aportes de los Asociados				Resultados Acumulados					Totales	
	Capital Cooperativo Suscripto	Retornos e Intereses Cooperativ. a Capitaliz	Otros Aportes de los Asociados	Total	Excedentes Reservados: Reserva Legal	Excedentes Reservados: Reserv Espec Art. 42	Excedentes Reservados: Total	Resultados no Asignados	Total	Ejercicio actual	Ejercicio anterior
Saldos al inicio del ejercicio											
Suscripción de cuotas sociales											
Baja de Cuotas Sociales (nota…)											
Distribución de Resultados no asignados											
Aprobada por Asamblea del …/…/……											
a Recomposición/Constitución de Reserva Especial (Nota …)											
a Recomposición/Constitución de Reserva Legal(Nota …)											
a Fondo Ede. Y Cap. Coop. (Nota …) (Cuadro 3 del Modelo)											
a Fondo Acc. Asist. O Estim. Laboral (Nota …)											
a Retornos Cooperativos											
a Capitalización de Excedentes											
a Absorción de Pérdidas Acumuladas											
Excedentes (Pérdidas) del Ejercicio (Cuadro 2 de modelo)											
Saldos al cierre del ejercicio											

En caso de practicarse en el futuro Ajustes de cambio de poder adquisitivo de la moneda agregar columnas y filas para reflejar el Ajuste de Capital Cooperativo pertinentes

Cooperativa ………….. de Trabajo Limitada
Matrícula INAES Nº

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO (Opción Método indirecto)
Por el ejercicio anual finalizado el …/…/……, comparativo con el ejercicio anterior

Variaciones del efectivo	Actual	Anterior
Efectivo al inicio del ejercicio		
Efectivo al cierre del ejercicio (Nota…)		
Aumento (Disminución) neto del efectivo		
Causa de las variaciones del efectivo		
Actividades operativas		
Excedente (pérdida) ordinaria del ejercicio		
Más (Menos) intereses ganados y perdidos,		
Ajustes para arribar al flujo neto de efectivo proveniente de las actividades operativas		
Depreciación de bienes de uso		
Resultado por venta de bienes de uso		
Cambios en activos y pasivos operativos:		
(Aumento) Disminución en créditos por ventas		
(Aumento) Disminución en otros créditos		
(Aumento) Disminución en bienes de cambio		
Aumento (Disminución) en deudas del ente		
Flujo neto de efectivo generado (utilizado) antes de las operaciones extraordinarias		
Excedente (pérdida) extraordinario del ejercicio		
Ajustes para arribar al flujo neto de efectivo proveniente de las actividades extraordinarias		
Valor residual de activos dados de baja por siniestro		
Resultados devengados en el ejercicio y no cobrados		
Resultados cobrados en el ejercicio y devengados en ejercicios anteriores.		
Flujo neto de efectivo generado por (utilizado en) las actividades extraordinarias [1]		
Flujo neto de efectivo generado por (utilizado en) las actividades operativas		
Actividades de inversión [2]		
Cobros por venta de bienes de uso		
Pagos por compras de bienes de uso		
…………………………		
Flujo neto de efectivo generado por (utilizado en) las actividades de inversión		
Actividades de financiación		
Integración de cuotas sociales		
Reintegros de Capital Cooperativo		
Flujo neto de efectivo generado por (utilizado en) las actividades de financiación		
Aumento (Disminución) neto del efectivo		

[1] Puede presentarse sólo este renglón, pero referenciando a una nota donde se explique su composición

[2] Deben separarse las partidas ordinarias de las extraordinarias

INFORMACION COMPLEMENTARIA PARA LOS ENTES COOPERATIVOS

CUADRO 1

Cooperativa .... de Trabajo Limitada

Estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el .../.../......, Comparativos con el ejercicio anterior

NOTA: Clasificación de las deudas

Nota Nro. ... DEUDAS COMERCIALES

Su composición es la siguiente:

		Actual	Anterior
1, CORRIENTES			
Por gestión cooperativa con asociados			
Cuentas corrientes			
Cuentas Documentadas			
....			
	Sub - Total		
Otros			
Cuentas corrientes			
Documentos a pagar			
....			
	Sub - Total		
2. NO CORRIENTES			
Por gestión cooperativa con asociados			
Cuentas corrientes			
Documentos a Pagar			
	Sub - Total		
Otros			
Cuentas corrientes			
Documentos a Pagar			
	Sub - Total		

CUADRO 2

Cooperativa .... de Trabajo Limitada

Estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el .../.../......, Comparativos con el ejercicio anterior

Restricciones a la distribución de excedentes

Nota Nro. ... RESTRICCIONES A LA DISTRIBUCION DE EXCEDENTES

La Cooperativa no podrá distribuir excedentes hasta tantop no restituya las siguientes reservas a su valores originales consignados a continuación

	Actual	Anterior
Reconstitución de reservas (1)		
Ejercicio finalizado el .../.../...		
Reserva Legal		
Reserva Especial		
Ejercicio finalizado el .../.../...		
Reserva Legal		
Reserva Especial		
TOTAL PENDIENTE DE RECOMPOSICIÓN		

(1) Clasificar por tipo de reserva y por ejercicio de aplicación

CUADRO 3

Cooperativa .... de Trabajo Limitada

Estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el .../.../......, Comparativos con el ejercicio anterior

Información sobre el Fondo de Educación y Capacitación Cooperativas

	Actual	Anterior
I.		
Saldo al inicio del ejercicio		
Importe constituido en el ejercicio (según Asamblea General Ordinaria de fecha .../.../...)		
Importe aplicado en el ejercicio (apartado II)		
Saldo al cierre del ejercicio		
II. Detalle correspondiente a las sumas invertidas en Educación y Capacitación Cooperativas por el Ejercicio Económico Nro. ... cerrado el ...		
INVERSION.		
* Creación y desarrollo de bibliotecas públicas especializadas en cooperativismo		
* Creación y distribución de material didáctico sobre cooperativismo		
* Becas a docentes y alumnos dedicadas a la educación y capacitación cooperativas		
* Contratación de espacios en medios de comunicación referidos al cooperativismo		
* Transferencia a Federaciones y Confederaciones cooperativas		
* Transferencia a entidades con personería jurídica sin fines de lucro especializadas en educación y capacitación cooperativas		
Sub - Total		
* Donaciones al I.N.A.E.S., según Art. 2º inc. c) de la Ley Nº 23.427 - Res. 635/88		
TOTAL DE LA INVERSION EN EDUCACIÓN Y CAPACITACION COOPERATIVA DEL EJERCICIO		
III. AFECTACIÓN DE RECURSOS		
* Utilización del importe total del Fondo de educación y capacitación cooperativas por el ejercicio social Nº ... cerrado el ... (Art. 42 inc. 3 Ley 20,337) (Res. 577/84)		
* Saldo imputado a gastos del ejercicio		
TOTAL DE RECURSOS AFECTADOS		

CUADRO 4

Cooperativa ………….. de Trabajo Limitada

Estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el …/…/……, Comparativos con el ejercicio anterior

Información sobre el Fondo de Acción asistencial o para Estímulo del Personal

	Actual	Anterior
I.		
Saldo al inicio del ejercicio		
Importe constituido en el ejercicio (según Asamblea General Ordinaria de fecha …/…/…)		
Importe aplicado en el ejercicio (apartado II)		
Saldo al cierre del ejercicio		
II. Detalle correspondiente a las sumas invertidas en Estímulo al Personal por el Ejercicio Económico Nro. … cerrado el …		
INVERSION.		
* Estímulo al personal		
* Capacitación al personal		
* Otros		
TOTAL DE LA INVERSION EN ACCION ASISTENCIAL Y LABORAL O PARA ESTIMULO DEL PERSONAL		
III. AFECTACIÓN DE RECURSOS		
* Utilización del importe total del Fondo de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal por el ejercicio social Nº … cerrado el ….. (Art. 42 inc. 3 Ley Nº 20.337)		
* Saldo imputado a gastos del ejercicio		
TOTAL DE RECURSOS AFECTADOS		

CUADRO 5

Cooperativa ………….. de Trabajo Limitada

Estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el …/…/……, Comparativos con el ejercicio anterior

Clasificación de resultados del ejercicio

Presentar en caso que se aplique el método proporcional para la determinación de la clasificación del resultado del ejercicio, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo de la sección 4.6.6 (Clasificación de la composición de los resultados) de la RT 24. Corresponderá informar lo siguiente

Nota Nro. … CLASIFICACIÓN DEL RESULTADO DEL EJERCICIO

La entidad clasifica los resultados generados por la gestión cooperativa mediante la aplicación del método proporcional, aplicando las siguientes bases de prorrateo:

Por la Gestión con Asociados … .100….%

Por la Gestión con No Asociados … … … ….%

Los resultados por operaciones ajenas a la gestión cooperativa corresponden a los siguientes conceptos:

	Actual	Anterior
* Resultado venta de bienes de uso		
* Otros		
* …….		
* …….		
Total operaciones ajenas s/ Estado de Resultados		

CUADRO 6

Cooperativa ………….. de Trabajo Limitada

ANEXO BIENES DE USO

Estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el …/…/……, Comparativos con el ejercicio anterior

Rubro	Valor de origen				Amortizaciones				Valor residual al …/…/…	Valor residual al …/…/…
	Saldos al Inicio del Ejercicio	Altas del Ejercicio	Bajas del Ejercicio	Saldo al Cierre del Ejercicio	Amortizaciones Acumuladas	Bajas Amortizaciones Acumuladas	Amortizaciones del Ejercicio	Amortizaciones Acumuladas al Cierre		
Maquinarias										
Muebles y útiles										
Herramientas										
Totales										

e. 03/01/2012 Nº 175021/11 v. 03/01/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Resolución Nº 4516/2011

Bs. As., 28/12/2011

VISTO el expediente Nº 5604/2011 del Registro del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, y

CONSIDERANDO:

Que resulta indispensable asegurar a los asociados a las entidades mutuales y cooperativas el dictado de normas claras sobre su operatoria, garantizando su participación democrática y solidaria, en especial cuando se trata de la prestación de servicios relacionados con el movimiento de fondos y operaciones que se realicen a través de la retención de haberes del asociado, bajo el sistema de código de descuento u otro régimen que cumpla la misma finalidad.

Que de los datos recabados por este Instituto en el ejercicio de sus acciones de fiscalización pública resulta que gran parte de los asociados a los que se les brinda un servicio de crédito o préstamo a través de la modalidad de descuento de haberes, se domicilian en jurisdicciones alejadas de la sede social en las que ésta no cuenta con representación suficiente que permita canalizar la indispensable participación e integración del asociado a la actividad institucional de la entidad.

Que por ello deviene oportuno y necesario la apertura de establecimientos en jurisdicciones distintas de aquélla en la que se asienta el principal, a los fines de mejorar la gestión de los mismos, permitir una participación adecuada a los asociados, y el ejercicio de sus derechos sociales.

Que también resulta conveniente para el apropiado ejercicio de la fiscalización pública, que la autoridad de aplicación y los órganos locales competentes situados en cada provincia con competencia en materia mutual y cooperativa tomen oportuno conocimiento de la apertura de las filiales, seccionales o cualquier otro tipo de delegaciones.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes 20.321 y 20.337, y los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y
ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Las mutuales y cooperativas deben proceder a la apertura de filiales, seccionales o cualquier otro tipo de delegaciones en todas aquellas jurisdicciones, en donde presten sus servicios y se encuentren fuera de la correspondiente al domicilio fijado como su sede social.

ARTICULO 2º — Las mutuales y cooperativas que gestionen, promuevan o intervengan de cualquier otra forma en operatorias de obtención de créditos para sus asociados a través de convenios con entidades financieras, mutuales y cooperativas de créditos y/o mediante la concesión de los mismos con capital propio, solamente podrán efectuarlas en beneficio de aquellos asociados que se domicilien en la jurisdicción de cada una de las filiales, seccionales, delegaciones o en la sede central y por ante la misma.

ARTICULO 3º — Las mutuales y cooperativas deben adecuar su operatoria a lo previsto en la presente resolución en el término máximo de NOVENTA (90) días de su entrada en vigencia.

ARTICULO 4º — La apertura de filiales, seccionales o cualquier otro tipo de delegaciones de mutuales y cooperativas, debe comunicarse dentro de los TREINTA (30) días de decidida a la autoridad de aplicación y al organismo local con competencia en la materia según la localización de aquéllas, remitiéndose copia autenticada del acta del órgano social correspondiente. En igual término se informará a los citados organismos el comienzo de la operatoria del establecimiento de que se trate, indicándose domicilio, servicios a prestar con la constancia de lo pertinente en cuanto a la aprobación de la reglamentación de los mismos; se individualizarán las personas a cargo de la delegación o equivalente, con su nombre y apellido, Documento Nacional de Identidad y domicilio.

ARTICULO 5º — Las personas a cargo de la delegación, o equivalente, sus reemplazantes u otra que se incorporen ulteriormente con responsabilidad gerencial, deben presentar a los mencionados organismos públicos, dentro de los TREINTA (30) días de iniciadas sus funciones, declaración jurada de no estar procesados y de no existir o haber existido condena pendiente de cumplimiento por delito doloso en los diez años aniversario inmediatamente anteriores al momento de su presentación.

ARTICULO 6º — La presente resolución es de aplicación desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 7º — Derógase la Resolución Nº 986 del ex INACYM del 8 de octubre de 1996.

ARTICULO 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. PATRICIO J. GRIFFIN, Presidente. — Dr. ROBERTO E. BERMUDEZ, Vocal. — Arq. DANIEL O. SPAGNA, Vocal. — C.P. VICTOR R. ROSSETTI, Vocal. — Dr. ERNESTO E. ARROYO, Vocal. — Ing. JOSE H. ORBAICETA, Vocal. — RICARDO D. VELASCO, Vocal.

e. 03/01/2012 Nº 175012/11 v. 03/01/2012

AVISOS OFICIALES
Anteriores

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

Resolución Nº 358/2011

Bs. As., 29/12/2011

VISTO, el Expediente Nº 6961/2011 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, órgano desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado que actúa bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRA PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y,

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 2830/2011 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, se consideró comprendida dentro de los alcances de las Resoluciones AG Nros. 2583/2011 y 2584/2011, las categorías 3, 4 y 5 de los Cuadros Tarifarios Vigentes de las Concesiones de los Corredores Viales Nacionales Nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8; y las categorías 2, 4, 5 y 6 del Cuadro Tarifario reducido por el Decreto Nº 802 de fecha 15 de junio de 2001, con su correspondiente incremento a aquellas tarifas de los usuarios de dichas categorías, que abonen la tarifa contractual del Contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 18, exclusivamente para el transporte terrestre de cargas, a partir del 1º de enero de 2012, con la aplicación diferenciada de hora pico y hora no pico.

Que por el artículo 2º de la Resolución mencionada en el considerando precedente, se instruyó a las Empresas CV1 CONCESIONARIA VIAL SOCIEDAD ANONIMA, CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA, AUTOVIA BS. AS. A LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA, CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CINCOVIAL SOCIEDAD ANONIMA, CAMINOS DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA, VIALNOA SOCIEDAD ANONIMA, CORREDOR CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA y CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, a elaborar y presentar ante este ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, los Cuadros Tarifarios resultantes de la medida dispuesta por el Artículo 1º de la mencionada resolución.

Que las Empresas Concesionarias mencionadas en el considerando precedente, han presentado los Cuadros Tarifarios a ser aplicados a sus respectivas Concesiones.

Que la Subgerencia de Administración de este ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha analizado y verificado la consistencia de los Cuadros Tarifarios referidos en el considerando precedente.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nº 17.520 y Nº 23.696; por los Decretos Nº 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993; Nº 87 de fecha 25 de enero de 2001, Nº 543 de fecha 21 de abril de 2010 y Nº 2039 de fecha 26 de septiembre de 1990 y por la Resolución Nº 2830/11 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los nuevos Cuadros Tarifarios a ser aplicados a los contratos de Concesión de los Corredores Viales Nacionales Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 18, que como ANEXO I a IX forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Los Cuadros Tarifarios que se aprueban en el artículo precedente, deberán darse a conocer a los usuarios por las empresas Concesionarias CV1 CONCESIONARIA VIAL SOCIEDAD ANONIMA, CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA, AUTOVIA BS. AS. A LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA, CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CINCOVIAL SOCIEDAD ANONIMA, CAMINOS DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA, VIALNOA SOCIEDAD ANONIMA, CORREDOR CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA y CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, a través de su publicación durante DOS (2) días corridos, en por lo menos DOS (2) de los principales medios periodísticos de la zona de influencia de cada Concesión, de manera previa a su aplicación.

ARTICULO 3º — Notifíquese a las empresas Concesionarias CV1 CONCESIONARIA VIAL SOCIEDAD ANONIMA, CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA, AUTOVIA BS. AS. A LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA, CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CINCOVIAL SOCIEDAD ANONIMA, CAMINOS DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA, VIALNOA SOCIEDAD ANONIMA, CORREDOR CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA y CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. GUSTAVO GENTILI, Director Ejecutivo, Organo de Control de Concesiones Viales.

ANEXO I

CORREDOR VIAL Nº 1

CV1 CONCESIONARIA VIAL S.A.

CUADRO TARIFARIO - HORA PICO

(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACIÓN DE PEAJE: CAÑUELAS

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**
4	8,2645	1,7355	10,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**10,00**
5	10,3306	2,1694	12,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**12,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: AZUL

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
4	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**
5	7,8512	1,6488	9,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**9,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: TRES ARROYOS

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
4	6,6116	1,3884	8,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**8,00**
5	8,2645	1,7355	10,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**10,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: URIBELARREA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,00**
4	5,3719	1,1281	6,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,50**
5	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: SALADILLO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
4	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**
5	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: EL DORADO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
4	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
5	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: VASCONIA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
4	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,00**
5	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: EL HINOJO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
4	6,6116	1,3884	8,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**8,00**
5	8,2645	1,7355	10,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**10,00**

CORREDOR VIAL Nº 1 (CV1 CONCESIONARIA VIAL S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 1º - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros (en los términos del Art. 4°, inc. b) de la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: CAÑUELAS

Categoría	Tarifa Contractual — Con redondeo al público	Tarifa Contractual — Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	7,50	7,50	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000
4	10,00	10,00	10,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	10,0000
5	12,50	12,50	12,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	12,5000

Estación de peaje: AZUL

Categoría	Tarifa Contractual — Con redondeo al público	Tarifa Contractual — Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,00	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
4	7,50	7,50	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000
5	9,50	9,50	9,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	9,5000

Estación de peaje: TRES ARROYOS

Categoría	Tarifa Contractual — Con redondeo al público	Tarifa Contractual — Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,00	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
4	8,00	8,00	8,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	8,0000
5	10,00	10,00	10,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	10,0000

Estación de peaje: URIBELARREA

Categoría	Tarifa Contractual — Con redondeo al público	Tarifa Contractual — Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,00	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000
4	6,50	6,50	6,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,5000
5	7,50	7,50	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000

Estación de peaje: SALADILLO

Categoría	Tarifa Contractual — Con redondeo al público	Tarifa Contractual — Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,50	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
4	5,50	5,50	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000
5	7,00	7,00	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000

Estación de peaje: EL DORADO

Categoría	Tarifa Contractual — Con redondeo al público	Tarifa Contractual — Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,50	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
4	4,50	4,50	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
5	5,50	5,50	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000

Estación de peaje: VASCONIA

Categoría	Tarifa Contractual — Con redondeo al público	Tarifa Contractual — Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,50	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
4	5,00	5,00	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000
5	6,00	6,00	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000

Estación de peaje: EL HINOJO

Categoría	Tarifa Contractual — Con redondeo al público	Tarifa Contractual — Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,00	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
4	8,00	8,00	8,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	8,0000
5	10,00	10,00	10,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	10,0000

CORREDOR VIAL Nº 1 (CV 1 CONCESIONARIA VIAL S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 2º - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que realicen transporte de cargas por automotor (No comprendidos en los términos del Art. 1° del Dto. 455/2007 y sujetas a la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: CAÑUELAS

Categoría	Tarifa Contractual — Con redondeo al público	Tarifa Contractual — Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	7,50	7,5000	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,25
4	10,00	10,0000	3,0000	7,0000	5,7851	1,2149	0,0000	0,0000	0,0000	7,00	3,00
5	12,50	12,5000	3,7500	8,7500	7,2314	1,5186	0,0500	0,0413	0,0087	8,80	3,75

Estación de peaje: AZUL

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,80
4	7,50	7,5000	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,25
5	9,50	9,5000	2,8500	6,6500	5,4959	1,1541	0,0500	0,0413	0,0087	6,70	2,85

Estación de peaje: TRES ARROYOS

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,80
4	8,00	8,0000	2,4000	5,6000	4,6281	0,9719	0,0000	0,0000	0,0000	5,60	2,40
5	10,00	10,0000	3,0000	7,0000	5,7851	1,2149	0,0000	0,0000	0,0000	7,00	3,00

Estación de peaje: URIBELARREA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,0000	1,5000	3,5000	2,8926	0,6074	0,0000	0,0000	0,0000	3,50	1,50
4	6,50	6,5000	1,9500	4,5500	3,7603	0,7897	0,0500	0,0413	0,0087	4,60	1,95
5	7,50	7,5000	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,25

Estación de peaje: SALADILLO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,35
4	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,65
5	7,00	7,0000	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,10

Estación de peaje: EL DORADO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2,50	1,05
4	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,35
5	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,65

Estación de peaje: VASCONIA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2,50	1,05
4	5,00	5,0000	1,5000	3,5000	2,8926	0,6074	0,0000	0,0000	0,0000	3,50	1,50
5	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,80

Estación de peaje: EL HINOJO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,80
4	8,00	8,0000	2,4000	5,6000	4,6281	0,9719	0,0000	0,0000	0,0000	5,60	2,40
5	10,00	10,0000	3,0000	7,0000	5,7851	1,2149	0,0000	0,0000	0,0000	7,00	3,00

CORREDOR VIAL Nº 1 (CV1 CONCESIONARIA VIAL S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 301/04 - Art. 8º - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de pasajeros de carácter interjurisdiccional

Estación de peaje: CAÑUELAS

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	7,50	7,5000	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000

Estación de peaje: AZUL

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,00

Estación de peaje: TRES ARROYOS

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,00

Estación de peaje: URIBELARREA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,0000	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,00

Estación de peaje: SALADILLO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,50

Estación de peaje: EL DORADO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,50

Estación de peaje: VASCONIA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,50

Estación de peaje: EL HINOJO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,00

CORREDOR VIAL N° 1
CV1 CONCESIONARIA VIAL S.A.
CUADRO TARIFARIO - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACIÓN DE PEAJE: CAÑUELAS

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
4	6,6116	1,3884	8,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**8,00**
5	8,2645	1,7355	10,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**10,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: AZUL

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
4	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
5	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: TRES ARROYOS

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,00**
4	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
5	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: URIBELARREA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
4	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,00**
5	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: SALADILLO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
4	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
5	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: EL DORADO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,00**
4	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
5	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: VASCONIA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,00**
4	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
5	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: EL HINOJO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,00**
4	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
5	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**

CORREDOR VIAL N° 1 (CV1 CONCESIONARIA VIAL S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto N° 455/07 - Art. 1° - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros (en los términos del Art. 4°, inc. b) de la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: CAÑUELAS

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,00	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
4	8,00	8,00	8,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	8,0000
5	10,00	10,00	10,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	10,0000

Estación de peaje: AZUL

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,50	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
4	6,00	6,00	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
5	7,50	7,50	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000

Estación de peaje: TRES ARROYOS

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,00	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000
4	6,00	6,00	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
5	7,50	7,50	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000

Estación de peaje: URIBELARREA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,50	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
4	5,00	5,00	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000
5	6,00	6,00	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000

Estación de peaje: SALADILLO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,50	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
4	4,50	4,50	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
5	5,50	5,50	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000

Estación de peaje: EL DORADO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,00	3,00	3,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,0000
4	3,50	3,50	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
5	4,50	4,50	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000

Estación de peaje: VASCONIA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,00	3,00	3,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,0000
4	3,50	3,50	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
5	4,50	4,50	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000

Estación de peaje: EL HINOJO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,00	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000
4	6,00	6,00	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
5	7,50	7,50	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000

CORREDOR VIAL Nº 1 (CV 1 CONCESIONARIA VIAL S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 2º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que realicen transporte de cargas por automotor
(No comprendidos en los términos del Art. 1° del Dto. 455/2007 y sujetas a la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: CAÑUELAS

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,80
4	8,00	8,0000	2,4000	5,6000	4,6281	0,9719	0,0000	0,0000	0,0000	5,60	2,40
5	10,00	10,0000	3,0000	7,0000	5,7851	1,2149	0,0000	0,0000	0,0000	7,00	3,00

Estación de peaje: AZUL

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,35
4	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,80
5	7,50	7,5000	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,25

Estación de peaje: TRES ARROYOS

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,0000	1,5000	3,5000	2,8926	0,6074	0,0000	0,0000	0,0000	3,50	1,50
4	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,80
5	7,50	7,5000	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,25

Estación de peaje: URIBELARREA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2,50	1,05
4	5,00	5,0000	1,5000	3,5000	2,8926	0,6074	0,0000	0,0000	0,0000	3,50	1,50
5	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,80

Estación de peaje: SALADILLO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2,50	1,05
4	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,35
5	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,65

Estación de peaje: EL DORADO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,00	3,0000	0,9000	2,1000	1,7355	0,3645	0,0000	0,0000	0,0000	2,10	0,90
4	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2,50	1,05
5	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,35

Estación de peaje: VASCONIA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,00	3,0000	0,9000	2,1000	1,7355	0,3645	0,0000	0,0000	0,0000	2,10	0,90
4	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2,50	1,05
5	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,35

Estación de peaje: EL HINOJO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,0000	1,5000	3,5000	2,8926	0,6074	0,0000	0,0000	0,0000	3,50	1,50
4	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,80
5	7,50	7,5000	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,25

CORREDOR VIAL Nº 1 (CV1 CONCESIONARIA VIAL S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 301/04 - Art. 8º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de pasajeros de carácter interjurisdiccional

Estación de peaje: CAÑUELAS

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000

Estación de peaje: AZUL

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,50

Estación de peaje: TRES ARROYOS

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,0000	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,00

Estación de peaje: URIBELARREA

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,50

Estación de peaje: SALADILLO

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,50

Estación de peaje: EL DORADO

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,00	3,0000	3,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,00

Estación de peaje: VASCONIA

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,00	3,0000	3,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,00

Estación de peaje: EL HINOJO

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,0000	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,00

ANEXO II

CORREDOR VIAL Nº 2
CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA S.A.
CUADRO TARIFARIO - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACIÓN DE PEAJE: TRENQUE LAUQUEN

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**
4	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**
5	7,4380	1,5620	9,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**9,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: DE LA PEÑA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
4	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
5	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: JUNIN (RN Nº 188)

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
4	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**
5	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: AMEGHINO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	7,4380	1,5620	9,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**9,00**
4	9,9174	2,0826	12,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**12,00**
5	11,9835	2,5165	14,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**14,50**

CORREDOR VIAL Nº 2 (CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 1° - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros (en los términos del Art. 4°, inc. b) de la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: TRENQUE LAUQUEN

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000
4	7,50	7,5000	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000
5	9,00	9,0000	9,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	9,0000

Estación de peaje: DE LA PEÑA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
4	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
5	5,00	5,0000	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000

Estación de peaje: JUNIN (RN Nº 188)

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
4	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000
5	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000

Estación de peaje: AMEGHINO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	9,00	9,0000	9,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	9,0000
4	12,00	12,0000	12,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	12,0000
5	14,50	14,5000	14,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	14,5000

CORREDOR VIAL Nº 2 (CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 2º - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que realicen transporte de cargas por automotor (No comprendidos en los términos del Art. 1° del Dto. 455/2007 y sujetas a la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: TRENQUE LAUQUEN

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,6500
4	7,50	7,5000	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,2500
5	9,00	9,0000	2,7000	6,3000	5,2066	1,0934	0,0000	0,0000	0,0000	6,30	2,7000

Estación de peaje: DE LA PEÑA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1.21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2,50	1,0500
4	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,3500
5	5,00	5,0000	1,5000	3,5000	2,8926	0,6074	0,0000	0,0000	0,0000	3,50	1,5000

Estación de peaje: JUNIN (RN Nº 188)

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,3500
4	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,6500
5	7,00	7,0000	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,1000

Estación de peaje: AMEGHINO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	9,00	9,0000	2,7000	6,3000	5,2066	1,0934	0,0000	0,0000	0,0000	6,30	2,7000
4	12,00	12,0000	3,6000	8,4000	6,9421	1,4579	0,0000	0,0000	0,0000	8,40	3,6000
5	14,50	14,5000	4,3500	10,1500	8,3884	1,7616	0,0500	0,0413	0,0087	10,20	4,3500

CORREDOR VIAL Nº 2 (CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 301/04 - Art. 8º - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de pasajeros de carácter interjurisdiccional

Estación de peaje: TRENQUE LAUQUEN

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000

Estación de peaje: DE LA PEÑA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000

Estación de peaje: JUNIN (RN Nº 188)

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000

Estación de peaje: AMEGHINO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	9,00	9,0000	9,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	9,0000

CORREDOR VIAL Nº 2
CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA S.A.
CUADRO TARIFARIO - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACIÓN DE PEAJE: TRENQUE LAUQUEN

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
4	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**
5	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: DE LA PEÑA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,0661	0,4339	2,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**2,50**
4	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
5	3,3058	0,6942	4,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: JUNIN (RN Nº 188)

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
4	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
5	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: AMEGHINO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,00**
4	7,4380	1,5620	9,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**9,00**
5	9,5041	1,9959	11,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**11,50**

CORREDOR VIAL Nº 2 (CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 1º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros (en los términos del Art. 4°, inc. b) de la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: TRENQUE LAUQUEN

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de t… a compens…
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(…
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
4	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000
5	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000

Estación de peaje: DE LA PEÑA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de t… a compens…
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(…
3	2,50	2,5000	2,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	2,5000
4	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
5	4,00	4,0000	4,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,0000

Estación de peaje: JUNIN (RN Nº 188)

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de t… a compens…
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(…
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
4	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
5	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000

Estación de peaje: AMEGHINO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de t… a compens…
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(…
3	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000
4	9,00	9,0000	9,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	9,0000
5	11,50	11,5000	11,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	11,5000

CORREDOR VIAL Nº 2 (CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 2º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que realicen transporte de cargas por automotor (No comprendidos en los términos del Art. 1° del Dto. 455/2007 y sujetas a la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: TRENQUE LAUQUEN

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,3500
4	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,6500
5	7,00	7,0000	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,1000

Estación de peaje: DE LA PEÑA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	2,50	2,5000	0,7500	1,7500	1,4463	0,3037	0,0500	0,0413	0,0087	1,80	0,7500
4	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2,50	1,0500
5	4,00	4,0000	1,2000	2,8000	2,3140	0,4860	0,0000	0,0000	0,0000	2,80	1,2000

Estación de peaje: JUNIN (RN Nº 188)

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2,50	1,0500
4	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,3500
5	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,6500

Estación de peaje: AMEGHINO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	7,00	7,0000	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,1000
4	9,00	9,0000	2,7000	6,3000	5,2066	1,0934	0,0000	0,0000	0,0000	6,30	2,7000
5	11,50	11,5000	3,4500	8,0500	6,6529	1,3971	0,0500	0,0413	0,0087	8,10	3,4500

CORREDOR VIAL Nº 2 (CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 301/04 - Art. 8º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de pasajeros de carácter interjurisdiccional

Estación de peaje: TRENQUE LAUQUEN

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000

Estación de peaje: DE LA PEÑA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	2,50	2,5000	2,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	2,5000

Estación de peaje: JUNIN (RN Nº 188)

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000

Estación de peaje: AMEGHINO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000

ANEXO III

CORREDOR VIAL Nº 3
AUTOVIA BUENOS AIRES A LOS ANDES S.A.
CUADRO TARIFARIO - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACIÓN DE PEAJE: VILLA ESPIL

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	5,3719	1,1281	6,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,50**
4	7,0248	1,4752	8,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**8,50**
5	8,6777	1,8223	10,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**10,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: JUNIN

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
4	6,6116	1,3884	8,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**8,00**
5	8,2645	1,7355	10,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**10,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: VICUÑA MACKENA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,5455	0,9546	5,5001	0,0999	0,0826	0,0173	**5,50**
4	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**
5	7,8512	1,6488	9,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**9,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: LA PAZ

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,00**
4	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,00**
5	7,0248	1,4752	8,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**8,50**

CORREDOR VIAL Nº 3 (AUTOVIA BUENOS AIRES A LOS ANDES S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 1º - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros (en los términos del Art. 4°, inc. b) de la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: VILLA ESPIL

tego	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,50	6,50	6,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,5000
4	8,50	8,50	8,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	8,5000
5	10,50	10,50	10,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	10,5000

Estación de peaje: JUNIN

tego	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,00	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
4	8,00	8,00	8,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	8,0000
5	10,00	10,00	10,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	10,0000

Estación de peaje: VICUÑA MACKENA

tego	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,50	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5001
4	7,50	7,50	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000
5	9,50	9,50	9,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	9,5000

Estación de peaje: LA PAZ

tego	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,00	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000
4	7,00	7,00	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000
5	8,50	8,50	8,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	8,5000

CORREDOR VIAL Nº 3 (AUTOVIA BUENOS AIRES A LOS ANDES S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 2º - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que realicen transporte de cargas por automotor (No comprendidos en los términos del Art. 1° del Dto. 455/2007 y sujetas a la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: VILLA ESPIL

tego	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,50	6,50	1,9500	4,5500	3,7603	0,7897	0,0500	0,0413	0,0087	4,60	1,9500
4	8,50	8,50	2,5500	5,9500	4,9174	1,0326	0,0500	0,0413	0,0087	6,00	2,5500
5	10,50	10,50	3,1500	7,3500	6,0744	1,2756	0,0500	0,0413	0,0087	7,40	3,1500

Estación de peaje: JUNIN

tego	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1 21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,00	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,8000
4	8,00	8,00	2,4000	5,6000	4,6281	0,9719	0,0000	0,0000	0,0000	5,60	2,4000
5	10,00	10,00	3,0000	7,0000	5,7851	1,2149	0,0000	0,0000	0,0000	7,00	3,0000

Estación de peaje: VICUÑA MACKENA

tego	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,50	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,6501
4	7,50	7,50	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,2500
5	9,50	9,50	2,8500	6,6500	5,4959	1,1541	0,0500	0,0413	0,0087	6,70	2,8500

Estación de peaje: LA PAZ

tego	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,00	1,5000	3,5000	2,8926	0,6074	0,0000	0,0000	0,0000	3,50	1,5000
4	7,00	7,00	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,1000
5	8,50	8,50	2,5500	5,9500	4,9174	1,0326	0,0500	0,0413	0,0087	6,00	2,5500

CORREDOR VIAL Nº 3 (AUTOVIA BUENOS AIRES A LOS ANDES S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 301/04 - Art. 8º - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de pasajeros de carácter interjurisdiccional

Estación de peaje: VILLA ESPIL

tego	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tar
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4
3	6,50	6,50	6,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,5000

Estación de peaje: JUNIN

tego	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tar
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4
3	6,00	6,00	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000

Estación de peaje: VICUÑA MACKENA

tego	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de ta
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensa
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4
3	5,50	5,50	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5001

Estación de peaje: LA PAZ

tego	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de ta
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensa
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4
3	5,00	5,00	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000

CORREDOR VIAL Nº 3
AUTOVIA BUENOS AIRES A LOS ANDES S.A.
CUADRO TARIFARIO - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACIÓN DE PEAJE: VILLA ESPIL

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,00**
4	5,3719	1,1281	6,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,50**
5	6,6116	1,3884	8,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**8,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: JUNIN

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,00**
4	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
5	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: VICUÑA MACKENA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
4	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
5	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: LA PAZ

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	3,3058	0,6942	4,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,00**
4	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**
5	5,3719	1,1281	6,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,50**

CORREDOR VIAL Nº 3 (AUTOVIA BUENOS AIRES A LOS ANDES S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto N° 455/07 - Art. 1° - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros (en los términos del Art. 4°, inc. b) de la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: VILLA ESPIL

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tari
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,00	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000
4	6,50	6,50	6,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,5000
5	8,00	8,00	8,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	8,0000

Estación de peaje: JUNIN

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tar
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,00	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000
4	6,00	6,00	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
5	7,50	7,50	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000

Estación de peaje: VICUÑA MACKENA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tar
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensa
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4
3	4,50	4,50	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
4	6,00	6,00	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
5	7,00	7,00	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000

Estación de peaje: LA PAZ

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tar
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensa
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4
3	4,00	4,00	4,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,0000
4	5,50	5,50	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000
5	6,50	6,50	6,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,5000

CORREDOR VIAL Nº 3 (AUTOVIA BUENOS AIRES A LOS ANDES S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto N° 455/07 - Art. 2° - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que realicen transporte de cargas por automotor (No comprendidos en los términos del Art. 1° del Dto. 455/2007 y sujetas a la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: VILLA ESPIL

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,00	1,5000	3,5000	2,8926	0,6074	0,0000	0,0000	0,0000	3,50	1,5000
4	6,50	6,50	1,9500	4,5500	3,7603	0,7897	0,0500	0,0413	0,0087	4,60	1,9500
5	8,00	8,00	2,4000	5,6000	4,6281	0,9719	0,0000	0,0000	0,0000	5,60	2,4000

Estación de peaje: JUNIN

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,00	1,5000	3,5000	2,8926	0,6074	0,0000	0,0000	0,0000	3,50	1,5000
4	6,00	6,00	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,8000
5	7,50	7,50	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,2500

Estación de peaje: VICUÑA MACKENA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,50	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,3500
4	6,00	6,00	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,8000
5	7,00	7,00	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,1000

Estación de peaje: LA PAZ

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,00	4,00	1,2000	2,8000	2,3140	0,4860	0,0000	0,0000	0,0000	2,80	1,2000
4	5,50	5,50	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,6500
5	6,50	6,50	1,9500	4,5500	3,7603	0,7897	0,0500	0,0413	0,0087	4,60	1,9500

CORREDOR VIAL Nº 3 (AUTOVIA BUENOS AIRES A LOS ANDES S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 301/04 - Art. 8º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de pasajeros de carácter interjurisdiccional

Estación de peaje: VILLA ESPIL

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,00	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000

Estación de peaje: JUNIN

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,00	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000

Estación de peaje: VICUÑA MACKENA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,50	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000

Estación de peaje: LA PAZ

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,00	4,00	4,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,0000

ANEXO IV

CORREDOR VIAL Nº 4
CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA S.A.
CUADRO TARIFARIO - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACIÓN DE PEAJE: MOLINARI

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,0661	0,4339	2,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**2,50**
4	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
5	3,3058	0,6942	4,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: VILLA GIARDINO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,0661	0,4339	2,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**2,50**
4	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
5	3,3058	0,6942	4,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: FRANK

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
4	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
5	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: DEVOTO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
4	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
5	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: SAN VICENTE

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,00**
4	7,4380	1,5620	9,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**9,00**
5	9,0909	1,9091	11,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**11,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: CERES

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,00**
4	7,4380	1,5620	9,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**9,00**
5	9,0909	1,9091	11,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**11,00**

CORREDOR VIAL Nº 4 (CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 1° - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros (en los términos del Art. 4°, inc. b) de la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: MOLINARI

Categoría	Tarifa Contractual Con redondeo al público	Tarifa Contractual Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	2,50	2,5000	2,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	2,5000
4	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
5	4,00	4,0000	4,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,0000

Estación de peaje: VILLA GIARDINO

Categoría	Tarifa Contractual Con redondeo al público	Tarifa Contractual Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	2,50	2,5000	2,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	2,5000
4	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
5	4,00	4,0000	4,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,0000

Estación de peaje: FRANK

Categoría	Tarifa Contractual Con redondeo al público	Tarifa Contractual Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
4	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
5	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000

Estación de peaje: DEVOTO

Categoría	Tarifa Contractual Con redondeo al público	Tarifa Contractual Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
4	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
5	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000

Estación de peaje: SAN VICENTE

Categoría	Tarifa Contractual Con redondeo al público	Tarifa Contractual Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000
4	9,00	9,0000	9,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	9,0000
5	11,00	11,0000	11,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	11,0000

Estación de peaje: CERES

Categoría	Tarifa Contractual Con redondeo al público	Tarifa Contractual Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000
4	9,00	9,0000	9,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	9,0000
5	11,00	11,0000	11,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	11,0000

CORREDOR VIAL Nº 4 (CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 2° - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que realicen transporte de cargas por automotor (No comprendidos en los términos del Art. 1° del Dto. 455/2007 y sujetas a la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: MOLINARI

Categoría	Tarifa Contractual Con redondeo al público	Tarifa Contractual Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	2,50	2,5000	0,7500	1,7500	1,4463	0,3037	0,0500	0,0413	0,0087	1,80	0,7500
4	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2,50	1,0500
5	4,00	4,0000	1,2000	2,8000	2,3140	0,4860	0,0000	0,0000	0,0000	2,80	1,2000

Estación de peaje: VILLA GIARDINO

Categoría	Tarifa Contractual Con redondeo al público	Tarifa Contractual Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	2,50	2,5000	0,7500	1,7500	1,4463	0,3037	0,0500	0,0413	0,0087	1,80	0,7500
4	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2,50	1,0500
5	4,00	4,0000	1,2000	2,8000	2,3140	0,4860	0,0000	0,0000	0,0000	2,80	1,2000

Estación de peaje: FRANK

Categoría	Tarifa Contractual Con redondeo al público	Tarifa Contractual Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,3500
4	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,8000
5	7,00	7,0000	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,1000

Estación de peaje: DEVOTO

Categoría	Tarifa Contractual Con redondeo al público	Tarifa Contractual Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,3500
4	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,8000
5	7,00	7,0000	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,1000

Estación de peaje: SAN VICENTE

Categoría	Tarifa Contractual Con redondeo al público	Tarifa Contractual Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	7,00	7,0000	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,1000
4	9,00	9,0000	2,7000	6,3000	5,2066	1,0934	0,0000	0,0000	0,0000	6,30	2,7000
5	11,00	11,0000	3,3000	7,7000	6,3636	1,3364	0,0000	0,0000	0,0000	7,70	3,3000

Estación de peaje: CERES

Categoría	Tarifa Contractual Con redondeo al público	Tarifa Contractual Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	7,00	7,0000	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,1000
4	9,00	9,0000	2,7000	6,3000	5,2066	1,0934	0,0000	0,0000	0,0000	6,30	2,7000
5	11,00	11,0000	3,3000	7,7000	6,3636	1,3364	0,0000	0,0000	0,0000	7,70	3,3000

CORREDOR VIAL Nº 4 (CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 301/04 - Art. 8º - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de pasajeros de carácter interjurisdiccional

Estación de peaje: MOLINARI

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	2,50	2,5000	2,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	2,5000

Estación de peaje: VILLA GIARDINO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	2,50	2,5000	2,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	2,5000

Estación de peaje: FRANK

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000

Estación de peaje: DEVOTO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000

Estación de peaje: SAN VICENTE

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000

Estación de peaje: CERES

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000

CORREDOR VIAL Nº 4
CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA S.A.
CUADRO TARIFARIO - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACIÓN DE PEAJE: MOLINARI

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	1,6529	0,3471	2,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**2,00**
4	2,0661	0,4339	2,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**2,50**
5	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: VILLA GIARDINO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	1,6529	0,3471	2,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**2,00**
4	2,0661	0,4339	2,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**2,50**
5	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: FRANK

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
4	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
5	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: DEVOTO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
4	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
5	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: SAN VICENTE

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**
4	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,00**
5	7,0248	1,4752	8,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**8,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: CERES

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**
4	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,00**
5	7,0248	1,4752	8,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**8,50**

CORREDOR VIAL Nº 4 (CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 1º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas fisicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros (en los términos del Art. 4°, inc. b) de la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: MOLINARI

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	2,00	2,0000	2,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	2,0000
4	2,50	2,5000	2,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	2,5000
5	3,00	3,0000	3,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,0000

Estación de peaje: VILLA GIARDINO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	2,00	2,0000	2,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	2,0000
4	2,50	2,5000	2,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	2,5000
5	3,00	3,0000	3,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,0000

Estación de peaje: FRANK

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
4	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
5	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000

Estación de peaje: DEVOTO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
4	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
5	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000

Estación de peaje: SAN VICENTE

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000
4	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000
5	8,50	8,5000	8,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	8,5000

Estación de peaje: CERES

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000
4	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000
5	8,50	8,5000	8,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	8,5000

CORREDOR VIAL Nº 4 (CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 2º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que realicen transporte de cargas por automotor
(No comprendidos en los términos del Art. 1° del Dto. 455/2007 y sujetas a la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: MOLINARI

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	2,00	2,0000	0,6000	1,4000	1,1570	0,2430	0,0000	0,0000	0,0000	1,40	0,6000
4	2,50	2,5000	0,7500	1,7500	1,4463	0,3037	0,0500	0,0413	0,0087	1,80	0,7500
5	3,00	3,0000	0,9000	2,1000	1,7355	0,3645	0,0000	0,0000	0,0000	2,10	0,9000

Estación de peaje: VILLA GIARDINO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	2,00	2,0000	0,6000	1,4000	1,1570	0,2430	0,0000	0,0000	0,0000	1,40	0,6000
4	2,50	2,5000	0,7500	1,7500	1,4463	0,3037	0,0500	0,0413	0,0087	1,80	0,7500
5	3,00	3,0000	0,9000	2,1000	1,7355	0,3645	0,0000	0,0000	0,0000	2,10	0,9000

Estación de peaje: FRANK

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2,50	1,0500
4	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,3500
5	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,6500

Estación de peaje: DEVOTO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2,50	1,0500
4	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,3500
5	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,6500

Estación de peaje: SAN VICENTE

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,6500
4	7,00	7,0000	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,1000
5	8,50	8,5000	2,5500	5,9500	4,9174	1,0326	0,0500	0,0413	0,0087	6,00	2,5500

Estación de peaje: CERES

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,6500
4	7,00	7,0000	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,1000
5	8,50	8,5000	2,5500	5,9500	4,9174	1,0326	0,0500	0,0413	0,0087	6,00	2,5500

CORREDOR VIAL Nº 4 (CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 301/04 - Art. 8º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de pasajeros de carácter interjurisdiccional

Estación de peaje: MOLINARI

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	2,00	2,0000	2,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	2,0000

Estación de peaje: VILLA GIARDINO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	2,00	2,0000	2,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	2,0000

Estación de peaje: FRANK

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000

Estación de peaje: DEVOTO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000

Estación de peaje: SAN VICENTE

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000

Estación de peaje: CERES

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000

ANEXO V

CORREDOR VIAL Nº 5
CINCOVIAL S.A.
CUADRO TARIFARIO - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACIÓN DE PEAJE: ZARATE

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,00**
4	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
5	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: LAGOS

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
4	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
5	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: NELSON Y VIDELA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
4	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
5	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: RECONQUISTA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
4	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
5	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: FLORENCIA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
4	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
5	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**

CORREDOR VIAL Nº 5 (CINCOVIAL S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 1º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros (en los términos del Art. 4°, inc. b) de la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: ZARATE

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,0000	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000
4	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
5	7,50	7,5000	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000

Estación de peaje: LAGOS

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
4	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
5	7,50	7,5000	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000

Estación de peaje: NELSON Y VIDELA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
4	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
5	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000

Estación de peaje: RECONQUISTA

Categoría	Tarifa Contractual Con redondeo al público	Tarifa Contractual Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
4	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
5	7,50	7,5000	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000

Estación de peaje: FLORENCIA

Categoría	Tarifa Contractual Con redondeo al público	Tarifa Contractual Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
4	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
5	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000

CORREDOR VIAL Nº 5 (CINCOVIAL S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 2º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que realicen transporte de cargas por automotor
(No comprendidos en los términos del Art. 1° del Dto. 455/2007 y sujetas a la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: ZARATE

Categoría	Tarifa Contractual Con redondeo al público	Tarifa Contractual Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,0000	1,5000	3,5000	2,8926	0,6074	0,0000	0,0000	0,0000	3,50	1,5000
4	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,8000
5	7,50	7,5000	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,2500

Estación de peaje: LAGOS

Categoría	Tarifa Contractual Con redondeo al público	Tarifa Contractual Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,35
4	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,80
5	7,50	7,5000	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,25

Estación de peaje: NELSON Y VIDELA

Categoría	Tarifa Contractual Con redondeo al público	Tarifa Contractual Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2,50	1,05
4	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,35
5	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,65

Estación de peaje: RECONQUISTA

Categoría	Tarifa Contractual Con redondeo al público	Tarifa Contractual Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,35
4	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,80
5	7,50	7,5000	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,25

Estación de peaje: FLORENCIA

Categoría	Tarifa Contractual Con redondeo al público	Tarifa Contractual Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2,50	1,05
4	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,35
5	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,65

CORREDOR VIAL Nº 5 (CINCOVIAL S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 301/04 - Art. 8º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de pasajeros de carácter interjurisdiccional

Estación de peaje: ZARATE

Categoría	Tarifa Contractual Con redondeo al público	Tarifa Contractual Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,0000	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000

Estación de peaje: LAGOS

Categoría	Tarifa Contractual Con redondeo al público	Tarifa Contractual Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,50

Estación de peaje: NELSON Y VIDELA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,50

Estación de peaje: RECONQUISTA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,50

Estación de peaje: FLORENCIA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,50

CORREDOR VIAL Nº 5
CINCOVIAL S.A.
CUADRO TARIFARIO - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACIÓN DE PEAJE: ZARATE

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
4	6,6116	1,3884	8,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**8,00**
5	8,2645	1,7355	10,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**10,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: LAGOS

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
4	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**
5	7,8512	1,6488	9,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**9,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: NELSON Y VIDELA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
4	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
5	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: RECONQUISTA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
4	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**
5	7,8512	1,6488	9,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**9,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: FLORENCIA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
4	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**
5	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,00**

CORREDOR VIAL Nº 5 (CINCOVIAL S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 1º - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros (en los términos del Art. 4°, inc. b) de la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: ZARATE

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
4	8,00	8,0000	8,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	8,0000
5	10,00	10,0000	10,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	10,0000

Estación de peaje: LAGOS

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
4	7,50	7,5000	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000
5	9,50	9,5000	9,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	9,5000

Estación de peaje: NELSON Y VIDELA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
4	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
5	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000

Estación de peaje: RECONQUISTA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
4	7,50	7,5000	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000
5	9,50	9,5000	9,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	9,5000

Estación de peaje: FLORENCIA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
4	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000
5	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000

CORREDOR VIAL Nº 5 (CINCOVIAL S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 2º - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que realicen transporte de cargas por automotor (No comprendidos en los términos del Art. 1° del Dto. 455/2007 y sujetas a la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: ZARATE

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,8000
4	8,00	8,0000	2,4000	5,6000	4,6281	0,9719	0,0000	0,0000	0,0000	5,60	2.4000
5	10,00	10,0000	3,0000	7,0000	5,7851	1,2149	0,0000	0,0000	0,0000	7,00	3,0000

Estación de peaje: LAGOS

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,80
4	7,50	7,5000	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,25
5	9,50	9,5000	2,8500	6,6500	5,4959	1,1541	0,0500	0,0413	0,0087	6,70	2,85

Estación de peaje: NELSON Y VIDELA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,35
4	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,80
5	7,00	7,0000	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,10

Estación de peaje: RECONQUISTA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,80
4	7,50	7,5000	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,25
5	9,50	9,5000	2,8500	6,6500	5,4959	1,1541	0,0500	0,0413	0,0087	6,70	2,85

Estación de peaje: FLORENCIA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,35
4	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,65
5	7,00	7,0000	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,10

CORREDOR VIAL Nº 5 (CINCOVIAL S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 301/04 - Art. 8º - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de pasajeros de carácter interjurisdiccional

Estación de peaje: ZARATE

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000

Estación de peaje: LAGOS

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,00

Estación de peaje: NELSON Y VIDELA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,50

Estación de peaje: RECONQUISTA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,00

Estación de peaje: FLORENCIA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,50

ANEXO VI

CORREDOR VIAL Nº 6
CAMINOS DEL PARANA S.A.
CUADRO TARIFARIO - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACIÓN DE PEAJE: RIACHUELO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**
4	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**
5	7,8512	1,6488	9,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**9,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: ITUZAINGO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**
4	8,2645	1,7355	10,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**10,00**
5	9,9174	2,0826	12,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**12,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: SANTA ANA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	5,3719	1,1281	6,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,50**
4	7,0248	1,4752	8,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**8,50**
5	8,6777	1,8223	10,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**10,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: COLONIA VICTORIA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,00**
4	5,3719	1,1281	6,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,50**
5	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: PTE. GENERAL BELGRANO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
4	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
5	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: MAKALLE

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**
4	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**
5	7,8512	1,6488	9,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**9,50**

CORREDOR VIAL Nº 6 (CAMINOS DEL PARANA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 1° - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros (en los términos del Art. 4°, inc. b) de la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: RIACHUELO

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000
4	7,50	7,5000	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000
5	9,50	9,5000	9,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	9,5000

Estación de peaje: ITUZAINGO

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	7,50	7,5000	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000
4	10,00	10,0000	10,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	10,0000
5	12,00	12,0000	12,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	12,0000

Estación de peaje: SANTA ANA

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,50	6,5000	6,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,5000
4	8,50	8,5000	8,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	8,5000
5	10,50	10,5000	10,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	10,5000

Estación de peaje: COLONIA VICTORIA

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,0000	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000
4	6,50	6,5000	6,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,5000
5	7,50	7,5000	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000

Estación de peaje: PTE. GENERAL BELGRANO

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
4	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
5	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000

Estación de peaje: MAKALLE

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000
4	7,50	7,5000	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000
5	9,50	9,5000	9,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	9,5000

CORREDOR VIAL Nº 6 (CAMINOS DEL PARANA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 2° - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que realicen transporte de cargas por automotor (No comprendidos en los términos del Art. 1° del Dto. 455/2007 y sujetas a la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: RIACHUELO

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,6500
4	7,50	7,5000	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,2500
5	9,50	9,5000	2,8500	6,6500	5,4959	1,1541	0,0500	0,0413	0,0087	6,70	2,8500

Estación de peaje: ITUZAINGO

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	7,50	7,5000	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,2500
4	10,00	10,0000	3,0000	7,0000	5,7851	1,2149	0,0000	0,0000	0,0000	7,00	3,0000
5	12,00	12,0000	3,6000	8,4000	6,9421	1,4579	0,0000	0,0000	0,0000	8,40	3,6000

Estación de peaje: SANTA ANA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,50	6,5000	1,9500	4,5500	3,7603	0,7897	0,0500	0,0413	0,0087	4,60	1,9500
4	8,50	8,5000	2,5500	5,9500	4,9174	1,0326	0,0500	0,0413	0,0087	6,00	2,5500
5	10,50	10,5000	3,1500	7,3500	6,0744	1,2756	0,0500	0,0413	0,0087	7,40	3,1500

Estación de peaje: COLONIA VICTORIA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,0000	1,5000	3,5000	2,8926	0,6074	0,0000	0,0000	0,0000	3,50	1,5000
4	6,50	6,5000	1,9500	4,5500	3,7603	0,7897	0,0500	0,0413	0,0087	4,60	1,9500
5	7,50	7,5000	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,2500

Estación de peaje: PTE. GENERAL BELGRANO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2,50	1,0500
4	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,3500
5	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,6500

Estación de peaje: MAKALLE

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,6500
4	7,50	7,5000	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,2500
5	9,50	9,5000	2,8500	6,6500	5,4959	1,1541	0,0500	0,0413	0,0087	6,70	2,8500

CORREDOR VIAL Nº 6 (CAMINOS DEL PARANA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 301/04 - Art. 8º - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de pasajeros de carácter interjurisdiccional

Estación de peaje: RIACHUELO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000

Estación de peaje: ITUZAINGO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	7,50	7,5000	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000

Estación de peaje: SANTA ANA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,50	6,5000	6,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,5000

Estación de peaje: COLONIA VICTORIA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,0000	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000

Estación de peaje: PTE. GENERAL BELGRANO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000

Estación de peaje: MAKALLE

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000

CORREDOR VIAL Nº 6 (CAMINOS DEL PARANA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 1º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros (en los términos del Art. 4°, inc. b) de la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: RIACHUELO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
4	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
5	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000

Estación de peaje: ITUZAINGO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
4	7,50	7,5000	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000
5	9,50	9,5000	9,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	9,5000

Estación de peaje: SANTA ANA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,0000	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000
4	6,50	6,5000	6,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,5000
5	8,00	8,0000	8,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	8,0000

Estación de peaje: COLONIA VICTORIA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
4	5,00	5,0000	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000
5	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000

Estación de peaje: PTE. GENERAL BELGRANO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,00	3,0000	3,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,0000
4	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
5	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000

Estación de peaje: MAKALLE

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
4	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
5	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000

CORREDOR VIAL Nº 6
CAMINOS DEL PARANA S.A.
CUADRO TARIFARIO - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACIÓN DE PEAJE: RIACHUELO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
4	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
5	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: ITUZAINGO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
4	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**
5	7,8512	1,6488	9,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**9,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: SANTA ANA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,00**
4	5,3719	1,1281	6,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,50**
5	6,6116	1,3884	8,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**8,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: COLONIA VICTORIA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
4	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,00**
5	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: PTE. GENERAL BELGRANO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,00**
4	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
5	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: MAKALLE

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
4	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
5	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,00**

CORREDOR VIAL Nº 6 (CAMINOS DEL PARANA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 2º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que realicen transporte de cargas por automotor
(No comprendidos en los términos del Art. 1° del Dto. 455/2007 y sujetas a la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: RIACHUELO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,3500
4	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,8000
5	7,00	7,0000	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,1000

Estación de peaje: ITUZAINGO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,8000
4	7,50	7,5000	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,2500
5	9,50	9,5000	2,8500	6,6500	5,4959	1,1541	0,0500	0,0413	0,0087	6,70	2,8500

Estación de peaje: SANTA ANA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,0000	1,5000	3,5000	2,8926	0,6074	0,0000	0,0000	0,0000	3,50	1,5000
4	6,50	6,5000	1,9500	4,5500	3,7603	0,7897	0,0500	0,0413	0,0087	4,60	1,9500
5	8,00	8,0000	2,4000	5,6000	4,6281	0,9719	0,0000	0,0000	0,0000	5,60	2,4000

Estación de peaje: COLONIA VICTORIA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2,50	1,0500
4	5,00	5,0000	1,5000	3,5000	2,8926	0,6074	0,0000	0,0000	0,0000	3,50	1,5000
5	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,8000

Estación de peaje: PTE. GENERAL BELGRANO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,00	3,0000	0,9000	2,1000	1,7355	0,3645	0,0000	0,0000	0,0000	2,10	0,9000
4	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2,50	1,0500
5	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,3500

Estación de peaje: MAKALLE

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,3500
4	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,8000
5	7,00	7,0000	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,1000

CORREDOR VIAL Nº 6 (CAMINOS DEL PARANA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 301/04 - Art. 8º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de pasajeros de carácter interjurisdiccional

Estación de peaje: RIACHUELO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000

Estación de peaje: ITUZAINGO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4) (5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000

Estación de peaje: SANTA ANA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,0000	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000

Estación de peaje: COLONIA VICTORIA

Categoría	Tarifa Contractual Con redondeo al público	Tarifa Contractual Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000

Estación de peaje: PTE. GENERAL BELGRANO

Categoría	Tarifa Contractual Con redondeo al público	Tarifa Contractual Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,00	3,0000	3,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,0000

Estación de peaje: MAKALLE

Categoría	Tarifa Contractual Con redondeo al público	Tarifa Contractual Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000

ANEXO VII

CORREDOR VIAL Nº 7
VIALNOA S.A.
CUADRO TARIFARIO - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACIÓN DE PEAJE: LA FLORIDA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,00**
4	5,3719	1,1281	6,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,50**
5	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: MOLLE YACO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,00**
4	5,3719	1,1281	6,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,50**
5	6,6116	1,3884	8,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**8,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: FERNANDEZ

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,00**
4	7,4380	1,5620	9,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**9,00**
5	9,0909	1,9091	11,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**11,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: CABEZA DE BUEY

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,00**
4	5,3719	1,1281	6,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,50**
5	6,6116	1,3884	8,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**8,00**

CORREDOR VIAL Nº 7 (VIALNOA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 1º - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros (en los términos del Art. 4°, inc. b) de la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: LA FLORIDA

Categoría	Tarifa Contractual Con redondeo al público	Tarifa Contractual Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tari a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,0000	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000
4	6,50	6,5000	6,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,5000
5	7,50	7,5000	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000

Estación de peaje: MOLLE YACO

Categoría	Tarifa Contractual Con redondeo al público	Tarifa Contractual Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tari a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,0000	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000
4	6,50	6,5000	6,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,5000
5	8,00	8,0000	8,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	8,0000

Estación de peaje: FERNANDEZ

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tar
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000
4	9,00	9,0000	9,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	9,0000
5	11,00	11,0000	11,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	11,0000

Estación de peaje: CABEZA DE BUEY

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tar
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4
3	5,00	5,0000	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000
4	6,50	6,5000	6,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,5000
5	8,00	8,0000	8,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	8,0000

CORREDOR VIAL Nº 7 (VIALNOA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 2º - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que realicen transporte de cargas por automotor (No comprendidos en los términos del Art. 1° del Dto. 455/2007 y sujetas a la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: LA FLORIDA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,0000	1,5000	3,5000	2,8926	0,6074	0,0000	0,0000	0,0000	3,50	1,5000
4	6,50	6,5000	1,9500	4,5500	3,7603	0,7897	0,0500	0,0413	0,0087	4,60	1,9500
5	7,50	7,5000	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,2500

Estación de peaje: MOLLE YACO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,0000	1,5000	3,5000	2,8926	0,6074	0,0000	0,0000	0,0000	3,50	1,5000
4	6,50	6,5000	1,9500	4,5500	3,7603	0,7897	0,0500	0,0413	0,0087	4,60	1,9500
5	8,00	8,0000	2,4000	5,6000	4,6281	0,9719	0,0000	0,0000	0,0000	5,60	2,4000

Estación de peaje: FERNANDEZ

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	7,00	7,0000	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,1000
4	9,00	9,0000	2,7000	6,3000	5,2066	1,0934	0,0000	0,0000	0,0000	6,30	2,7000
5	11,00	11,0000	3,3000	7,7000	6,3636	1,3364	0,0000	0,0000	0,0000	7,70	3,3000

Estación de peaje: CABEZA DE BUEY

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,0000	1,5000	3,5000	2,8926	0,6074	0,0000	0,0000	0,0000	3,50	1,5000
4	6,50	6,5000	1,9500	4,5500	3,7603	0,7897	0,0500	0,0413	0,0087	4,60	1,9500
5	8,00	8,0000	2,4000	5,6000	4,6281	0,9719	0,0000	0,0000	0,0000	5,60	2,4000

CORREDOR VIAL Nº 7 (VIALNOA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 301/04 - Art. 8º - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de pasajeros de carácter interjurisdiccional

Estación de peaje: LA FLORIDA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tar
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,0000	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000

Estación de peaje: MOLLE YACO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tar
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4
3	5,00	5,0000	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000

Estación de peaje: FERNANDEZ

Categoría	Tarifa Contractual Con redondeo al público	Tarifa Contractual Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de ta a compensa
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4
3	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000

Estación de peaje: CABEZA DE BUEY

Categoría	Tarifa Contractual Con redondeo al público	Tarifa Contractual Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de ta a compens
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(
3	5,00	5,0000	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000

CORREDOR VIAL Nº 7
VIALNOA S.A.
CUADRO TARIFARIO - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACIÓN DE PEAJE: LA FLORIDA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
4	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,00**
5	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: MOLLE YACO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	3,3058	0,6942	4,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,00**
4	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,00**
5	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: FERNANDEZ

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**
4	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,00**
5	7,0248	1,4752	8,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**8,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: CABEZA DE BUEY

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	3,3058	0,6942	4,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,00**
4	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,00**
5	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**

CORREDOR VIAL Nº 7 (VIALNOA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 1º - HORA NO `PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros (en los términos del Art. 4°, inc. b) de la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: LA FLORIDA

Categoría	Tarifa Contractual Con redondeo al público	Tarifa Contractual Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de ta a compensa
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
4	5,00	5,0000	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000
5	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000

Estación de peaje: MOLLE YACO

Categoría	Tarifa Contractual Con redondeo al público	Tarifa Contractual Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de ta a compens
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(
3	4,00	4,0000	4,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,0000
4	5,00	5,0000	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000
5	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000

Estación de peaje: FERNANDEZ

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de t
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compens
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(
3	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000
4	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000
5	8,50	8,5000	8,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	8,5000

Estación de peaje: CABEZA DE BUEY

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de t
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compens
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(
3	4,00	4,0000	4,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,0000
4	5,00	5,0000	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000
5	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000

CORREDOR VIAL Nº 7 (VIALNOA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 2º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que realicen transporte de cargas por automotor
(No comprendidos en los términos del Art. 1° del Dto. 455/2007 y sujetas a la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: LA FLORIDA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2,50	1,0500
4	5,00	5,0000	1,5000	3,5000	2,8926	0,6074	0,0000	0,0000	0,0000	3,50	1,5000
5	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,8000

Estación de peaje: MOLLE YACO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,00	4,0000	1,2000	2,8000	2,3140	0,4860	0,0000	0,0000	0,0000	2,80	1,2000
4	5,00	5,0000	1,5000	3,5000	2,8926	0,6074	0,0000	0,0000	0,0000	3,50	1,5000
5	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,8000

Estación de peaje: FERNANDEZ

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,6500
4	7,00	7,0000	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,1000
5	8,50	8,5000	2,5500	5,9500	4,9174	1,0326	0,0500	0,0413	0,0087	6,00	2,5500

Estación de peaje: CABEZA DE BUEY

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,00	4,0000	1,2000	2,8000	2,3140	0,4860	0,0000	0,0000	0,0000	2,80	1,2000
4	5,00	5,0000	1,5000	3,5000	2,8926	0,6074	0,0000	0,0000	0,0000	3,50	1,5000
5	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,8000

CORREDOR VIAL Nº 7 (VIALNOA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 301/04 - Art. 8º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de pasajeros de carácter interjurisdiccional

Estación de peaje: LA FLORIDA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000

Estación de peaje: MOLLE YACO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,00	4,0000	4,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,0000

Estación de peaje: FERNANDEZ

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000

Estación de peaje: CABEZA DE BUEY

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,00	4,0000	4,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,0000

ANEXO VIII

CORREDOR VIAL Nº 8
CORREDOR CENTRAL S.A.
CUADRO TARIFARIO - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACIÓN DE PEAJE: VENADO TUERTO (RN N° 8)

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,00**
4	7,8512	1,6488	9,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**9,50**
5	9,5041	1,9959	11,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**11,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: SAMPACHO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**
4	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**
5	7,8512	1,6488	9,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**9,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: VENADO TUERTO (RN N° 33)

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
4	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
5	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: CASILDA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
4	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
5	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: PTE. SOLIS

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**
4	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**
5	7,4380	1,5620	9,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**9,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: LARENA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	7,8512	1,6488	9,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**9,50**
4	10,3306	2,1694	12,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**12,50**
5	13,2231	2,7769	16,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**16,00**

CORREDOR VIAL Nº 8 (CORREDOR CENTRAL S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 1° - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de

Estación de peaje: VENADO TUERTO (RN Nº 8)

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000
4	9,50	9,5000	9,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0 000	0,000	0,00	9,5000
5	11,50	11,5000	11,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	11,5000

Estación de peaje: SAMPACHO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000
4	7,50	7,5000	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000
5	9,50	9,5000	9,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	9,5000

Estación de peaje: VENADO TUERTO (RN Nº 33)

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
4	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
5	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000

Estación de peaje: CASILDA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
4	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
5	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000

Estación de peaje: SOLIS

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000
4	7,50	7,5000	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000
5	9,00	9,0000	9,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	9,0000

Estación de peaje: LARENA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	9,50	9,5000	9,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	9,5000
4	12,50	12,5000	12,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	12,5000
5	16,00	16,0000	16,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	16,0000

CORREDOR VIAL Nº 8 (CORREDOR CENTRAL S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 2° - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que realicen transporte de cargas por automotor

Estación de peaje: VENADO TUERTO (RN Nº 8)

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	7,00	7,0000	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,1000
4	9,50	9,5000	2,8500	6,6500	5,4959	1,1541	0,0500	0,0413	0,0087	6,70	2,8500
5	11,50	11,5000	3,4500	8,0500	6,6529	1,3971	0,0500	0,0413	0,0087	8,10	3,4500

Estación de peaje: SAMPACHO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al publico	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,6500
4	7,50	7,5000	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,2500
5	9,50	9,5000	2,8500	6,6500	5,4959	1,1541	0,0500	0,0413	0,0087	6,70	2,8500

Estación de peaje: VENADO TUERTO (RN Nº 33)

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2,50	1,0500
4	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,3500
5	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,6500

Estación de peaje: CASILDA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2,50	1,0500
4	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,3500
5	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,6500

Estación de peaje: SOLIS

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,6500
4	7,50	7,5000	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,2500
5	9,00	9,0000	2,7000	6,3000	5,2066	1,0934	0,0000	0,0000	0,0000	6,30	2,7000

Estación de peaje: LARENA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	9,50	9,5000	2,8500	6,6500	5,4959	1,1541	0,0500	0,0413	0,0087	6,70	2,8500
4	12,50	12,5000	3,7500	8,7500	7,2314	1,5186	0,0500	0,0413	0,0087	8,80	3,7500
5	16,00	16,0000	4,8000	11,2000	9,2562	1,9438	0,0000	0,0000	0,0000	11,20	4,8000

CORREDOR VIAL Nº 8 (CORREDOR CENTRAL S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 301/04 - Art. 8º - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de pasajeros de carácter interjurisdiccional

Estación de peaje: VENADO TUERTO (RN Nº 8)

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000

Estación de peaje: SAMPACHO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000

Estación de peaje: VENADO TUERTO (RN Nº 33)

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000

Estación de peaje: CASILDA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000

Estación de peaje: SOLIS

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000

Estación de peaje: LARENA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	9,50	9,5000	9,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	9,5000

CORREDOR VIAL Nº 8
CORREDOR CENTRAL S.A.
CUADRO TARIFARIO - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACIÓN DE PEAJE: VENADO TUERTO (RN Nº 8)

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**
4	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,00**
5	7,4380	1,5620	9,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**9,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: SAMPACHO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
4	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
5	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: VENADO TUERTO (RN Nº 33)

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,00**
4	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
5	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: CASILDA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,00**
4	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
5	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: PTE. SOLIS

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
4	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**
5	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: LARENA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**
4	8,2645	1,7355	10,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**10,00**
5	9,9174	2,0826	12,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**12,00**

CORREDOR VIAL Nº 8 (CORREDOR CENTRAL S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 1º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de

Estación de peaje: VENADO TUERTO (RN Nº 8)

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000
4	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000
5	9,00	9,0000	9,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	9,0000

Estación de peaje: SAMPACHO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
4	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
5	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000

Estación de peaje: VENADO TUERTO (RN Nº 33)

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,00	3,0000	3,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,0000
4	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
5	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000

Estación de peaje: CASILDA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,00	3,0000	3,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,0000
4	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
5	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000

Estación de peaje: SOLIS

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
4	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000
5	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000

Estación de peaje: LARENA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	7,50	7,5000	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000
4	10,00	10,0000	10,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	10,0000
5	12,00	12,0000	12,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	12,0000

CORREDOR VIAL Nº 8 (CORREDOR CENTRAL S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 2º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que realicen transporte de cargas por automotor

Estación de peaje: VENADO TUERTO (RN Nº 8)

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,6500
4	7,00	7,0000	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,1000
5	9,00	9,0000	2,7000	6,3000	5,2066	1,0934	0,0000	0,0000	0,0000	6,30	2,7000

Estación de peaje: SAMPACHO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	1,3500	3.1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,3500
4	6,00	6,0000	1,8000	4.2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,8000
5	7,00	7,0000	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,1000

Estación de peaje: VENADO TUERTO (RN N° 33)

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,00	3,0000	0,9000	2,1000	1,7355	0,3645	0,0000	0,0000	0,0000	2,10	0,9000
4	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2.50	1,0500
5	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,3500

Estación de peaje: CASILDA

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,00	3,0000	0,9000	2,1000	1,7355	0,3645	0,0000	0,0000	0,0000	2,10	0,9000
4	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2,50	1,0500
5	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,3500

Estación de peaje: SOLIS

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,3500
4	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,6500
5	7,00	7,0000	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,1000

Estación de peaje: LARENA

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	7,50	7,5000	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,2500
4	10,00	10,0000	3,0000	7,0000	5,7851	1,2149	0,0000	0,0000	0,0000	7,00	3,0000
5	12,00	12,0000	3,6000	8,4000	6,9421	1,4579	0,0000	0,0000	0,0000	8,40	3,6000

CORREDOR VIAL Nº 8 (CORREDOR CENTRAL S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 301/04 - Art. 8º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de pasajeros de carácter interjurisdiccional

Estación de peaje: VENADO TUERTO (RN N° 8)

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000

Estación de peaje: SAMPACHO

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000

Estación de peaje: VENADO TUERTO (RN N° 33)

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,00	3,0000	3,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,0000

Estación de peaje: CASILDA

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,00	3,0000	3,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,0000

Estación de peaje: SOLIS

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000

Estación de peaje: LARENA

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	7,50	7,5000	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000

ANEXO IX

CORREDOR VIAL Nº 18

Caminos del Río Uruguay S.A.

CUADRO TARIFARIO s/CONTRATO - HORA PICO

(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACIÓN DE PEAJE: ZARATE

CATEGORIA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	IVA sobre Redondeo	Redondeo Neto	Tarifa al Público
2	22,10	0,000	0,000	0,000	**22,10**
4	33,70	0,000	0,000	0,000	**33,70**
5	45,00	0,000	0,000	0,000	**45,00**
6	55,00	0,000	0,000	0,000	**55,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: COLONIA ELIA

CATEGORIA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	IVA sobre Redondeo	Redondeo Neto	Tarifa al Público
2	12,10	0,000	0,000	0,000	**12,10**
4	18,70	0,000	0,000	0,000	**18,70**
5	25,00	0,000	0,000	0,000	**25,00**
6	31,20	0,000	0,000	0,000	**31,20**

ESTACIÓN DE PEAJE: YERUA

CATEGORIA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	IVA sobre Redondeo	Redondeo Neto	Tarifa al Público
2	8,50	0,000	0,000	0,000	**8,50**
4	12,50	0,000	0,000	0,000	**12,50**
5	17,50	0,000	0,000	0,000	**17,50**
6	21,20	0,000	0,000	0,000	**21,20**

ESTACIÓN DE PEAJE: PIEDRITAS

CATEGORIA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	IVA sobre Redondeo	Redondeo Neto	Tarifa al Público
2	8,50	0,000	0,000	0,000	**8,50**
4	12,50	0,000	0,000	0,000	**12,50**
5	17,50	0,000	0,000	0,000	**17,50**
6	21,20	0,000	0,000	0,000	**21,20**

CORREDOR VIAL Nº 18

CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A.

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 802/01 - Art. 10 - HORA PICO

(Apertura y Base de Cálculo)

Estación de peaje : Zarate

Categoría	Tarifa al Público s/Contrato	Reducción s/Art. 10 inc. a) Dto. 802/01	Reducción s/Art. 10 inc. b) Dto. 802/01	Nueva Tarifa s/Dto. 802/01	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público
	(1)	(2)=(1)*0,30	(3)=(1)*0,60	(4)	(5)	(6)=(5)/1,21	(7)=(6)*0,21	(8)=(4)+(5)
2	22,10	6,63		15,47	0,030	0,025	0,005	15,50
4	33,70		20,22	13,48	0,020	0,017	0,004	13,50
5	45,00		27,00	18,00	0,000	0,000	0,000	18,00
6	55,00		33,00	22,00	0,000	0,000	0,000	22,00

Estación de peaje : Colonia Elía

Categoría	Tarifa al Público s/Contrato	Reducción s/Art. 10 inc. a) Dto. 802/01	Reducción s/Art. 10 inc. b) Dto. 802/01	Nueva Tarifa s/Dto. 802/01	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público
	(1)	(2)=(1)*0,30	(3)=(1)*0,60	(4)	(5)	(6)=(5)/1,21	(7)=(6)*0,21	(8)=(4)+(5)
2	12,10	3,63		8,47	0,030	0,025	0,005	8,50
4	18,70		11,22	7,48	0,020	0,017	0,003	7,50
5	25,00		15,00	10,00	0,000	0,000	0,000	10,00
6	31,20		18,72	12,48	0,020	0,017	0,003	12,50

Estación de peaje : Yerua

Categoría	Tarifa al Público s/Contrato	Reducción s/Art. 10 inc. a) Dto. 802/01	Reducción s/Art. 10 inc. b) Dto. 802/01	Nueva Tarifa s/Dto. 802/01	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público
	(1)	(2)=(1)*0,30	(3)=(1)*0,60	(4)	(5)	(6)=(5)/1,21	(7)=(6)*0,21	(8)=(4)+(5)
2	8,50	2,55		5,95	0,050	0,041	0,009	6,00
4	12,50		7,50	5,00	0,000	0,000	0,000	5,00
5	17,50		10,50	7,00	0,000	0,000	0,000	7,00
6	21,20		12,72	8,48	0,020	0,017	0,003	8,50

Estación de peaje : Piedritas

Categoría	Tarifa al Público s/Contrato	Reducción s/Art. 10 inc. a) Dto. 802/01	Reducción s/Art. 10 inc. b) Dto. 802/01	Nueva Tarifa s/Dto. 802/01	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público
	(1)	(2)=(1)*0,30	(3)=(1)*0,60	(4)	(5)	(6)=(5)/1,21	(7)=(6)*0,21	(8)=(4)+(5)
2	8,50	2,55		5,95	0,050	0,041	0,009	6,00
4	12,50		7,50	5,00	0,000	0,000	0,000	5,00
5	17,50		10,50	7,00	0,000	0,000	0,000	7,00
6	21,20		12,72	8,48	0,020	0,017	0,003	8,50

CORREDOR VIAL Nº 18 (Caminos del Río Uruguay S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 1º - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros (en los términos del Art. 4°, inc. b) de la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: ZARATE

Categoría	Tarifa s/Decreto Nº 802/01		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
4	13,50	13,48	13,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	13,48
5	18,00	18,00	18,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	18,00
6	22,00	22,00	22,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	22,00

Estación de peaje: COLONIA ELIA

Categoría	Tarifa s/Decreto Nº 802/01		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
4	7,50	7,48	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,48
5	10,00	10,00	10,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	10,00
6	12,50	12,48	12,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	12,48

Estación de peaje: YERUA

Categoría	Tarifa s/Decreto Nº 802/01		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
4	5,00	5,00	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,00
5	7,00	7,00	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,00
6	8,50	8,48	8,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	8,48

Estación de peaje: PIEDRITAS

Categoría	Tarifa s/Decreto Nº 802/01		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
4	5,00	5,00	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,00
5	7,00	7,00	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,00
6	8,50	8,48	8,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	8,48

Las Tarifas arriba consignadas están expresadas en pesos y contienen I.V.A. a la alicuota del 21%.

CORREDOR VIAL Nº 18 (Caminos del Río Uruguay S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 2º - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que realicen transporte de cargas por automotor (No comprendidos en los términos del Art. 1° del Dto. 455/2007 y sujetas a la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: ZARATE

Categoría	Tarifa s/Decreto Nº 802/01		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
4	13,50	13,48	4,0500	9,4500	7,8099	1,6401	0,0500	0,0413	0,0087	9,50	4,03
5	18,00	18,00	5,4000	12,6000	10,4132	2,1868	0,0000	0,0000	0,0000	12,60	5,40
6	22,00	22,00	6,6000	15,4000	12,7273	2,6727	0,0000	0,0000	0,0000	15,40	6,60

Estación de peaje: COLONIA ELIA

Categoría	Tarifa s/Decreto Nº 802/01		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
4	7,50	7,48	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,23
5	10,00	10,00	3,0000	7,0000	5,7851	1,2149	0,0000	0,0000	0,0000	7,00	3,00
6	12,50	12,48	3,7500	8,7500	7,2314	1,5186	0,0500	0,0413	0,0087	8,80	3,73

Estación de peaje: YERUA

Categoría	Tarifa s/Decreto Nº 802/01		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
4	5,00	5,00	1,5000	3,5000	2,8926	0,6074	0,0000	0,0000	0,0000	3,50	1,50
5	7,00	7,00	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,10
6	8,50	8,48	2,5500	5,9500	4,9174	1,0326	0,0500	0,0413	0,0087	6,00	2,53

Estación de peaje: PIEDRITAS

Categoría	Tarifa s/Decreto Nº 802/01		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
4	5,00	5,00	1,5000	3,5000	2,8926	0,6074	0,0000	0,0000	0,0000	3,50	1,50
5	7,00	7,00	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,10
6	8,50	8,48	2,5500	5,9500	4,9174	1,0326	0,0500	0,0413	0,0087	6,00	2,53

Las Tarifas arriba consignadas están expresadas en pesos y contienen I.V.A. a la alícuota del 21%.

CORREDOR VIAL Nº 18 (Caminos del Río Uruguay S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 2407/02 - Art. 9º - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de los permisionarios de los servicios de transporte automotor de pasajeros por carretera de caracter interjurisdiccional

Estación de peaje: ZARATE

Categoría	Tarifa s/Decreto Nº 802/01		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al públ
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario						
	(1)	(2)	(3)=(2)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(
4	13,50	13,48	13,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00

Estación de peaje: COLONIA ELIA

Categoría	Tarifa s/Decreto Nº 802/01		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al públ
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario						
	(1)	(2)	(3)=(2)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(
4	7,50	7,48	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00

Estación de peaje: YERUA

Categoría	Tarifa s/Decreto Nº 802/01		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al públ
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario						
	(1)	(2)	(3)=(2)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(
4	5,00	5,00	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00

Estación de peaje: PIEDRITAS

Categoría	Tarifa s/Decreto Nº 802/01		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al públ
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario						
	(1)	(2)	(3)=(2)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(
4	5,00	5,00	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00

Las Tarifas arriba consignadas están expresadas en pesos y contienen I.V.A. a la alícuota del 21%.

CORREDOR VIAL Nº 18
Caminos del Río Uruguay S.A.
COMPENSACIONES POR REBAJAS DE TARIFAS - HORA PICO
Decretos Nros. 802/01 y 2407/02

Decreto Nº 802/01

ESTACIÓN DE PEAJE: ZARATE

CATEGORIA	Tarifas s/Contrato		Tarifa reducida S/Decreto Nº 802/01 (sin Redondeo)	Diferencias de tarifas a compensar
	Con Redondeo al Público	Sin Redondeo		
	(1)	(2)	(3)	(4) = (2) - (3)
2	22,10	22,10	15,47	6,63
4	33,70	33,70	13,48	20,22
5	45,00	45,00	18,00	27,00
6	55,00	55,00	22,00	33,00

ESTACION DE PEAJE: COLONIA ELIA

CATEGORIA	Tarifas s/Contrato		Tarifa reducida a percibir por el Concesionario	Diferencias de tarifas a compensar
	Con Redondeo al Público	Sin Redondeo		
	(1)	(2)	(3)	(4) = (2) - (3)
2	12,10	12,10	8,47	3,63
4	18,70	18,70	7,48	11,22
5	25,00	25,00	10,00	15,00
6	31,20	31,20	12,48	18,72

ESTACIÓN DE PEAJE: YERUA

CATEGORIA	Tarifas s/Contrato		Tarifa reducida a percibir por el Concesionario	Diferencias de tarifas a compensar
	Con Redondeo al Público	Sin Redondeo		
	(1)	(2)	(3)	(4) = (2) - (3)
2	8,50	8,50	5,95	2,55
4	12,50	12,50	5,00	7,50
5	17,50	17,50	7,00	10,50
6	21,20	21,20	8,48	12,72

ESTACIÓN DE PEAJE: PIEDRITAS

CATEGORIA	Tarifas s/Contrato		Tarifa reducida a percibir por el Concesionario	Diferencias de tarifas a compensar
	Con Redondeo al Público	Sin Redondeo		
	(1)	(2)	(3)	(4) = (2) - (3)
2	8,50	8,50	5,95	2,55
4	12,50	12,50	5,00	7,50
5	17,50	17,50	7,00	10,50
6	21,20	21,20	8,48	12,72

Decreto Nº 2407/02

ESTACIÓN DE PEAJE: ZARATE

CATEGORIA	Tarifas s/Contrato		Tarifa reducida S/Decreto Nº 2407/02 (sin Redondeo)	Diferencias de tarifas a compensar
	Con Redondeo al Público	Sin Redondeo		
	(1)	(2)	(3)	(4) = (2) - (3)
4	13,50	13,48	0,00	13,48

ESTACIÓN DE PEAJE: COLONIA ELIA

CATEGORIA	Tarifas s/Contrato		Tarifa reducida S/Decreto Nº 2407/02 (sin Redondeo)	Diferencias de tarifas a compensar
	Con Redondeo al Público	Sin Redondeo		
	(1)	(2)	(3)	(4) = (2) - (3)
4	7,50	7,48	0,00	7,48

ESTACIÓN DE PEAJE: YERUA

CATEGORIA	Tarifas s/Contrato		Tarifa reducida S/Decreto Nº 2407/02 (sin Redondeo)	Diferencias de tarifas a compensar
	Con Redondeo al Público	Sin Redondeo		
	(1)	(2)	(3)	(4) = (2) - (3)
4	5,00	5,00	0,00	5,00

ESTACIÓN DE PEAJE: PIEDRITAS

CATEGORIA	Tarifas s/Contrato		Tarifa reducida S/Decreto Nº 2407/02 (sin Redondeo)	Diferencias de tarifas a compensar
	Con Redondeo al Público	Sin Redondeo		
	(1)	(2)	(3)	(4) = (2) - (3)
4	5,00	5,00	0,00	5,00

CORREDOR VIAL Nº 18

Caminos del Río Uriguay S.A.
NUEVOS CUADROS TARIFARIOS DE APLICACIÓN AL PUBLICO
HORA PICO

CUADRO TARIFARIO SEGÚN CONTRATO

ESTACION DE PEAJE	CATEGORIA			
	2	4	5	6
ZARATE	22,10	33,70	45,00	55,00
COLONIA ELIA	12,10	18,70	25,00	31,20
YERUA	8,50	12,50	17,50	21,20
PIEDRITAS	8,50	12,50	17,50	21,20

CUADRO TARIFARIO con descuentos previstos por Decreto Nº 802/01

ESTACION DE PEAJE	CATEGORIA			
	2	4	5	6
ZARATE	15,50	13,50	18,00	22,00
COLONIA ELIA	8,50	7,50	10,00	12,50
YERUA	6,00	5,00	7,00	8,50
PIEDRITAS	6,00	5,00	7,00	8,50

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Artículo 1º: Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros (en los términos del Art. 4º, inc. b) de la Ley Nº 24.653)

ESTACION DE PEAJE	CATEGORIA			
	2	4	5	6
ZARATE	N/A	0,00	0,00	0,00
COLONIA ELIA	N/A	0,00	0,00	0,00
YERUA	N/A	0,00	0,00	0,00
PIEDRITAS	N/A	0,00	0,00	0,00

N/A: No Aplicable.

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Articulo 2º: Reducción de tarifas a favor de personas fisicas o juridicas que realicen transporte de cargas por automotor (No comprendidos en los términos del Art. 1° del Dto. 455/2007 y sujetas a la Ley N° 24.653)

ESTACION DE PEAJE	CATEGORIA			
	2	4	5	6
ZARATE	N/A	9,50	12,60	15,40
COLONIA ELIA	N/A	5,30	7,00	8,80
YERUA	N/A	3,50	4,90	6,00
PIEDRITAS	N/A	3,50	4,90	6,00

N/A: No Aplicable.

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 2407/02 - Artículo 9º: Reducción de tarifas a favor de permisionarios de los servicios de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional.

ESTACION DE PEAJE	CATEGORIA			
	2	4	5	6
ZARATE	N/A	0,00	N/A	N/A
COLONIA ELIA	N/A	0,00	N/A	N/A
YERUA	N/A	0,00	N/A	N/A
PIEDRITAS	N/A	0,00	N/A	N/A

N/A: No Aplicable.

CORREDOR VIAL Nº 18

Caminos del Río Uruguay S.A.

CUADRO TARIFARIO s/CONTRATO - HORA NO PICO

(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACIÓN DE PEAJE: ZARATE

CATEGORIA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	IVA sobre Redondeo	Redondeo Neto	Tarifa al Público
2	17,10	0,000	0,000	0,000	**17,10**
4	26,20	0,000	0,000	0,000	**26,20**
5	35,00	0,000	0,000	0,000	**35,00**
6	42,50	0,000	0,000	0,000	**42,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: COLONIA ELIA

CATEGORIA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	IVA sobre Redondeo	Redondeo Neto	Tarifa al Público
2	9,20	0,000	0,000	0,000	**9,20**
4	15,00	0,000	0,000	0,000	**15,00**
5	18,70	0,000	0,000	0,000	**18,70**
6	23,70	0,000	0,000	0,000	**23,70**

ESTACIÓN DE PEAJE: YERUA

CATEGORIA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	IVA sobre Redondeo	Redondeo Neto	Tarifa al Público
2	7,10	0,000	0,000	0,000	**7,10**
4	10,00	0,000	0,000	0,000	**10,00**
5	13,70	0,000	0,000	0,000	**13,70**
6	16,20	0,000	0,000	0,000	**16,20**

ESTACIÓN DE PEAJE: PIEDRITAS

CATEGORIA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	IVA sobre Redondeo	Redondeo Neto	Tarifa al Público
2	7,10	0,000	0,000	0,000	**7,10**
4	10,00	0,000	0,000	0,000	**10,00**
5	13,70	0,000	0,000	0,000	**13,70**
6	16,20	0,000	0,000	0,000	**16,20**

CORREDOR VIAL Nº 18

CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A.

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 802/01 - Art. 10 - HORA NO PICO (Apertura y Base de Cálculo)

Estación de peaje : Zarate

Categoría	Tarifa al Público s/Contrato	Reducción s/Art. 10 inc. a) Dto. 802/01	Reducción s/Art. 10 inc. b) Dto. 802/01	Nueva Tarifa s/Dto. 802/01	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público
	(1)	(2)=(1)*0,30	(3)=(1)*0,60	(4)	(5)	(6)=(5)/1,21	(7)=(6)*0,21	(8)=(4)+(5)
2	17,10	5,13		11,97	0,030	0,025	0,005	12,00
4	26,20		15,72	10,48	0,020	0,017	0,004	10,50
5	35,00		21,00	14,00	0,000	0,000	0,000	14,00
6	42,50		25,50	17,00	0,000	0,000	0,000	17,00

Estación de peaje : Colonia Elía

Categoría	Tarifa al Público s/Contrato	Reducción s/Art. 10 inc. a) Dto. 802/01	Reducción s/Art. 10 inc. b) Dto. 802/01	Nueva Tarifa s/Dto. 802/01	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público
	(1)	(2)=(1)*0,30	(3)=(1)*0,60	(4)	(5)	(6)=(5)/1,21	(7)=(6)*0,21	(8)=(4)+(5)
2	9,20	2,76		6,44	0,060	0,050	0,011	6,50
4	15,00		9,00	6,00	0,000	0,000	0,000	6,00
5	18,70		11,22	7,48	0,020	0,017	0,003	7,50
6	23,70		14,22	9,48	0,020	0,017	0,003	9,50

Estación de peaje : Yerua

Categoría	Tarifa al Público s/Contrato	Reducción s/Art. 10 inc. a) Dto. 802/01	Reducción s/Art. 10 inc. b) Dto. 802/01	Nueva Tarifa s/Dto. 802/01	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público
	(1)	(2)=(1)*0,30	(3)=(1)*0,60	(4)	(5)	(6)=(5)/1,21	(7)=(6)*0,21	(8)=(4)+(5)
2	7,10	2,13		4,97	0,030	0,025	0,005	5,00
4	10,00		6,00	4,00	0,000	0,000	0,000	4,00
5	13,70		8,22	5,48	0,020	0,017	0,003	5,50
6	16,20		9,72	6,48	0,020	0,017	0,003	6,50

Estación de peaje : Piedritas

Categoría	Tarifa al Público s/Contrato	Reducción s/Art. 10 inc. a) Dto. 802/01	Reducción s/Art. 10 inc. b) Dto. 802/01	Nueva Tarifa s/Dto. 802/01	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público
	(1)	(2)=(1)*0,30	(3)=(1)*0,60	(4)	(5)	(6)=(5)/1,21	(7)=(6)*0,21	(8)=(4)+(5)
2	7,10	2,13		4,97	0,030	0,025	0,005	5,00
4	10,00		6,00	4,00	0,000	0,000	0,000	4,00
5	13,70		8,22	5,48	0,020	0,017	0,003	5,50
6	16,20		9,72	6,48	0,020	0,017	0,003	6,50

CORREDOR VIAL Nº 18

Caminos del Río Uriguay S.A.
NUEVOS CUADROS TARIFARIOS DE APLICACIÓN AL PUBLICO
HORA NO PICO

CUADRO TARIFARIO SEGÚN CONTRATO

ESTACION DE PEAJE	CATEGORIA			
	2	4	5	6
ZARATE	17,10	26,20	35,00	42,50
COLONIA ELIA	9,20	15,00	18,70	23,70
YERUA	7,10	10,00	13,70	16,20
PIEDRITAS	7,10	10,00	13,70	16,20

CUADRO TARIFARIO con descuentos previstos por Decreto Nº 802/01

ESTACION DE PEAJE	CATEGORIA			
	2	4	5	6
ZARATE	12,00	10,50	14,00	17,00
COLONIA ELIA	6,50	6,00	7,50	9,50
YERUA	5,00	4,00	5,50	6,50
PIEDRITAS	5,00	4,00	5,50	6,50

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Artículo 1º: Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros (en los términos del Art. 4º, inc. b) de la Ley Nº 24.653)

ESTACION DE PEAJE	CATEGORIA			
	2	4	5	6
ZARATE	N/A	0,00	0,00	0,00
COLONIA ELIA	N/A	0,00	0,00	0,00
YERUA	N/A	0,00	0,00	0,00
PIEDRITAS	N/A	0,00	0,00	0,00

N/A: No Aplicable.

CUADRO TARIFARIO s/Decreto N° 455/07 - Artículo 2°: Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que realicen transporte de cargas por automotor (No comprendidos en los términos del Art. 1° del Dto. 455/2007 y sujetas a la Ley N° 24.653)

ESTACION DE PEAJE	CATEGORIA			
	2	4	5	6
ZARATE	N/A	7,40	9,80	11,90
COLONIA ELIA	N/A	4,20	5,30	6,70
YERUA	N/A	2,80	3,90	4,60
PIEDRITAS	N/A	2,80	3,90	4,60

N/A: No Aplicable.

CUADRO TARIFARIO s/Decreto N° 2407/02 - Artículo 9°: Reducción de tarifas a favor de permisionarios de los servicios de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional.

ESTACION DE PEAJE	CATEGORIA			
	2	4	5	6
ZARATE	N/A	0,00	N/A	N/A
COLONIA ELIA	N/A	0,00	N/A	N/A
YERUA	N/A	0,00	N/A	N/A
PIEDRITAS	N/A	0,00	N/A	N/A

N/A: No Aplicable.

CORREDOR VIAL N° 18 (Caminos del Río Uruguay S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto N° 455/07 - Art. 1° - HORA NO PICO (Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros (en los términos del Art. 4°, inc. b) de la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: ZARATE

Categoría	Tarifa s/Decreto N° 802/01		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
4	10,50	10,48	10,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	10,48
5	14,00	14,00	14,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	14,00
6	17,00	17,00	17,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	17,00

Estación de peaje: COLONIA ELIA

Categoría	Tarifa s/Decreto N° 802/01		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
4	6,00	6,00	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,00
5	7,50	7,48	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,48
6	9,50	9,48	9,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	9,48

Estación de peaje: YERUA

Categoría	Tarifa s/Decreto N° 802/01		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
4	4,00	4,00	4,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,00
5	5,50	5,48	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,48
6	6,50	6,48	6,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,48

Estación de peaje: PIEDRITAS

Categoría	Tarifa s/Decreto N° 802/01		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
4	4,00	4,00	4,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,00
5	5,50	5,48	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,48
6	6,50	6,48	6,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,48

Las Tarifas arriba consignadas están expresadas en pesos y contienen I.V.A. a la alícuota del 21%.

CORREDOR VIAL Nº 18 (Caminos del Río Uruguay S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 2º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que realicen transporte de cargas por automotor
(No comprendidos en los términos del Art. 1° del Dto. 455/2007 y sujetas a la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: ZARATE

Categoria	Tarifa s/Decreto Nº 802/01		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
4	10,50	10,48	3,1500	7,3500	6,0744	1,2756	0,0500	0,0413	0,0087	7,40	3,13
5	14,00	14,00	4,2000	9,8000	8,0992	1,7008	0,0000	0,0000	0,0000	9,80	4,20
6	17,00	17,00	5,1000	11,9000	9,8347	2,0653	0,0000	0,0000	0,0000	11,90	5,10

Estación de peaje: COLONIA ELIA

Categoria	Tarifa s/Decreto Nº 802/01		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
4	6,00	6,00	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,80
5	7,50	7,48	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,23
6	9,50	9,48	2,8500	6,6500	5,4959	1,1541	0,0500	0,0413	0,0087	6,70	2,83

Estación de peaje: YERUA

Categoria	Tarifa s/Decreto Nº 802/01		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
4	4,00	4,00	1,2000	2,8000	2,3140	0,4860	0,0000	0,0000	0,0000	2,80	1,20
5	5,50	5,48	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,63
6	6,50	6,48	1,9500	4,5500	3,7603	0,7897	0,0500	0,0413	0,0087	4,60	1,93

Estación de peaje: PIEDRITAS

Categoria	Tarifa s/Decreto Nº 802/01		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
4	4,00	4,00	1,2000	2,8000	2,3140	0,4860	0,0000	0,0000	0,0000	2,80	1,20
5	5,50	5,48	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,63
6	6,50	6,48	1,9500	4,5500	3,7603	0,7897	0,0500	0,0413	0,0087	4,60	1,93

Las Tarifas arriba consignadas están expresadas en pesos y contienen I.V.A. a la alicuota del 21%.

CORREDOR VIAL Nº 18 (Caminos del Río Uruguay S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 2407/02 - Art. 9º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de los permisionarios de los servicios de transporte automotor de pasajeros por carretera de caracter interjurisdiccional

Estación de peaje: ZARATE

Categoría	Tarifa s/Decreto Nº 802/01		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario						
	(1)	(2)	(3)=(2)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)
4	10,50	10,48	10,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00

Estación de peaje: COLONIA ELIA

Categoría	Tarifa s/Decreto Nº 802/01		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario						
	(1)	(2)	(3)=(2)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)
4	6,00	6,00	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00

Estación de peaje: YERUA

Categoría	Tarifa s/Decreto Nº 802/01		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario						
	(1)	(2)	(3)=(2)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)
4	4,00	4,00	4,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00

Estación de peaje: PIEDRITAS

Categoría	Tarifa s/Decreto Nº 802/01		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario						
	(1)	(2)	(3)=(2)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)
4	4,00	4,00	4,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00

Las Tarifas arriba consignadas están expresadas en pesos y contienen I.V.A. a la alicuota del 21%.

CORREDOR VIAL Nº 18

Caminos del Río Uruguay S.A.

COMPENSACIONES POR REBJAS DE TARIFAS - HORA NO PICO

Decretos Nros. 802/01 y 2407/02

Decreto Nº 802/01

ESTACIÓN DE PEAJE: ZARATE

CATEGORIA	Tarifas s/Contrato		Tarifa reducida S/Decreto Nº 802/01 (sin Redondeo)	Diferencias de tarifas a compensar
	Con Redondeo al Público	Sin Redondeo		
	(1)	(2)	(3)	(4) = (2) - (3)
2	17,10	17,10	11,97	5,13
4	26,20	26,20	10,48	15,72
5	35,00	35,00	14,00	21,00
6	42,50	42,50	17,00	25,50

ESTACIÓN DE PEAJE: COLONIA ELIA

CATEGORIA	Tarifas s/Contrato		Tarifa reducida a percibir por el Concesionario	Diferencias de tarifas a compensar
	Con Redondeo al Público	Sin Redondeo		
	(1)	(2)	(3)	(4) = (2) - (3)
2	9,20	9,20	6,44	2,76
4	15,00	15,00	6,00	9,00
5	18,70	18,70	7,48	11,22
6	23,70	23,70	9,48	14,22

ESTACIÓN DE PEAJE: YERUA

CATEGORIA	Tarifas s/Contrato		Tarifa reducida a percibir por el Concesionario	Diferencias de tarifas a compensar
	Con Redondeo al Público	Sin Redondeo		
	(1)	(2)	(3)	(4) = (2) - (3)
2	7,10	7,10	4,97	2,13
4	10,00	10,00	4,00	6.00
5	13,70	13,70	5,48	8,22
6	16,20	16,20	6,48	9,72

ESTACIÓN DE PEAJE: PIEDRITAS

CATEGORIA	Tarifas s/Contrato		Tarifa reducida a percibir por el Concesionario	Diferencias de tarifas a compensar
	Con Redondeo al Público	Sin Redondeo		
	(1)	(2)	(3)	(4) = (2) - (3)
2	7,10	7,10	4,97	2,13
4	10,00	10,00	4,00	6,00
5	13,70	13,70	5,48	8,22
6	16,20	16,20	6,48	9,72

Decreto Nº 2407/02

ESTACIÓN DE PEAJE: ZARATE

CATEGORIA	Tarifas s/Contrato		Tarifa reducida S/Decreto Nº 2407/02 (sin Redondeo)	Diferencias de tarifas a compensar
	Con Redondeo al Público	Sin Redondeo		
	(1)	(2)	(3)	(4) = (2) - (3)
4	10,50	10,48	0,00	10,48

ESTACIÓN DE PEAJE: COLONIA ELIA

CATEGORIA	Tarifas s/Contrato		Tarifa reducida S/Decreto Nº 2407/02 (sin Redondeo)	Diferencias de tarifas a compensar
	Con Redondeo al Público	Sin Redondeo		
	(1)	(2)	(3)	(4) = (2) - (3)
4	6,00	6,00	0,00	6,00

ESTACIÓN DE PEAJE: YERUA

CATEGORIA	Tarifas s/Contrato		Tarifa reducida S/Decreto Nº 2407/02 (sin Redondeo)	Diferencias de tarifas a compensar
	Con Redondeo al Público	Sin Redondeo		
	(1)	(2)	(3)	(4) = (2) - (3)
4	4,00	4,00	0,00	4,00

ESTACIÓN DE PEAJE: PIEDRITAS

CATEGORIA	Tarifas s/Contrato		Tarifa reducida S/Decreto Nº 2407/02 (sin Redondeo)	Diferencias de tarifas a compensar
	Con Redondeo al Público	Sin Redondeo		
	(1)	(2)	(3)	(4) = (2) - (3)
4	4,00	4,00	0,00	4,00

e. 30/12/2011 Nº 175146/11 v. 05/01/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución Nº 2830/2011

Bs. As., 28/12/2011

VISTO, el Expediente Nº 6961/2011 del registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, órgano desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el crecimiento de la economía en los últimos ocho años permitió un importante incremento del volumen de tránsito terrestre de cargas y este aumento de tránsito contribuyó a mejorar la rentabilidad y la economía del sector; aunque este beneficio sectorial ocasionó, en los caminos, graves deterioros y su consecuente disminución de la vida útil de los mismos, consecuencia que padecen todos los usuarios de la red vial.

Que desde noviembre de 2003 se ha producido un defasaje importantísimo entre la gratuidad gozada por el trasporte terrestre de cargas y la tarifa abonada por el resto de los usuarios, generando una situación de desigualdad insostenible en la distribución de los esfuerzos económicos soportados por los usuarios de la Red Vial Nacional.

Que el Transporte por Automotor de Cargas de carácter nacional e internacional comprende el parque automotor que mayor desgaste produce en la infraestructura vial nacional, ocasionando múltiples deterioros que exigen cuantiosas inversiones, muy superiores a las previstas.

Que en atención a las medidas que por la presente resolución se adoptan corresponde fijar las pautas para la implementación de la eliminación progresiva de los beneficios excepcionales que ha gozado el sector en estos últimos ocho años.

Que un tratamiento diferenciado corresponde adoptar con el transporte automotor de pasajeros habida cuenta que no contribuye a ocasionar los deterioros señalados.

Que asimismo corresponde continuar contemplando este beneficio plenamente para la movilidad de los pasajeros que utilizan la red vial nacional, por cuanto los mismos constituyen mayoritariamente los sectores medios de la sociedad.

Que la medida que se propicia redunda en una redistribución de la aplicación justa y equitativa de los beneficios excepcionales otorgados por el ESTADO NACIONAL al sector de transporte de cargas.

Que el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Ley Nº 505/58, ratificado por Ley Nº 14.467, el Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009, el Decreto Nº 2039 de fecha 26 de septiembre de 1990 y el Decreto Nº 543 de fecha 21 de abril de 2010.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Considéranse comprendidas dentro de los alcances de las Resoluciones AG Nros. 2583/2011 y 2584/2011, las categorías 3, 4 y 5 de los Cuadros Tarifarios Vigentes de las Concesiones de los Corredores Viales Nacionales Nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, y las categorías 2, 4, 5 y 6 del Cuadro Tarifario reducido por el Decreto Nº 802 de fecha 15 de junio de 2001, con su correspondiente incremento a aquellas tarifas de los usuarios de dichas categorías, que abonen la tarifa contractual del Contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 18, exclusivamente para el transporte terrestre de cargas, a partir del 1º de enero de 2012, con la aplicación diferenciada de hora pico y hora no pico.

ARTICULO 2º — Instrúyase a las Empresas Concesionarias CV1 CONCESIONARIA VIAL SOCIEDAD ANONIMA, CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA, AUTOVIA BS. AS. A LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA, CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CINCOVIAL SOCIEDAD ANONIMA, CAMINOS DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA, VIALNOA SOCIEDAD ANONIMA, CORREDOR CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA y CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, a elaborar y presentar ante el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, los Cuadros Tarifarios resultantes de la aplicación de la presente medida.

ARTICULO 3º — Notifíquese a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las empresas Concesionarias CV1 CONCESIONARIA VIAL SOCIEDAD ANONIMA, CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA, AUTOVIA BS.AS. A LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA, CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CINCOVIAL SOCIEDAD ANONIMA, CAMINOS DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA, VIALNOA SOCIEDAD ANONIMA Y CORREDOR CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA y CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos – Decreto Nº 1759172 (T.O. 1991).

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. — Ing. NELSON G. PERIOTTI, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad.

e. 30/12/2011 Nº 175148/11 v. 05/01/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 974 Expediente Nº 100.360/96 caratulado “Banco Del Noroeste Cooperativo Limitado”, que mediante Resolución Nº 384 del 29/11/11, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, imponer al señor SALAS Ignacio Jaime (L.E. Nº 7.221.641) multa de $ 650.000 (pesos seiscientos cincuenta mil), artículo 41, inciso 3) de la Ley Nº 21.526. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente, deberá abonar el importe de la multa aplicada u optar por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de las multas previsto en la Comunicación “B” 9239 del 08.04.2008 —B.O. del 2.5.2008— Sección 3 (antes Comunicación “A” 4006 del 26.8.2003), bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. En ambos casos deberán concurrir a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, sita en Sarmiento 1118, P. 2º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — ROBERTO L. ALBERICI, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MARIA C. GARCIA, Analista Sr. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ELIZABETH M. ROJAS, Asistente, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 02/01/2012 Nº 174182/11 v. 04/01/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Luis Javier Mihovilsevich (D.N.I. Nº 12.576.689) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.574/03, Sumario Nº 4149, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios a/c Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 02/01/2012 Nº 174183/11 v. 06/01/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica en el Sumario Nº 1129, Expediente Nº 100.495/04, caratulado “Ex - Sociedad Anónima del Atlántico Compañía Financiera” que, mediante Resolución Nº 220 de fecha 8/7/11, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer a la Sra. Susana Verónica LAURIA (D.N.I. Nº 14.406.211) multa de $ 680.000 (pesos seiscientos ochenta mil) e inhabilitación por 3 (tres) años, en los términos del art. 41, incs. 3 y 5, de la Ley Nº 21.526. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente deberá abonar el importe de la multa aplicada u optar por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de las multas previsto en la Comunicación “B” 9239 del 8.4.2008 —B.O. del 2.5.2008— Sección 3 (antes Comunicación “A” 4006 del 26.8.2003), bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. En ambos casos deberá concurrir a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, sita en Sarmiento 1118, P. 2º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De interponer recurso de apelación deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/5 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, cuyo escrito deberá dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.— MARIA C. GARCIA, Analista Sr. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO L. ALBERICI, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 02/01/2012 Nº 174188/11 v. 04/01/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los familiares del señor José Julio VILAN (L.E. Nº 4.323.467), que en el Expediente Nº 101.094/11, caratulado “Incidente de extinción de la acción por fallecimiento del Sr. José Julio VILAN (Sumario en lo financiero Nº 914, Expte. Nº 100.037/96, caratulado ‘Ex- Créditos Luro S.A. Cia. Fin’)”, mediante Resolución Nº 302 del 6/9/2011, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió declarar extinguida la acción respecto del nombrado por haberse acreditado su fallecimiento. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.— ANALIA G. TACCONE, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — GLORIA E. IGLESIAS RUSSO, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

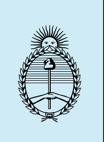
e. 02/01/2012 Nº 174190/11 v. 04/01/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina intima al señor Ulises Edgardo Gelos (L.E. Nº 5.515.275), en el Sumario Nº 4504, Expediente Nº 100.216/08, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles bancarios constituya domicilio en el radio de la Capital Federal y presente el descargo que hace a su debido derecho de defensa, bajo apercibimiento de citarlo a prestar declaración como presunto infractor en los términos del artículo 5, inciso c) de la Ley del Régimen Penal Cambiarlo (t.o. por Decreto Nº 480/95). Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.— JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios a/c Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 02/01/2012 Nº 174193/11 v. 06/01/2012

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 777/2011

Registro Nº 932/2011

Bs. As., 18/7/2011

VISTO el Expediente Nº 166.151/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/7 del Expediente Nº 171.640/11 agregado como foja 315 al Expediente Principal Nº 166.151/06, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES

DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) —SECCIONAL BAHIA BLANCA— y la ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIOS DEL SUR (A.D.E.S.S.) por el sector empresario, conforme la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) ha procedido a ratificar lo convenido, como surge de foja 317 del Expediente Nº 166.151/06.

Que mediante el precitado Acuerdo, las partes pactan nuevas condiciones salariales y laborales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 79/89, del cual resultan signatarias, conforme las consideraciones, prescripciones y cronogramas obrantes en el texto al cual se remite.

Que en virtud del adicional no remunerativo previsto en la cláusula 1º debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que sin perjuicio de ello, en caso de optar por renovar la asignación no remunerativa, las partes deberán establecer el modo y plazo en que cambiarán tal carácter.

Que en relación con lo previsto en la cláusula 3º del Anexo obrante a fojas 6 del Expediente Nº 171.640/11, agregado como fojas 315 al principal, respecto de la calificación de la actividad desarrollada por el personal que se desempeña en aeroplantas, corresponde señalar que resulta de carácter meramente declarativo, por lo que, no obstante la homologación que por este acto se dispone, serán de aplicación las normas de orden público que regulan la materia.

Que se hace saber a las partes que la homologación del presente, en ningún caso exime al empleador de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponda conforme lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del día 1 de abril de 2011.

Que el ámbito de aplicación del mismo se corresponde con el alcance de representación del sector empresario firmante y la representatividad de los trabajadores por medio de la Entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, para evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y su modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 1/7 del Expediente Nº 171.640/11 agregado como foja 315 al Expediente Principal Nº 166.151/06, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIOS DEL SUR (ADESS), y ratificado a foja 317 del Expediente principal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1/7 del Expediente Nº 171.640/11 agregado como foja 315 al Expediente Nº 166.151806 y a fojas 317 del principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, se procederá a girar los obrados a la Dirección. Nacional de Regulaciones del Trabajo, para evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatoria, fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 79/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 166.151/06

Buenos Aires, 20 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 777/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/7 del expediente 171.640/11 agregado como fojas 315 al expediente de referencia, y ratificación de fojas 317, quedando registrado bajo el número 932/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

DELEGACION REGIONAL BAHIA BLANCA – Expte. N° 171.640/11

En la Ciudad de Bahía Blanca, partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires, a los treinta días (30) días del mes de mayo del año 2011, siendo las trece y treinta (13,30) horas comparecen espontáneamente, por ante mí Heriberto Oscar GIGENA, Coordinador de la Delegación Regional Bahía Blanca, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, por una parte los Señores, CARLOS MORENO, DNI Nº 18.811.032, DANIEL SIEBENHAR, D.N.I. Nº 18.552.084 y JUAN VERDINI, D.N.I. Nº 12.278.530, en carácter de SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO ADJUNTO y SECRETARIO GREMIAL, respectivamente del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA SECCIONAL BAHIA BLANCA, y por la representación Empresaria la ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIOS DEL SUR (ADESS) en su carácter de Presidente MARIO ISAAC PARIGIANI, DN.I. Nº 12.474.186 y Vicepresidente ANTONIO ALBERTO CUCCHIARA D.N.I Nº 12.971.436, constituyendo domicilio Legal y Especial en calle Avenida Colon y 9 de Julio de la Ciudad de Bahía Blanca, ambas partes dejan constancia que tienen acreditada la personería que invocan en el expediente Nº 166.151./2006, la que al día de la fecha juran que se encuentra en plena vigencia.

Abierto que fuera el acto por el funcionario actuante, el mismo procede a ceder el uso de la palabra a las partes, quienes, de común acuerdo MANIFIESTAN: Que concurren ante este Organismo a efectos de acompañar y ratificar íntegramente en este acto, el acuerdo salarial, celebrado en el día de la fecha, adjuntando en seis (6) fojas, las Escalas que rigen a partir del 1/4/2011 hasta 31/3/2012; con respecto al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 79/89. Las partes solicitan que los presentes actuados se agreguen al EXPEDIENTE Nº 166.151/2006, dejando constancia que las escalas salariales anteriores se encuentran en el referido expediente. Que ambas partes en forma conjunta solicitan la Homologación del Acuerdo aludido ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo. Que no tienen nada más que agregar.

Con lo que se dio por terminado el acto, previa lectura y ratificación integra de lo expuesto precedentemente, firmando los comparecientes de conformidad, por ante mí funcionario actuante que certifica.

ACTA ACUERDO SALARIAL S.M.A.T.A. - A.D.E.S.S.

EN LA CIUDAD DE BAHIA BLANCA, SIENDO LAS 13 HORAS DEL DIA 30 DE MAYO DE 2011, ENTRE, POR UNA PARTE, EN REPRESENTACION DEL SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, SECCIONAL BAHIA BLANCA (S.M.A.T.A) EN SU CONDICION DE DIRIGENTES Y MIEMBROS PARITARIOS, LOS SEÑORES CARLOS ALBERTO MORENO, DNI 18.811.032 Y JUAN VERDINI, DNI 12.278.530 EN CARACTER DE SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO GREMIAL RESPECTIVAMENTE, QUIENES POSEEN PERSONERIA ACREDITADA EN EXPTE. 166.151/06, Y POR LA OTRA PARTE, LA ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIOS DEL SUR (A.D.E.S.S.) EN SU CARACTER DE PRESIDENTE, MARIO ISAAC PARIGIANI, DNI 12.474.186 Y VICEPRESIDENTE CUCCHIARA, ANTONIO ALBERTO, DNI 12.971.436, CON PERSONERIA ACREDITADA EN EL EXPEDIENTE MENCIONADO CONSTITUYENDO DOMICILIO LEGAL Y ESPECIAL EN CALLE SOLER 94 DE ESTA CIUDAD DE BAHIA BLANCA, ACUERDAN DENTRO DEL AMBITO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 79/89, LO SIGUIENTE:

INCREMENTO SALARIAL:

1 - VIGENCIA: EL PRESENTE ACUERDO REGIRA A PARTIR DEL 1/4/2011 HASTA EL 31/3/2012,

1 (a) - INCORPORAR A PARTIR DEL 1/4/11 EL MONTO NO REMUNERATIVO DE $ 630,- AL BASICO DE CONVENIO. ADEMAS SE OTORGARA UN MONTO NO REMUNERATIVO DE $ 500,- HASTA EL 31/7/2011.

1 (b) - A PARTIR DEL 1/8/2011 SE MODIFICA EL ADICIONAL NO REMUNERATIVO QUEDANDO EN $ 400,- HASTA EL 30/11/2011.

1 (c) - ASIMISMO A PARTIR DEL 01/12/2011 SE MODIFICA EL ADICIONAL NO REMUNERATIVO QUEDANDO EN $ 370,- HASTA EL 31/3/2012.

TRAMO DEL 1/4/2011 AL 31/7/2011: $ 630,- AL BASICO + N.R. $ 500.

CATEGORIA	BASICO	5%	15%	TOTAL	N.R
ENCARGADO	2.533,34	126,67	380,00	3.040,01	500,00
AUXILIAR DE SERVICIO	2.512,25	125,61	376,84	3.014,70	500,00
AUXILIAR DE PLAYA	2.500,28	125,01	375,04	3.000,34	500,00
APRENDIZ	2.482,63	124,13	372,39	2.979,16	500,00

TRAMO DEL 1/8/2011 AL 30/11/2011: $ 200,- AL BASICO + N.R. $ 400.

CATEGORIA	BASICO	5%	15%	TOTAL	N.R
ENCARGADO	2.733,34	136,67	410,00	3.280,01	400,00
AUXILIAR DE SERVICIO	2.712,25	135,61	406,84	3.254,70	400,00
AUXILIAR DE PLAYA	2.700,28	135,01	405,04	3.240,34	400,00
APRENDIZ	2.682,63	134,13	402,39	3.219,16	400,00

TRAMO DEL 1/12/2011 AL 31/3/2012: $ 200,- AL BASICO + N.R. $ 370.

CATEGORIA	BASICO	5%	15%	TOTAL	N.R
ENCARGADO	2.933,34	146,67	440,00	3.520,01	370,00
AUXILIAR DE SERVICIO	2.912,25	145,61	436,84	3.494,70	370,00
AUXILIAR DE PLAYA	2.900,28	145,01	435,04	3.480,34	370,00
APRENDIZ	2.882,63	144,13	432,39	3.459,16	370,00

REGION PATAGONICA - COEFICIENTE ZONAL:

2 - PARA ESTAS PROVINCIAS SE APLICARA EL SIGUIENTE COEFICIENTE ZONAL:

• RIO NEGRO Y NEUQUEN: 20%

• CHUBUT: 25%

• SANTA CRUZ, TIERRA DEL FUEGO DE ISLAS DEL ATLANTICO SUR: 30%

DICHOS PORCENTAJES SE APLICARAN S/ LAS REMUNERACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO, MISMO CRITERIO PARA LOS ANEXOS 2 Y 3.

3 - A PARTIR DE LA VIGENCIA DE ESTE ACUERDO (01/04/2011) POR LOS MONTOS NO REMUNERATIVOS LA PARTE EMPRESARIA HARA LA CONTRIBUCION PATRONAL A LA OBRA SOCIAL Y EL TRABAJADOR EL APORTE SINDICAL CORRESPONDIENTE.

4 - SEGUN EL ANEXO 2 Y 3 "PARA EL PERSONAL DE AEROPLANTAS Y DESPACHO COMBUSTIBLE PORTUARIO" INCLUIDAS DENTRO DEL CCT 79/89, CONDICIONES GENERALES Y ESCALA SALARIAL PARA ESTA ACTIVIDAD TAMBIEN SE LE APLICARA UN INCREMENTO SALARIAL DEL 35% SOBRE EL BASICO DE CONVENIO.

5 - SE PROLONGARA A PARTIR DEL 1º DE ABRIL DEL 2011 LA CONTRIBUCION SOLIDARIA (USUFRUCTO CONVENIO) DEL 3% PARA LOS TRABAJADORES NO AFILIADOS AL SINDICATO HASTA MARZO DE 2012.

6 - RATIFICAR LA RETRIBUCION Y CONTRIBUCION EMPRESARIA SEGUN ART. 56 DE ESTE CONVENIO CCT 79/89 CON EL APORTE DEL 1% MENSUAL SOBRE EL TOTAL DE LOS SALARIOS ABONADOS AL PERSONAL.

7 - SE MODIFICARA EL ART. 33, INCISO J, LA ASIGNACION DE LOS 7 DIAS MAS DE VACACIONES POR ASIDUIDAD QUE COBRA EL PERSONAL QUE DURANTE EL AÑO NO REGISTRE MAS DE 6 DIAS DE INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS, TENIENDO EL TRABAJADOR UNA ANTIGÜEDAD DE 1 AÑO DE ANTIGÜEDAD. MODIFICANDOSE EN SU LUGAR UN BONO VACACIONAL DE 60 hs. A QUIENES TENGAN MENOS DE 6 INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DURANTE EL AÑO, QUE SERAN ABONADAS AL MOMENTO DE GOZAR DE SU LICENCIA VACACIONAL ORDINARIA MAS SU ANTIGÜEDAD Y SEGUN SU CATEGORIA. PARA ESTE CASO DE DARA QUE POR ACUERDO DE PARTES (TRABAJADOR-EMPRESA) PUEDAN OPTAR POR HACER USO DE LOS DIAS DE LICENCIA POR ASIDUIDAD PAGO O EN SU DEFECTO EL PAGO DEL BONO VACACIONAL EQUIVALENTE A LAS 60 hs. TAMBIEN EL PERIODO DE VACACIONES ANUALES, INDIVIDUALMENTE ADQUIRIDO POR CADA TRABAJADOR, FUESE SUPERIOR A CATORCE (14) DIAS, CON LA ANUENCIA DEL TRABAJADOR INTERESADO. LAS VACACIONES PODRAN SER FRACCIONADAS EN NO MAS DE DOS (2) PERIODO, ASEGURANDO EN TAL SUPUESTO AL GOCE CONTINUO DE UN MINIMO DE CATORCE (14) DIAS CORRIDOS. EN TAL CASO EL TRABAJADOR INTERESADO Y LA EMPRESA ACORDARAN LA EPOCA DE OTORGAMIENTO DE LOS PERIODOS DE DESCANSO, QUEDANDO EL ART. 33 INCISO J SIN MODIFICACIONES:

“NO SE CONSIDERARAN COMO AUSENCIAS, A LOS EFECTOS DE LA LICENCIA EXTRAORDINARIA POR ASIDUIDAD, LAS INASISTENCIAS QUE TENGAN COMO CAUSA CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES MOTIVOS:

1) LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES DIRECTOS, 2) LICENCIA, POR NACIMIENTO DE HIJOS, 3) LICENCIA POR RENDIR EXAMEN, 4) INASISTENCIAS MOTIVADAS COMO INTEGRANTES DE LA COMISION PARITARIA DESIGNADA POR S.M.A.T.A. PARA LA DISCUSION Y/O RENOVACION Y/O INTEGRACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, 5) POR CASAMIENTO DEL TRABAJADOR, 6) CUANDO EL PERSONAL CONCURRA A DAR SANGRE, 7) POR MUDANZA, CON EXCEPCION DE CUANDO VIVAN EN PENSIONES U HOTELES, 8) POR EXAMEN PRENUPCIAL DEL TRABAJADOR, 9) DIA DEL TRABAJADOR AUTOMOTOR, 10) POR ACCIDENTE DEL TRABAJO O ENFERMEDADES PROFESIONALES, 11) EL PERSONAL QUE DEBA CONCURRIR A REVISACION MEDICA PARA INGRESAR AL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO, GOZARA DE LICENCIA EXTRAORDINARIA PAGA HASTA UN MAXIMO DE TRES (3) DIAS, DEBIENDO PRESENTAR LA CORRESPONDIENTE CERTIFICACION”.

8 - SE MODIFICA EL PORCENTAJE POR ANTIGÜEDAD DE ACUERDO AL ART. 31 DE ESTE CONVENIO SEGUN EL SIGUIENTE DETALLE:

• DE 1 A 10 AÑOS EL 2% POR CADA AÑO DE ANTIGÜEDAD

• DE 10 A 15 AÑOS EL 2,5% POR CADA AÑO DE ANTIGÜEDAD

• A PARTIR DE LOS 15 AÑOS EL 3% POR CADA AÑO DE ANTIGÜEDAD

9 - EL PRESENTE ACUERDO PARA EL PERIODO 1/4/2011 A 31/3/2012 SE SEGUIRA ABONANDO POR LAS EMPRESAS HASTA QUE SE DISCUTA UNA NUEVA ESCALA SALARIAL POR EL PERIODO 2012 EN ATENCION A LA SITUACION ECONOMICA.

LAS PARTES DE COMUN ACUERDO EN ESTE CONVENIO RATIFICAN QUE, DE OBTENER MAYORES CUPOS Y RENTABILIDAD QUE SIGNIFIQUE UNA MEJORA EN LA SITUACION ECONOMICA DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR, SE ANALIZARA EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2011 LA POSIBILIDAD DE NUEVOS ACUERDOS.

10 - COMISION PARITARIA DE SEGUIMIENTO Y FISCALIZACION:

CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRAN CONSTITUIR LA COMISION PARITARIA DE SEGUIMIENTO Y FISCALIZACION CUANDO POR CINCURSTANCIAS EXTRAORDMARIAS DE CARACTER ECONOMICO SE EXCEDAN LAS PAUTAS DE INCREMENTOS SALARIALES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONVENIO Y DENTRO DEL PLAZO DE LA HOMOLOGACION DEL PRESENTE ACUERDO.

ESTA COMISION SE CONSTITUIRA EN EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION AGENCIA TERRITORIAL BARIA BLANCA, O DONDE LAS PARTES LO REQUIERAN.

11 - AMBAS PARTES MANIFIESTAN QUE ELEVARAN EL PRESENTE ACUERDO AL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION SOLICITANDO LA DEBIDA HOMOLOGACION DEL PRESENTE Y SU INCORPORACION A LAS NORMAS DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 79/89.

SIN MAS, SIENDO LAS 13:30 hs., LAS PARTES RATIFICANDO LO ACORDADO, PREVIA LECTURA Y RATIFICACION FIRMAN TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO.

ANEXO 2 - DE LA ESCALA SALARIAL DE LA CCT 79/89. PERSONAL DE AEROPLANTAS

AMBITO DE APLICACION: EL PRESENTE ANEXO SERA DE APLICACION OBLIGATORIA EN TODAS LAS AEROPLANTAS QUE CONTENGAN PERSONAL QUE REALICE, EN GENERAL, LA CARGA DE AERO COMBUSTIBLES CON UNIDADES ABANTECEDORAS, ASI COMO CONTROL VOLUMETRICO DE LOS MISMOS, LIMPIEZA DE EQUIPOS E INSTALACIONES, COMO ESPECIALES ENTRE OTRAS TAREAS, EN LA ZONA DELIMITADA POR EL ART. 3º DE LA C.C.T.

PERSONAL COMPRENDIDO: LA PRESENTE ESCALA SALARIAL, SERA DE APLICACION GENERAL Y SIN EXCEPCION A TODO EL PERSONAL QUE DESEMPEÑE LAS TAREAS INDICADAS EN EL ART. 2º Y 5º (EXPENDIO DE COMBUSTIBLES EN AEROPUERTOS) DE LA C.C.T. CON EXCEPCION DE CHOFERES Y ABASTECEDORAS QUE REALICEN TRASLADOS DE CARGA DE COMBUSTIBLES A MAS DE 50 KM.

1) PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑE EN AEROESTACIONES DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES EN AEROPUERTOS Y DENTRO DEL AMBITO DE APLICACION DEL CONVENIO, QUEDAN ESTABLECIDAS LAS SIGUIENTES CATEGORIAS:

a) ENCARGADO EN AEROPLANTA: INCLUYE TODOS LOS TRABAJADORES CON CONOCIMIENTOS DE LA TOTALIDAD DE PROCEDIMIENTOS POSIBLES PARA LA CARGA DE COMBUSTIBLES EN AERONAVES, MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES FIJAS Y MOVILES, (MANUAL DE OPERACIONES Y MANTENIMIENTO DE AEROPLANTA) TANTO EN SITUACIONES RUTINARIAS, COMO ALTERNATIVAS, ADEMAS DE REALIZAR CORRECTAMENTE TODAS LAS OPERACIONES CORRESPONDIENTES A SERVICIOS DE MENOR CATEGORIA Y POSEER TODAS Y CADA UNA DE LAS CONDICIONES Y CONOCIMIENTOS TECNICOS, MEDIANTE CURSOS DE CAPACITACION, QUE ESTARA A CARGO DE UNA INGENIERO EN SEGURIDAD E HIGIENE CONTRATADO POR LA EMPRESA PRINCIPAL, Y AUDITADOS POR LA MISMA, Y A TRAVES DE CONSULTORAS EXTERNAS, LINEAS AEREAS, Y DE LA SECRETARIA DE ENERGIA.

b) AUXILIAR DE SERVICIO EN AEROPLANTA: SERAN PERTINENTES TODAS LAS TAREAS, HABILIDADES, CONOCIMIENTOS Y CAPACITACIONES ESTIPULADOS PARA LA CATEGORIA A. SE REQUERIRA PARA ACCEDER A ESTA CATEGORIA UNA ANTIGÜEDAD EN LAS TAREAS DE 2 (DOS) AÑOS.

c) AUXILIAR DE PLAYA EN AEROPLANTA: SERAN PERTINENTES TODAS LAS TAREAS, HABILIDADES, CONOCIMIENTOS Y CAPACITACIONES ESTIPULADOS PARA LA CATEGORIA A, LUEGO DE UN PERIODO DE ADAPTACION (NO MENOR A 1 AÑO) DE TRABAJO EN CALIDAD DE ASISTENTE DE UN TRABAJADOR CON EXPERIENCIA.

2) LOS TRABAJADORES QUE DESARROLLEN SUS TAREAS EN AEROESTACIONES ESTARAN SOMETIDOS A UNA JORNADA ROTATIVA DE TRABAJO DE VEINTICUATRO (24) HORAS CORRIDAS Y TENDRAN CUARENTA Y OCHO (48) HORAS DE DESCANSO POSTERIOR AL DESARROLLO DE SUS TURNOS.

3) LA ACTIVIDAD LABORAL QUE SE DESARROLLA EN LAS AEROPLANTAS ABASTECEDORAS DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, SERAN CONSIDERADA DE ALTO RIESGO A SUS EFECTOS LEGALES, LABORALES, PREVISIONALES Y DE SEGUROS, SEGUN MANUAL DE OPERACIONES EN PLATAFORMA (COMBUSTIBLES DE AVIACION).

ESCALA SALARIAL PARA EL PERSONAL DE AEROPLANTAS - 1/4/2011

CATEGORIA	BASICO	5%	15%	TOTAL
ENCARGADO AEROPLANTA	5.670,00	283,50	850,50	6.804,00
AUXILIAR DE SERVICIO AEROPLANTA	5.184,00	259,20	777,60	6.220,80
AUXILIAR DE PLAYA AEROPLANTA	5.022,00	251,10	753,30	6.026,40

ANEXO 3 - DE LA ESCALA SALARIAL DE LA CCT 79/89. PERSONAL DESPACHO COMBUSTIBLE TERMINIALES PORTUARIAS

PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑE EN TERMINALES PORTUARIAS EN EL DESPACHO DE COMBUSTIBLES A BUQUES Y DENTRO DEL AMBITO DE CONVENIO, QUEDAN ESTABLECIDAS LAS SIGUIENTES CATEGORIAS DE DICHO PERSONAL:

A) ENCARGADO/OPERADOR DE MUELLE: INCLUYE A LOS TRABAJADORES CON CONOCIMIENTOS EN LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS: TRASLADAS HASTA LA BOCA DE DESPACHO A UTILIZAR, UN CARRO DE MEDIDOR VOLUMETRICO Y LAS MANGUERAS, CON TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR LA OPERACION Y LA ADECUADA MARCACION DE LA ZONA DE TRANSFERENCIA DE HIDROCARBUROS. REALIZAR LA CONEXION DE MANGUERAS EN LA BOCA DE DESPACHO, CONTANDO PARA ELLO CON LA COLABORACION DEL OPERADOR DE PLANTA. ALCANZAR LA MANGUERA DE DESPACHO DESDE EL MUELLE AL PERSONAL DEL BUQUE, QUIENES SERAN EXCLUSIVAMENTE LOS ENCARGADOS DE REALIZAR EL CONEXIONADO A BORDO. CONTROLAR EN TODO MOMENTO EL DESARROLLO DE LA OPERACION DE DESPACHO ASEGURANDO DE QUE ESTA SE REALICE CON SEGURIDAD Y EFICIENCIA. PERMANECER EN TODO MOMENTO EN LAS INMEDIACIONES DE LA VALVULA INTERCEPTORA DE LINEA UBICADA EN EL CARRO DEL MEDIDOR VOLUMETRICO, COMO MEDIDA DE PREVENCION ANTE LA EVENTUALIDAD QUE DESDE EL BUQUE SOLICITE UNA PARADA DE EMERGENCIA. INFORMAR PERIODICAMENTE AL PERSONAL DE MAQUINAS DEL BUQUE EL VOLUMEN EMBARCADO, BASANDOSE EN LA LECTURA DEL MEDIDOR VOLUMETRICO. ASEGURARSE DE CORTAR EL DESPACHO ANTES DE SUPERAR EL VOLUMEN INDICADO EN LA ORDEN DE PREVENCION. PRECINTAR LA TAPA DE LA BOCA DE DESPACHO UTILIZADA Y COLOCAR EL CANDADO AL FINALIZAR LA OPERACION.

B) OPERADOR DE PLANTA: COLABORAR CON EL OPERADOR DE MUELLE EN LA CONEXION Y DESCONEXION DE MANGUERAS. HACER FIRMAR LAS DOCUMENTACIONES RESPECTIVAS DE LOS DISTINTOS ENTES INVOLUCRADOS. CONFIGURAR EL DESPACHO Y EMITIR EL BALANCE CORRESPONDIENTE A CADA OPERACION EN EL SISTEMA “SOFTWARE DE TELESUPERVISION DE TANQUES”. REALIZAR LAS MANIOBRAS DE VALVULAS NECESARIAS PARA INICIAR Y FINALIZAR CADA DESPACHO. PERMANECER EN LA CONSOLA DE LA TERMINAL DURANTE TODA LA OPERACION A FIN DE PRENDER Y APAGAR LA BOMBA DE DESPACHO Y REGULAR LA RECIRCULACION AL TANQUE DE DESPACHO. HACER CONFORMAR POR EL REPRESENTANTE DEL BUQUE LOS DOCUMENTOS COMERCIALES EMITIDOS. PRECINTAR LAS VALVULAS UTILIZADAS AL FINALIZAR LA JORNADA DE DESPACHO, Y ASENTAR EN LA PLANILLA CORRESPONDIENTE LOS NUMEROS DE LOS PRECINTOS RETIRADOS Y DE LOS CONOCADOS.

C) COORDINADOR DE OPERACIONES: PRESENCIA LA MEDICION INICIAL Y FINAL DEL TANQUE EN CADA DESPACHO. REALIZAR LA LIQUIDACION DEL DESPACHO MEDIANTE EL SISTEMA “SOFTWARE DE TELESUPERVISION DE TANQUES”. EMITIR LOS DOCUMENTOS COMERCIALES MEDIANTE EL “SISTEMA DE GESTION COMERCIAL”.

ESCALA SALARIAL - 1/4/2011

CATEGORIA	BASICO	5%	15%	TOTAL
ENCARGADO/OPERADOR DE MUELLE	5.670,00	283,50	850,50	6.804,00
OPERADOR DE PLANTA	5.184,00	259,20	777,60	6.220,80
COORDINADOR DE OPERACIONES	5.022,00	251,10	753,30	6.026,40

Expediente Nº 166151/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días de junio de 2011, siendo las 17:05 horas, comparece en forma espontánea en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Bibiana RODRIGUEZ; en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en Avda. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Héctor CHAPARRO (DNI: 12.353.906), en calidad de Secretario General Adjunto.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista de todo lo actuado, y cedida la palabra al representante sindical, manifiesta que: toma vista del estado actual de las actuaciones y ratifica, de conformidad con todo su contenido, el acuerdo obrante a fojas 2/7 del Expte. 171640/11, agregado como foja 315 del expediente de referencia; solicitando la homologación.

No siendo para más a las 17:10 horas, se da por finalizado el acto firmando el compareciente al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.